

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

1. Datos de la dependencia gestora:	Dependencia solicitante:	Oficina de Infraestructura Educativa	En caso de fallas o indisponibilidades en el sistema de información NEÓN se debe imprimir, firmar e incluir registro de radicado del SGDEA
	Nombre de quién lo elabora:	Gerardo Andres Alzate Alzate	
2. Datos proyecto:	Programa presupuestal al cual corresponde		2201- Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica Y Media.
	Nombre del proyecto		Construcción, mejoramiento y dotación de ambientes educativos para la implementación de estrategias que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad en los niveles de preescolar, básica y media en el marco de la Formación Integral en Colombia” (BPIN 202400000000081).
	Producto correspondiente en la Cadena de Valor		Servicio de asistencia técnica en educación inicial, preescolar, básica y media
	Código BPIN (Banco de Programas y Proyectos de Inversión)		202400000000081
	Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz ¹ o asociado al Acuerdo de Paz		S i ☐ No ☒
	Proyecto asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 ² y el Decreto 0147 de 2024 ³		S i ☐ No ☒
3. N° de proceso en el plan de compras de NEÓN:	PLC-2026-1008		
4. N° del Estudio Previo en NEÓN:	EP-2026-0911		
5. Objeto:	SELECCIONAR UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA AUTORIZADA LEGALMENTE PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, PARA QUE, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL, ADMINISTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y EJECUTE LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – FFIE, EN EL MARCO DEL DOCUMENTO CONPES 4181 DE 2026 Y DE LOS DEMÁS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.		

¹ Gasto focalizado en Posconflicto relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932 de 2018) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo Final.

² Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

³ Decreto 0147 de 2024: Por el cual se crea el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas (MESEPP), para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, del departamento de La Guajira y se deroga el Decreto 100 de 2020.

6. Justificación de la necesidad a satisfacer:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 67⁴ que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Ahora bien, la prestación del servicio educativo ha enfrentado retos significativos en los últimos 20 años en lo que respecta a la infraestructura física de las instituciones educativas. El diagnóstico en este componente del sistema educativo ha tenido varias constantes, como lo son el déficit cuantitativo de espacios estructurales dispuestos para atender a la población de niñas, niños y adolescentes, entre los 5 a 16 años, que es la edad promedio de la población que se forma en la educación formal, es decir, preescolar, básica y media.

Sin embargo, a través de los análisis sectoriales materializados en los Planes Decenales de Educación 2005-2015 y 2016-2026, los diagnósticos y compromisos de los Planes Nacionales de Desarrollo han permitido identificar con mayor capacidad de análisis, precisión y certeza, las condiciones de calidad y pertinencia, con las que se desarrolla la educación en los establecimientos educativos y retos relacionados con el déficit cualitativo de la infraestructura física que impiden la configuración de ambientes educativos dinámicos, que generen y permitan interacciones eficientes para la comunidad educativa, así como los espacios dispuestos y apropiados, en los que se construyen de manera constante y sostenible condiciones óptimas para el desarrollo humano de la comunidad descrita.

Es así como, a través de los análisis institucionales y académicos se han identificado condiciones claras que generan los déficit cuantitativos y cualitativos en las instituciones educativas, los cuales han impedido que en la totalidad del territorio colombiano se desarrollen las estrategias de cobertura, acceso, permanencia y calidad de la educación dispuestas en las diferentes políticas públicas, institucionalmente adoptadas.

A continuación, se detallan los avances y propuestas efectuadas a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES y los Planes de Desarrollo implementados hasta la actualidad:

6.1. DE LA DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA ESCOLAR. CONPES 3831 DE 2015, COMO ANTECEDENTE.

El Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES, a través del documento 3831⁵ del 03 de junio de 2015, declaró la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante PNIE para la implementación de la Jornada Única Escolar, estableciendo que:

⁴ Constitución Política de Colombia. Capítulo 2. De los derechos sociales, económicos y culturales. Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

⁵ CONPES 3831 de 2015. Declaración de importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la Jornada Única Escolar.

Que, “El PNIE formulado en este documento, es una estrategia de política pública que busca ampliar la capacidad instalada de aulas escolares en establecimientos oficiales, mediante la construcción, mejoramiento o ampliación de las 30.680 aulas necesarias para suplir el 60% del déficit actual, con el fin de avanzar en la implementación de la jornada única. Así mismo, el PNIE a 2018 busca servir de guía para que a más tardar en el año 2025 en lo urbano y 2030 en lo rural, todos los niños colombianos puedan tener acceso a una educación de calidad en una Jornada Única”.

Así mismo se indica que (...)“La barrera principal para implementar la estrategia de jornada única en la totalidad de establecimientos educativos oficiales del país **es el déficit actual de aulas escolares**, que se calcula en 51.134 (total) y que limita que todos los niños del país tengan la oportunidad de estudiar en una Jornada Única escolar”... por lo que el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, busca romper dicha barrera a través de la implementación de esta estrategia, la cual continua siendo, de importancia estratégica, según se declaró por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) en el documento 4181 de 2026, en donde se manifiesta:

“A pesar de los importantes avances en la materia durante la última década, como el Plan Nacional de Infraestructura Educativa (PNIE) declarado de importancia estratégica por el Documento CONPES 3831 Declaración de importancia estratégica del Plan nacional de infraestructura educativa para la implementación de la jornada escolar única 1 , aprobado en 2015 ; que estandarizó el modelo Colegio 10 y viabilizó la jornada única escolar ; dichos esfuerzos resultaron insuficientes para lograr una infraestructura suficiente y adecuada para garantizar la prestación del servicio educativo, toda vez que se concentró en ampliar la infraestructura para un componente específico de una dimensión escolar de jornada única sin abarcar retos fundamentales como : (i) la universalización de la educación inicial ; (ii) la formación integral a lo largo del ciclo educativo completo ; (i ii) la articulación de la educación media con la superior ; (iv) la transición educativa ; y (v) las realidades diferenciales de territorios rurales, étnicos, el tránsito a la educación superior, entre otros (Departamento Nacional de Planeación [DNP], 2024)”

Así mismo se identifica al Ministerio de Educación Nacional como actor principal para la implementación de esta política, abordando las diferentes dimensiones que esta implica, tales como contar con los docentes necesarios, garantizar la alimentación escolar, implementar el uso pedagógico de tecnologías de la información y telecomunicaciones, y suplir las aulas educativas que hacen falta para lograr que los establecimientos oficiales del país puedan funcionar con una sola jornada.

6.2 . Marco de Política Pública – Documento CONPES 4181 de 2026

El presente proceso licitatorio se enmarca en el Documento CONPES 4181 de 2026, cuyo objetivo general es “Fortalecer la oferta de infraestructura educativa oficial en términos de suficiencia y adecuación, para superar las limitaciones de espacios educativos en los niveles de PBM y superior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación en condiciones integrales, seguras, accesibles, pertinentes y de calidad.” y objetivos específicos son:

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	<i>“OE1. Fortalecer la oferta de espacios educativos en términos de suficiencia y adecuación para garantizar la prestación integral y universal del derecho a la educación pública en los niveles de PBM.</i> <i>OE2. Fortalecer la oferta de infraestructura de las IES públicas en términos de suficiencia y adecuación para garantizar el disfrute progresivo del derecho a la educación en condiciones de calidad, pertinencia y accesibilidad.”</i> Todo lo anterior, en concordancia con la Ley 2294 de 2023 (PND), como un habilitador del Plan Nacional de Espacios Educativos – Centro de la Vida Comunitaria, particularmente con la transformación ‘Seguridad Humana y Justicia Social’, la cual reconoce expresamente como habilitador estructural ‘una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir’. En ese marco, el fortalecimiento de la infraestructura educativa pública constituye un instrumento material para la garantía efectiva del derecho a la educación, el cierre de brechas territoriales y la consolidación de condiciones de equidad social y territorial. Este instrumento de política pública reconoce que las brechas en infraestructura educativa no solo obedecen a déficits cuantitativos en la disponibilidad de ambientes escolares, sino también a condiciones cualitativas relacionadas con la funcionalidad, seguridad, accesibilidad, sostenibilidad y pertinencia de los espacios educativos. En consecuencia, el CONPES adopta un enfoque integral que articula la construcción, ampliación, mejoramiento, adecuación y dotación de infraestructura educativa con criterios de calidad, inclusión y desarrollo territorial. El CONPES 4181 de 2026 define un horizonte de implementación decenal comprendido entre los años 2026 y 2036, lo cual implica la ejecución progresiva y sostenida de intervenciones en infraestructura educativa a nivel nacional, en coherencia con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y los proyectos de inversión asociados, particularmente el proyecto BPIN 202400000000081 “CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MARCO DE LA FORMACIÓN INTEGRAL EN COLOMBIA NACIONAL”. Este horizonte temporal responde a la magnitud del rezago histórico en infraestructura educativa y a la necesidad de estructurar un esquema de intervención que garantice continuidad operativa y estabilidad en la ejecución de los recursos públicos. Desde la perspectiva financiera, el CONPES establece una senda de inversión plurianual respaldada por la autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, aprobadas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, por un monto aproximado de \$13,11 billones de pesos corrientes para el periodo 2026–2036. Esta autorización constituye el soporte macrofiscal del programa y habilita jurídicamente la asunción de compromisos contractuales de largo plazo, garantizando la sostenibilidad fiscal y la coherencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. En particular, para el componente de educación preescolar, básica y media (BPIN 202400000000081), el CONPES define vigencias futuras excepcionales por aproximadamente \$6,214 billones para el periodo 2027–2036, bajo una programación progresiva que permite consolidar la capacidad ejecutora del sector, sostener múltiples frentes de infraestructura simultáneamente y evitar interrupciones en la ejecución derivadas de restricciones presupuestales anuales.
--	---

Esta estructuración financiera resulta determinante para garantizar la continuidad de los proyectos y la estabilidad del modelo de ejecución.

En términos de impacto, el CONPES proyecta la intervención de 3.184 sedes educativas oficiales y el beneficio directo a más de 1.008.436 estudiantes en 32 departamentos y 609 municipios, con énfasis en territorios con mayores brechas estructurales, incluyendo zonas rurales, municipios PDET y ZOMAC. Este enfoque territorial incorpora variables técnicas de priorización como matrícula oficial, índice de pobreza multidimensional, déficit de infraestructura, deserción escolar y participación regional, asegurando que la asignación de recursos responda a criterios de equidad y eficiencia.

Así mismo, las intervenciones incorporarán acciones de asistencia técnica y acompañamiento institucional dirigidas a fortalecer las capacidades de las entidades del orden nacional y territorial para la formulación, gestión, ejecución y monitoreo de iniciativas, gracias a la realización de: (i) actividades de asistencia técnica en formulación, desarrollo y seguimiento a proyectos de infraestructura educativa; y (ii) estudios de diagnósticos de estado, de diseño y de estructuración de las iniciativas citadas. El CONPES también establece que la implementación del programa requiere una arquitectura institucional que articule la planeación sectorial con la ejecución territorial, así como instrumentos financieros y operativos que permitan administrar de manera eficiente los recursos públicos en un contexto de alta complejidad técnica, dispersión geográfica y ejecución simultánea de múltiples proyectos. En este sentido, enfatiza la necesidad de fortalecer los mecanismos de administración de recursos, trazabilidad financiera, control y rendición de cuentas.

De manera particular, la naturaleza plurianual del programa y la coexistencia de múltiples fases contractuales —estructuración, contratación, ejecución, supervisión y liquidación exigen la adopción de instrumentos que permitan gestionar de manera continua los flujos de recursos, garantizar la disponibilidad financiera y asegurar la ejecución oportuna de las obligaciones contractuales. En este contexto, la fiducia mercantil de administración se configura como el mecanismo adoptado para soportar la administración financiera del programa, al permitir la constitución de patrimonios autónomos con contabilidad segregada, manejo especializado de recursos y capacidad de ejecución continua.

Así mismo, el CONPES resalta la importancia de contar con esquemas que permitan la inversión de los recursos disponibles, bajo criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad, con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos y contribuir a la sostenibilidad operativa del modelo. Este componente financiero se articula con la necesidad de contar con operadores especializados que garanticen la adecuada gestión del portafolio, la ejecución de pagos y la generación de información financiera confiable.

En este orden de ideas, el Documento CONPES 4181 de 2026 no solo define las metas, recursos y lineamientos del programa, sino que establece las condiciones estructurales que hacen necesario adoptar un modelo de administración financiera especializado, basado en la utilización de vehículos fiduciarios que permitan materializar, en términos operativos, la programación plurianual autorizada y garantizar la ejecución eficiente, transparente y controlable de los recursos públicos destinados a la infraestructura educativa.

En atención a que para el proyecto BPIN 202400000000081 fueron autorizadas vigencias futuras excepcionales para el periodo 2027-2036, la ejecución financiera

del contrato de fiducia mercantil iniciará con cargo a dichas autorizaciones presupuestales a partir de la vigencia 2027, conforme a la programación aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS y a las apropiaciones que se incorporen en cada vigencia fiscal. En consecuencia, el presente proceso no contempla apropiaciones presupuestales para la ejecución del contrato durante la vigencia 2026.

Así mismo, se destaca la necesidad de adelantar las actividades de planeación, alistamiento técnico, validación, estructuración y maduración de las iniciativas priorizadas de infraestructura educativa, con el propósito de asegurar que los proyectos cuenten, de manera previa a su ejecución, con los estudios, diseños, análisis y soportes técnicos, jurídicos, financieros, presupuestales, prediales, ambientales, sociales y operativos necesarios para garantizar su adecuada viabilidad, incorporación y desarrollo dentro del programa de infraestructura educativa.

En ese sentido, corresponderá al contratista adjudicatario ejecutar integralmente dichas actividades, las cuales constituyen un componente esencial, necesario e inherente al objeto contractual, por cuanto de su adecuada realización depende que las iniciativas alcancen el grado de madurez requerido para su posterior contratación y ejecución, minimizando riesgos asociados a reprocesos, ajustes técnicos, modificaciones contractuales, retrasos en la implementación y eventuales afectaciones al cumplimiento de las metas del programa. En consecuencia, estas actividades no constituyen actuaciones accesorias, sino la base técnica, jurídica y operativa indispensable para garantizar la correcta estructuración de los proyectos y su ejecución bajo condiciones de oportunidad, eficiencia y sostenibilidad.

Una vez definida dicha priorización, los recursos financiarán, durante la etapa inicial de ejecución correspondiente al año 2027, el desarrollo de las actividades técnicas preparatorias directamente asociadas a las instituciones educativas y proyectos susceptibles de intervención, comprendiendo la programación, coordinación y ejecución de las actividades de gestión para la conformación de la Unidad Operativa del Contrato de Fiducia Mercantil (CFM), las actividades para la gobernabilidad del Patrimonio Autónomo, las actividades para la vinculación de recursos provenientes de terceros y las demás actuaciones previstas en el Anexo Técnico, indispensables para el adecuado alistamiento y puesta en marcha del programa.

En desarrollo de esta etapa inicial, el contratista deberá ejecutar, entre otras, las labores de levantamiento, recopilación y consolidación de información técnica; revisión de las condiciones físicas y funcionales de la infraestructura existente; identificación y caracterización de las necesidades de intervención; validación preliminar de las condiciones prediales, jurídicas, técnicas, ambientales, sociales y financieras; análisis de viabilidad; definición preliminar de alternativas de intervención; elaboración de presupuestos iniciales; estimación de alcances; así como todas las demás actividades técnicas, administrativas y de planeación necesarias para garantizar la adecuada estructuración y maduración de las iniciativas priorizadas, permitiendo que estas alcancen el nivel de desarrollo requerido para su posterior contratación y ejecución.

De igual forma, durante esta primera etapa de ejecución, los recursos financiarán la conformación y operación de los equipos de estructuración técnica, administrativa, jurídica y financiera requeridos para la preparación integral de los documentos que soportarán los futuros procesos contractuales, incluyendo la

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	elaboración y consolidación de estudios, diagnósticos, soportes técnicos, definición preliminar de los alcances de intervención, estructuración de las necesidades de contratación, formulación de presupuestos, análisis para la toma de decisiones de inversión y todas aquellas actividades preparatorias indispensables para asegurar condiciones suficientes de planeación, trazabilidad y madurez técnica de los proyectos que serán objeto de ejecución en las etapas subsiguientes del programa. En consecuencia, el presente proceso contractual se alinea plenamente con los lineamientos del CONPES 4181 de 2026, en tanto busca seleccionar un operador fiduciario que permita implementar el modelo financiero requerido para la ejecución del programa, asegurando la adecuada administración de los recursos, la continuidad de los proyectos y el cumplimiento de los objetivos de política pública definidos para el fortalecimiento de la infraestructura educativa en el país. 6.3. Del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) “Colombia potencia mundial de la vida”, expedido mediante la Ley 2294⁶ de 2023, se fundamenta en la búsqueda de una oportunidad para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento en armonía con la naturaleza. Así mismo, reconoce las diferencias territoriales y culturales, al tiempo que se compone de cinco (5) transformaciones, construidas a partir de diálogos vinculantes con ciudadanos de todo el país y con aquellos ubicados en el exterior. En este orden, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 propone que las transformaciones se realicen teniendo como punto de partida el territorio. Ello significa que su ordenamiento alrededor del agua tiene que crear las condiciones propicias para que la economía sea verde e incluyente. En este sentido, los elementos constitutivos de este plan de desarrollo son el ordenamiento del territorio, la transformación de las estructuras productivas y la sostenibilidad, esta última, acompañada de la equidad y la inclusión. En este contexto, la línea de “<i>Seguridad humana y justicia social</i>” garantiza el desarrollo de oportunidades, de tal manera que se amplíe el espacio de las capacidades. Por tanto, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 traza el camino para lograr el buen vivir de tal forma que toda la población logre coexistir sin miedo, con dignidad y con la garantía de sus derechos, en un estado de bienestar social, económico, cultural y político, que requiere consolidar una gran apuesta en común donde la relación Estado – sociedad armoniza sus esfuerzos para generar las condiciones requeridas para convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida. Este objetivo implica la protección integral de la población, la provisión de servicios sociales sin dejar a nadie atrás, y el acceso a la justicia centrado en las personas, comunidades y territorios. Así mismo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, en el numeral 2º: Seguridad Humana y Justicia Social, se encuentra el <u>catalizador B</u>: Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, dentro de este, el numeral 3º: Educación de calidad para reducir la
--	---

⁶ Ley 2294 de 2023. “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

desigualdad, el cual propone una visión de educación que parte de una idea: **la paz y la educación son un solo proyecto.**

Uno de los sectores llamado por mandato constitucional para cumplir los fines esenciales del Estado es el Sector Educación, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, referenciado anteriormente, en materia educativa, estableció políticas orientadas a garantizar el derecho a una educación de calidad para todas y todos los colombianos, a través de siete (7) líneas estratégicas, entre las cuales se encuentra la Estrategia 7: Nuevo Plan de Espacios Educativos como centros de la vida comunitaria y la paz, para promover la equidad territorial y superar brechas históricas en el acceso a la educación desde preescolar hasta la educación superior.

En ese sentido, el Estado debe garantizar la educación primaria y secundaria gratuita, para todos los niños y niñas de aquí al 2030, habida consideración de que la educación es la clave que permitirá alcanzar muchos Objetivos de Desarrollo Sostenible, dado que cuando las personas pueden acceder a una educación de calidad, pueden romper el ciclo de la pobreza y para lograr este objetivo la educación debe ser gratuita y obligatoria, se debe aumentar el número de docentes, mejorar la infraestructura escolar básica y adoptar las transformaciones digitales.

6.4. Del Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE en el marco del PND 2022-2026.

La estrategia de infraestructura educativa debe confluir de manera sincrónica para el logro de las metas y las líneas de política del Plan Nacional de Desarrollo que desde el Ministerio de Educación Nacional, y a través del proyecto de inversión: “*Construcción, mejoramiento y dotación de ambientes educativos para la implementación de estrategias que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad en los niveles de preescolar, básica y media en el marco de la Formación Integral en Colombia*: BPIN 202400000000081”, el cual busca el fortalecimiento a la infraestructura educativa oficial del país, en un compromiso articulado entre el Gobierno Nacional y las administraciones territoriales para el fortalecimiento del acceso a la educación.

Para este propósito, es necesario disponer de una infraestructura educativa en la cual se desarrollen ambientes educativos transformadores, cambiantes y adaptativos que permitan adelantar interacciones recíprocas al interior de la comunidad académica y también de ésta con su entorno.

Con respecto a este punto, es fundamental comprender que cada una de las instituciones educativas responde a características y necesidades únicas, dado que se encuentra en interacción con factores climáticos, físicos, geológicos, geográficos, culturales y socio económicos únicos, que inciden de manera directa en los procesos de desarrollo cognitivo e integral de la comunidad.

El proyecto de inversión parte de la premisa que es necesario tener en cuenta cada una de estas particularidades y de las alternativas a implementar en los territorios, de nuevas o mejoradas infraestructuras educativas, las cuales como se señaló anteriormente, deben ser transformadoras, cambiantes y adaptativas, ademas también deben ser sostenibles y sustentables, para lo cual es fundamental su interacción sinérgica con el entorno que la rodea.

En ese mismo sentido, se requiere una infraestructura educativa dispuesta a contribuir con el adecuado desarrollo integral, físico, cognitivo, social y emocional de los estudiantes en los niveles de preescolar, básica y media. La disposición de

estos espacios facilita la integración de estrategias de cobertura y calidad del sistema educativo a nivel institucional y entre sectores administrativos diferentes a educación, pero que tiene como objetivo beneficiar a la misma población. Con el proyecto de inversión precitado, se potencializa a las Instituciones Educativas como “*Centro de Interés*” o ejes articuladores de las estrategias públicas institucionales que buscan disminuir las brechas de desigualdad de las diferentes poblaciones de Colombia, lo cual facilita el acceso de recursos, mejora la sostenibilidad de programas académicos y la infraestructura que los soporta, y facilita la integración interinstitucional tanto pública como privada.

Las alternativas de generación de nuevos espacios de infraestructura educativa o espacios mejorados para permitir la disposición de estos ambientes educativos, deben cumplir con la Norma Técnica de Calidad vigente⁷, dado que éstas indican el cálculo de espacios relacionados con el número de estudiantes y sus edades, número de profesores y adicionalmente orientan metrajes mínimos, basados en metros cuadrados por número de estudiantes asistentes al aula de clase, infraestructura sismorresistentes, entre otras.

Por otra parte, se contempla la construcción de residencias escolares así como la implementación de diferentes tipos de intervenciones en la infraestructura escolar en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, tales como:

- a. **Mejoramiento:** Corresponden a intervenciones de obras menores o de mejoramiento de elementos constructivos, para el mejoramiento de las condiciones de uso y operación de la infraestructura frente a condiciones de riesgo o mantenimiento.
- b. **Reforzamiento:** Corresponde a las obras de rehabilitación de sistemas portantes, estructurales y demás elementos constructivos según la NSR 10.
- c. **Restauración:** Hace referencia a la rehabilitación de elementos de carácter patrimonial, cultural o de conservación arquitectónica.
- d. **Ampliación o nuevas etapas:** Corresponde a la ejecución de obras nuevas de ampliación o de nuevas etapas dentro de sedes existentes para complementar y MEJORAR las condiciones de operatividad de la infraestructura existente. Aquí se podrían llegar a generar nuevos cupos.
- e. **Restitución o reubicación parcial en la sede existente:** Se refiere a las obras de restitución de ambientes existentes que ya no son aptos o seguros para su uso, dentro de una institución educativa existente.
- f. **Obras de Emergencia:** Corresponde a las obras de mejoramientos derivadas de situaciones de emergencia o riesgo en la institución educativa.

6.5. De las Metas del Plan Nacional de Desarrollo en el marco del proyecto de inversión: “Construcción, mejoramiento y dotación de ambientes educativos para la implementación de estrategias que contribuyan a incrementar la cobertura y calidad en los niveles de preescolar, básica y media en el marco de la Formación Integral en Colombia: BPIN 20240000000081”

La estrategia de fortalecimiento de la infraestructura educativa se articula de manera directa con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y con el proyecto de inversión denominado “Construcción, mejoramiento y dotación de ambientes educativos para la implementación de estrategias que contribuyan a incrementar

la cobertura y calidad en los niveles de preescolar, básica y media en el marco de la Formación Integral en Colombia – BPIN 202400000000081”.

Dicha articulación se desarrolla en coherencia con el Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE, en la medida en que ambos instrumentos buscan ampliar la capacidad instalada del sistema educativo, mejorar las condiciones de calidad del servicio y reducir las brechas territoriales que históricamente han afectado el acceso y la permanencia escolar en el país.

No obstante, el proyecto de inversión BPIN 202400000000081 incorpora un alcance ampliado que prioriza el fortalecimiento de programas estratégicos del Gobierno Nacional orientados a la Formación Integral, el Sistema Integrado de Medición de la Educación – SIMES, la atención a la primera infancia, el incremento de la inversión en zonas rurales y la focalización en territorios PDET y ZOMAC. Estas prioridades implican la ejecución progresiva de intervenciones de infraestructura educativa a lo largo de múltiples vigencias, bajo un esquema de planeación, financiación y ejecución de largo plazo.

En este sentido, el proyecto de inversión se estructura bajo un horizonte de implementación decenal, que contempla la ejecución continua y escalonada de intervenciones en infraestructura educativa durante un periodo de diez (10) años, lo cual responde a la magnitud de las necesidades territoriales, la complejidad técnica de las intervenciones y la gradualidad requerida para el cumplimiento de las metas nacionales en materia de cobertura y calidad educativa.

En el marco del seguimiento a la articulación de la política pública, el proyecto de inversión debe contribuir al cumplimiento del indicador del Plan Nacional de Desarrollo identificado como PND-ID 89 “Ambientes educativos construidos o mejorados en educación preescolar, básica y media para la paz y la vida”. Este indicador refleja la apuesta del Gobierno nacional por consolidar los establecimientos educativos como espacios seguros, incluyentes y habilitantes del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

El Documento CONPES 4181 de 2026 estructura el Plan Nacional de Espacios Educativos como Centro de la Vida Comunitaria bajo un horizonte decenal de ejecución comprendido entre los años 2026 y 2036, consolidando una senda de financiación plurianual que garantiza la sostenibilidad fiscal del programa y su implementación progresiva en todo el territorio nacional. En agregado, el Plan proyecta una inversión total de \$13,113 billones de pesos corrientes durante dicho periodo, destinados a intervenciones en infraestructura educativa para los niveles de preescolar, básica, media y educación superior pública, articuladas bajo los proyectos de inversión BPIN 202400000000081 y 202300000000091.

Para el componente de preescolar, básica y media (BPIN 202400000000081), el CONPES define vigencias futuras excepcionales entre 2027 y 2036 que inician con \$507.859.275.789 millones en 2027 y presentan una senda creciente hasta alcanzar \$732.009.507.945 millones en 2035, cerrando con \$720.786.343.277 millones en 2036, para un total acumulado de \$6,214 billones en el periodo. Esta programación evidencia una estructuración financiera escalonada que permite la ejecución sostenida de obras de construcción, mejoramiento y dotación de ambientes educativos durante toda la década, garantizando continuidad operativa y capacidad de estructuración progresiva de proyectos.

La senda consolidada muestra que los mayores niveles de inversión se concentran en los primeros años del periodo (2027–2029), superando los \$1,7 billones anuales en inversión total de infraestructura educativa, lo que permite acelerar la estructuración y ejecución temprana de proyectos estratégicos. Posteriormente, la inversión mantiene niveles anuales superiores al billón de pesos hasta 2036, asegurando estabilidad en la ejecución y sostenibilidad del programa en el mediano y largo plazo.

En este contexto, el Documento CONPES 4181 de 2026 constituye el instrumento de política pública que consolida y orienta la estrategia nacional de fortalecimiento de la infraestructura educativa bajo un enfoque de planeación de largo plazo. Dicho documento define el Plan Nacional de Espacios Educativos – PNEE: Centro de la Vida Comunitaria, concebido como una política integral destinada a transformar los establecimientos educativos en entornos habilitantes del desarrollo territorial, la cohesión social y la garantía efectiva del derecho a la educación.

El CONPES reconoce que las brechas históricas en infraestructura educativa no solo se manifiestan en el déficit cuantitativo de aulas y ambientes pedagógicos, sino también en la calidad, pertinencia y condiciones funcionales de los espacios educativos existentes. En consecuencia, plantea un enfoque de intervención que articula infraestructura, dotación, sostenibilidad y uso comunitario de los establecimientos educativos, integrando la política educativa con las agendas de desarrollo territorial, equidad regional y construcción de paz.

Bajo esta perspectiva, el Plan Nacional de Espacios Educativos se estructura como una política pública de alcance decenal (2026–2036) orientada a incrementar la capacidad instalada del sistema educativo, mejorar las condiciones de calidad del servicio y fortalecer el rol de las instituciones educativas como centros de vida comunitaria, particularmente en territorios con mayores rezagos socioeconómicos. El enfoque territorial del plan prioriza intervenciones en zonas rurales, municipios PDET, territorios ZOMAC y regiones con mayores déficits de cobertura educativa, reconociendo la infraestructura educativa como un factor habilitante para el cierre de brechas sociales y territoriales.

En términos operativos, el CONPES define una estrategia de implementación basada en la estructuración, financiación y ejecución progresiva de proyectos de infraestructura educativa, integrados bajo una arquitectura institucional que articula al Ministerio de Educación Nacional, las entidades territoriales certificadas, los establecimientos educativos y los diferentes instrumentos financieros y de gestión necesarios para asegurar la ejecución sostenida del programa. Esta arquitectura busca garantizar una mayor capacidad de estructuración técnica de proyectos, la adecuada coordinación interinstitucional y la movilización eficiente de recursos públicos a lo largo de múltiples vicencias fiscales.

Desde la perspectiva financiera, el documento establece una senda de inversión plurianual que consolida el financiamiento del programa mediante recursos del Presupuesto General de la Nación, vicencias futuras autorizadas por el CONFIS y otras fuentes concurrentes de financiación pública, lo que permite asegurar la sostenibilidad fiscal del plan durante todo el horizonte de ejecución. Este esquema de financiación multianual reconoce que la magnitud del déficit de infraestructura educativa requiere mecanismos de programación presupuestal de largo plazo que permitan garantizar continuidad en la ejecución de obras,

estabilidad en los procesos contractuales y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, el CONPES enfatiza la necesidad de fortalecer los instrumentos de gestión y administración de recursos asociados a la política de infraestructura educativa, con el fin de asegurar mayor trazabilidad financiera, eficiencia en la ejecución y transparencia en la gestión de los proyectos. En este sentido, el documento plantea la importancia de contar con mecanismos institucionales y financieros que permitan articular la planeación sectorial con la ejecución territorial de las intervenciones, garantizando la adecuada administración de los recursos destinados al fortalecimiento de la infraestructura educativa en el país.

En este contexto, la dimensión decenal del programa y la autorización expresa para comprometer vigencias futuras ordinarias y excepcionales no solo consolidan la viabilidad fiscal de la intervención, sino que transforman su arquitectura institucional y financiera. La existencia de una senda plurianual formalmente aprobada exige que la ejecución se soporte en instrumentos capaces de administrar compromisos que trascienden la lógica anual del presupuesto, asegurando coherencia entre la programación macrofiscal autorizada y los mecanismos operativos de administración y pago. De esta manera, la declaratoria de importancia estratégica y la autorización del CONFIS no constituyen un acto meramente habilitante desde el punto de vista fiscal, sino el fundamento estructural que impone la adopción de un modelo de administración financiera y contractual acorde con la escala, duración y complejidad del programa 2027–2036.

En desarrollo de la declaratoria de importancia estratégica contenida en el Documento CONPES 4181 del 16 de enero de 2026, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, en sesión virtual del 23 de enero de 2026, autorizó al Ministerio de Educación Nacional la gestión de vigencias futuras ordinarias y excepcionales por un monto total de TRECE BILLONES CIENTO ONCE MIL MILLONES DE PESOS (\$13,11 billones) corrientes para el periodo comprendido entre 2026 y 2036

Esta autorización constituye el soporte macrofiscal estructural del Plan Nacional de Espacios Educativos como Centros de la Vida Comunitaria y habilita jurídicamente la asunción de compromisos plurianuales asociados a una intervención de alcance nacional y naturaleza decenal.

La aprobación del CONFIS implicó la verificación de consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y las proyecciones macroeconómicas del Estado, en cumplimiento de los artículos 10 y 11 de la Ley 819 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015. En ese sentido, el programa no solo cuenta con disponibilidad presupuestal proyectada, sino con respaldo fiscal formalmente autorizado, lo que garantiza sostenibilidad intertemporal y estabilidad contractual.

La autorización decenal transforma la naturaleza de la intervención: no se trata de un conjunto de proyectos aislados dependientes de apropiaciones anuales, sino de una política estructural con financiamiento asegurado para estructurar, contratar, ejecutar y cerrar intervenciones de mediana y alta complejidad técnica durante un horizonte continuo de diez años.

Componente 1 – Infraestructura en Preescolar, Básica y Media

El componente correspondiente al proyecto BPIN 202400000000081 constituye el eje central del Plan, tanto por su volumen financiero como por su impacto territorial y poblacional. Para este componente se autorizaron vigencias futuras excepcionales por \$6,214 billones, distribuidos entre 2027 y 2036 bajo una senda progresiva que responde a una lógica de expansión territorial estructurada.

La programación anual es la siguiente (proyectada):

2027: \$ 507.859.275.789
2028: \$ 533.305.380.056
2029: \$ 547.441.751.865
2030: \$ 569.216.087.871
2031: \$ 610.199.761.756
2032: \$ 626.257.244.508
2033: \$ 666.355.474.348
2034: \$ 700.569.172.585
2035: \$ 732.009.507.945
2036: \$ 720.786.343.277

Esta senda presupuestal evidencia tres elementos estructurales:

- Primero, una progresividad sostenida que permite aumentar la capacidad ejecutora del sector año tras año.
- Segundo, estabilidad financiera suficiente para sostener múltiples frentes de obra simultáneamente.
- Tercero, continuidad que evita interrupciones derivadas de restricciones presupuestales anuales.

Resulta pertinente precisar que la estructuración financiera del presente proceso parte del reconocimiento de la naturaleza plurianual del Plan Nacional de Espacios Educativos – Centro de la Vida Comunitaria, adoptado mediante el Documento CONPES 4181 de 2026, así como del esquema de financiación aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS para el periodo comprendido entre las vigencias 2026 y 2036.

En ese contexto, la constitución del patrimonio autónomo no implica la transferencia inmediata o integral de la totalidad de los recursos proyectados para el horizonte decenal del programa. Por el contrario, el esquema fiduciario se encuentra diseñado para operar bajo un modelo de fondeo progresivo y recepción escalonada de recursos, consistente con la naturaleza anual del presupuesto público colombiano, las reglas aplicables a las vigencias futuras ordinarias y excepcionales, la programación fiscal del Gobierno Nacional y las necesidades efectivas de ejecución de los proyectos de infraestructura educativa.

En consecuencia, la autorización de vigencias futuras otorgada por el CONFIS constituye el respaldo fiscal que habilita al Ministerio de Educación Nacional para asumir compromisos que trascienden una vigencia presupuestal, garantizando la disponibilidad de recursos durante el horizonte de ejecución autorizado; sin embargo, dicha autorización no implica que los recursos sean incorporados de manera simultánea al patrimonio autónomo desde el momento de su constitución. La materialización financiera de dichas autorizaciones se produce

progresivamente mediante las apropiaciones presupuestales que se incorporen en cada vigencia fiscal, las disponibilidades efectivas de caja, la programación financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las instrucciones de giro que emita el Ministerio de Educación Nacional en su condición de fideicomitente.

Bajo el esquema de financiación aprobado para el proyecto de inversión BPIN 202400000000081, la ejecución financiera del contrato de fiducia mercantil se desarrollará con cargo a las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS para el período 2027-2036, en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, la operación financiera del patrimonio autónomo iniciará a partir de la vigencia 2027, con la incorporación de los recursos correspondientes a la primera anualidad autorizada dentro del esquema de vigencias futuras excepcionales. A partir de ese momento, el patrimonio autónomo recibirá progresivamente los recursos previstos para cada vigencia fiscal, conforme a las apropiaciones presupuestales incorporadas anualmente, la programación financiera definida por el Ministerio de Educación Nacional y las disponibilidades de caja correspondientes.

Bajo esta estructura, el patrimonio autónomo iniciará desde la vigencia 2027 la administración integral de los recursos destinados a la implementación del Plan Nacional de Espacios Educativos – Centros de la Vida Comunitaria, garantizando su administración segregada, la realización de los pagos derivados de la contratación asociada al programa, la administración financiera, contable y documental de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones fiduciarias durante todo el horizonte de ejecución comprendido entre 2027 y 2036.

La anterior estructuración garantiza la correspondencia entre el esquema de financiación autorizado mediante vigencias futuras excepcionales y la ejecución presupuestal del contrato de fiducia mercantil, de manera que las obligaciones económicas derivadas de su ejecución se atenderán exclusivamente con cargo a las vigencias para las cuales fueron autorizados los recursos por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS.

A partir de la vigencia 2027, el patrimonio autónomo iniciará la recepción progresiva de los recursos asociados a las vigencias futuras excepcionales autorizadas para el componente de infraestructura educativa de preescolar, básica y media, conforme a la siguiente programación financiera indicativa: \$507.859.275.789 para la vigencia 2027; \$533.305.380.056 para 2028; \$547.441.751.865 para 2029; \$569.216.087.871 para 2030; \$610.199.761.756 para 2031; \$626.257.244.508 para 2032; \$666.355.474.348 para 2033; \$700.569.172.585 para 2034; \$732.009.507.945 para 2035; y \$720.786.343.277 para 2036. Estas cifras corresponden a la programación financiera aprobada para el proyecto BPIN 202400000000081 y constituyen la base de planeación del flujo de recursos que administrará el patrimonio autónomo durante el horizonte de ejecución del programa.

No obstante, resulta necesario precisar que dichas anualidades constituyen techos de programación financiera y no necesariamente implican que la totalidad de los recursos de cada vigencia deba ser transferida al patrimonio autónomo en una única operación o en una fecha específica. Por el contrario, los recursos podrán ser girados de manera parcial, periódica o escalonada conforme a la programación financiera aprobada por el Ministerio de Educación Nacional, las necesidades efectivas de ejecución de los proyectos, la disponibilidad de PAC, el

comportamiento de la contratación derivada, el avance físico y financiero de las intervenciones y las demás variables propias de la gestión presupuestal y financiera del programa.

Así mismo, el patrimonio autónomo deberá contar desde el inicio de su operación con la capacidad técnica, financiera, tecnológica, contable y administrativa suficiente para administrar simultáneamente recursos provenientes de diferentes vigencias fiscales, gestionar recursos asociados a diversas fuentes de financiación, recibir nuevos aportes durante la ejecución contractual, administrar rendimientos financieros, constituir reservas cuando resulte procedente, efectuar pagos asociados a obligaciones contractuales en distintas etapas de ejecución y garantizar la adecuada trazabilidad de cada operación financiera.

La lógica de fondeo progresivo permite además acompañar la recepción de recursos con la ejecución real de los proyectos, evitando la inmovilización innecesaria de recursos públicos, optimizando la gestión de liquidez del patrimonio autónomo y fortaleciendo los principios de eficiencia, economía y responsabilidad fiscal que orientan la administración de los recursos del Estado. Bajo este esquema, la fiduciaria deberá administrar recursos efectivamente requeridos para la operación del programa en cada momento, manteniendo mecanismos permanentes de planeación financiera, proyección de flujos de caja y seguimiento a la ejecución presupuestal.

Adicionalmente, la estructura fiduciaria deberá encontrarse preparada para recibir recursos provenientes de las distintas fuentes legalmente habilitadas para el FFIE, incluyendo apropiaciones del Presupuesto General de la Nación, recursos soportados en vigencias futuras ordinarias y excepcionales, recursos de Ley 21 de 1982, aportes de entidades territoriales, recursos de cofinanciación, rendimientos financieros y demás recursos que legalmente puedan incorporarse al Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa, garantizando en todo momento la segregación patrimonial, la identificación individualizada de cada fuente de financiación, la trazabilidad de los recursos y el cumplimiento de las restricciones de destinación específica que resulten aplicables.

Finalmente, la recepción escalonada de recursos durante el periodo 2027–2036 constituye un elemento estructural del modelo financiero del programa, en la medida en que permite armonizar la programación presupuestal del Gobierno Nacional, la ejecución progresiva de las intervenciones, la sostenibilidad fiscal del proyecto y la adecuada administración de los recursos públicos, garantizando que el patrimonio autónomo funcione como un vehículo de administración financiera de largo plazo, capaz de soportar de manera continua y eficiente la ejecución integral del Plan Nacional de Espacios Educativos durante todo su horizonte decenal de implementación.

Bajo este esquema, la recepción de recursos por parte del patrimonio autónomo deberá producirse de manera acompañada con la disponibilidad presupuestal efectiva de cada vigencia y con las instrucciones que imparta el fideicomitente, evitando inmovilización innecesaria de recursos públicos y permitiendo una administración financieramente eficiente, trazable y coherente con el avance real de la ejecución contractual. En consecuencia, la fiduciaria deberá contar desde el inicio con capacidad técnica, financiera, contable y operativa suficiente para administrar un flujo dinámico y progresivo de recursos públicos, incluyendo recepción de aportes, custodia patrimonial, inversión temporal conforme al

régimen aplicable, ejecución de pagos y trazabilidad integral durante todo el horizonte plurianual del programa-

En términos sustantivos, el componente de educación preescolar, básica y media no se limita a la construcción de aulas, su alcance abarca la transformación integral de ambientes educativos bajo estándares de calidad física, funcional y pedagógica. Esto incluye:

- Construcción de nuevas sedes en zonas con déficit cuantitativo.
- Ampliaciones para cobertura en Jornada Única.
- Mejoramientos integrales para subsanar déficits cualitativos.
- Intervenciones de mitigación de riesgo y seguridad estructural.
- Dotación especializada para formación integral.
- Adecuaciones para accesibilidad universal.
- Implementación de criterios de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética.

La magnitud del impacto proyectado es significativa: 3.184 sedes educativas oficiales a intervenir, 1.008.436 estudiantes beneficiados en 32 departamentos y 609 municipios.

Esta cobertura implica una redistribución territorial estratégica de la inversión pública, con énfasis en municipios con mayores brechas estructurales, que concentran mayores brechas en términos de capacidad técnica en la estructuración de proyectos y de equidad en atención a fenómenos de riesgo o vulnerabilidad.

El componente PBM responde a problemáticas estructurales tales como:

- Déficit histórico de infraestructura adecuada en zonas rurales.
- Sedimentación de brechas urbano-rurales en calidad física.
- Limitaciones estructurales para implementar jornada única.
- Infraestructura vulnerable ante riesgo sísmico o climático.
- Insuficiencia de ambientes especializados para formación integral.

Desde una perspectiva sistémica, la infraestructura en básica y media es un habilitador directo del derecho fundamental a la educación en condiciones de calidad. La ausencia de ambientes adecuados incide en deserción intraanual, bajo rendimiento académico, limitaciones en transición a educación superior y desigualdad territorial.

Por ello, la inversión decenal autorizada no solo impacta cobertura física, sino que tiene efectos estructurales en acceso, permanencia escolar, calidad del aprendizaje, seguridad física de la comunidad educativa y equidad territorial.

El modelo de focalización técnica definido en el CONPES 4181 de 2026 incorpora variables que permiten priorizar intervenciones donde el impacto marginal de la inversión es mayor. Entre estas variables se encuentran:

- Matrícula oficial total y matrícula rural.
- Índice de Pobreza Multidimensional.
- Condición PDET y ZOMAC.

- Déficit cuantitativo y cualitativo de infraestructura.
- Deserción intraanual oficial.
- Participación departamental en matrícula nacional.

Este enfoque garantiza que la asignación de recursos en básica y media responda a criterios de equidad territorial y cierre de brechas, priorizando regiones con menor capacidad fiscal propia y mayores carencias estructurales.

La progresividad financiera permite identificar una lógica de implementación que combina expansión inicial con consolidación sostenida. En los primeros años se prioriza estructuración masiva y contratación simultánea en múltiples departamentos; en la fase intermedia se consolida la ejecución física; y en los años finales se garantiza culminación integral, estabilización operativa y cierre técnico-administrativo.

Esta programación evita ciclos de inversión discontinuos y permite mantener coherencia entre planeación técnica, disponibilidad financiera y ejecución contractual.

La inversión decenal en básica y media tiene implicaciones estructurales en:

- Reducción de brechas territoriales en infraestructura.
- Habilitación efectiva de jornada única.
- Mejoramiento de condiciones de aprendizaje.
- Disminución de riesgos físicos para estudiantes y docentes.
- Fortalecimiento de la permanencia escolar. Consolidación de la infraestructura como soporte material del derecho a la educación.

La combinación de respaldo fiscal decenal, metas físicas cuantificadas y modelo de focalización técnico convierte al componente de básica y media en el núcleo transformador del Plan Nacional de Espacios Educativos.

6.6 Necesidad de un nuevo vehículo fiduciario en el marco de las vigencias futuras autorizadas para el periodo 2027–2036

La autorización de vigencias futuras ordinarias y excepcionales para el periodo comprendido entre los años 2027 y 2036 configura un esquema de financiación pública de naturaleza plurianual que exige la existencia de mecanismos institucionales y financieros capaces de soportar compromisos contractuales, flujos de recursos y obligaciones de pago durante múltiples vigencias fiscales.

La estructuración del presente esquema fiduciario debe analizarse a partir de la arquitectura jurídica, financiera, operativa e institucional prevista para el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, particularmente bajo el entendimiento de que el marco normativo aplicable no consagra una lógica de unidad rígida del instrumento fiduciario ni impone un modelo exclusivo de administración concentrado en un único patrimonio autónomo, sino que, por el contrario, diseña un esquema flexible, funcional y escalable orientado a garantizar la adecuada ejecución de los distintos ciclos programáticos, fuentes de financiación, necesidades operativas y cargas institucionales derivadas de la política pública de infraestructura educativa a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En efecto, el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, al regular la naturaleza jurídica del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, dispone expresamente que los recursos del Fondo podrán administrarse directamente por el Ministerio o mediante la constitución de patrimonios autónomos a través de contratos de fiducia mercantil. La disposición legal habilita de manera expresa el uso de mecanismos fiduciarios para la administración especializada de recursos públicos, sin establecer limitación cuantitativa, restricción funcional, regla de exclusividad contractual ni prohibición normativa alguna que permita concluir que el FFIE solo puede operar mediante un único patrimonio autónomo o un solo contrato fiduciario excluyente durante toda su existencia institucional.

Por el contrario, la propia configuración normativa y funcional del Fondo parte del reconocimiento de una operación institucional dinámica y progresiva, asociada a múltiples fuentes de financiación, diferentes horizontes temporales de ejecución, concurrencia de proyectos de infraestructura educativa en distintas etapas de maduración y ejecución, coexistencia de obligaciones contractuales y postcontractuales, así como necesidades operativas variables conforme evolucione la implementación de la política pública educativa y la expansión de los programas de infraestructura a cargo del Ministerio de Educación Nacional.

En esa medida, la posibilidad de estructurar uno o varios patrimonios autónomos y contratos fiduciarios constituye una decisión funcional, operativa y de gestión que puede ser adoptada por el Ministerio de Educación Nacional conforme a las necesidades reales de administración, ejecución, seguimiento, control y sostenibilidad del Fondo, particularmente cuando existan ciclos programáticos diferenciados, nuevas líneas estratégicas de inversión, fuentes de financiación concurrentes o cargas operativas que, por su complejidad, volumen o alcance temporal, demanden esquemas especializados de administración fiduciaria.

Esta interpretación se encuentra reforzada en el desarrollo reglamentario contenido en el Decreto 1433 de 2020, compilado en el Decreto 1075 de 2015, particularmente en los artículos 2.3.9.2.6, 2.3.9.2.7 y 2.3.9.2.8, los cuales estructuran un modelo operativo flexible, abierto y adaptable para la gestión del FFIE. En particular, el artículo 2.3.9.2.6 dispone que, al momento de celebrarse contratos de fiducia mercantil para la constitución de patrimonios autónomos, deberán preverse unidades de gestión integradas por profesionales idóneos encargados de garantizar la planeación, diseño, implementación, desarrollo y seguimiento de los esquemas necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa.

La referencia expresa a “los esquemas” no resulta menor desde la perspectiva jurídica e interpretativa, pues evidencia que el diseño regulatorio del FFIE no parte de una estructura contractual única, cerrada o excluyente, sino de una arquitectura institucional flexible y funcionalmente adaptable a las necesidades efectivas de ejecución de la política pública. De hecho, la regulación parte de reconocer que los proyectos de infraestructura educativa pueden requerir mecanismos diferenciados de administración, operación, seguimiento y soporte técnico conforme a sus características, fuentes de financiación, escala de ejecución y horizonte temporal.

A su vez, el artículo 2.3.9.2.7 ibídem contempla un conjunto amplio de actividades asociadas a la estructuración, asistencia técnica, jurídica y financiera, apoyo a la contratación, seguimiento operativo, acompañamiento contractual y formulación

de ajustes requeridos para la ejecución de los proyectos, lo cual evidencia que el modelo regulatorio del FFIE fue concebido precisamente para soportar cargas operativas concurrentes, variables y escalables, propias de un esquema de infraestructura pública de alcance nacional y ejecución plurianual.

De igual forma, el artículo 2.3.9.2.8 reconoce expresamente que la estructura y funcionamiento de las unidades de gestión podrá definirse conforme a los parámetros fijados por la Junta Administradora y las necesidades operativas del Fondo, habilitando mecanismos de fortalecimiento, reorganización y expansión de la capacidad institucional del FFIE conforme aumenten los recursos administrados, los frentes de ejecución, los proyectos concurrentes y las necesidades programáticas derivadas de nuevos ciclos de inversión pública.

Bajo ese entendimiento, la coexistencia temporal de distintos contratos de fiducia mercantil y patrimonios autónomos dentro de la operación general del FFIE no solo resulta jurídicamente viable, sino plenamente consistente con la lógica institucional prevista en el marco normativo del Fondo, en la medida en que cada esquema fiduciario puede responder a universos contractuales independientes, fuentes de financiación diferenciadas, ciclos programáticos concurrentes, horizontes temporales propios, proyectos distintos y cargas operativas específicas, sin que ello implique incompatibilidad normativa, duplicidad indebida de funciones, sustitución automática entre instrumentos o afectación de las obligaciones asumidas en cada esquema fiduciario.

En consecuencia, la estructuración de nuevos mecanismos fiduciarios dentro del FFIE debe entenderse como una herramienta legítima de fortalecimiento institucional y expansión de la capacidad operativa del Fondo, orientada a garantizar la continuidad, sostenibilidad, trazabilidad, especialización funcional y adecuada administración de recursos públicos frente a nuevos ciclos de inversión, programas estratégicos y necesidades de ejecución derivadas de la política pública de infraestructura educativa, particularmente en escenarios de crecimiento programático, ejecución concurrente de múltiples iniciativas y ampliación de horizontes de intervención de mediano y largo plazo, como ocurre con el Plan Nacional de Espacios Educativos – Centro de la Vida Comunitaria adoptado mediante el CONPES 4181 de 2026.

Colorario a todo lo expuesto, mediante comunicación dirigida a la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Nacional, el FFIE se pronunció frente a la coexistencia de varios vehículos fiduciarios, concluyendo lo siguiente:

(...)

De acuerdo con la creación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa FFIE, Ley 1753 de 2015, artículo 59, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del FFIE provienen de variadas fuentes y para su administración se podrán “constituir patrimonios autónomos”, siendo esta pluralidad la que nos permite contar con uno o varios patrimonios según lo determine el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Así las cosas, la coexistencia de uno o más vehículos fiduciarios, estará determinada por la necesidad de atender los frentes que el MEN requiera, pues la obligación al ser el Fideicomitente en cada uno de ellos será mantenerlos en ejecución durante el plazo pactado, sin que la existencia

de uno u otro los afecte. Lo manifestado conlleva a que el MEN debe realizar una debida ejecución de los recursos, es decir, celebra contratos para el cumplimiento de las obligaciones que en ellos se pacte.

Además, de que hoy existe un Contrato de Fiducia Mercantil (CFM) vigente para la administración de los recursos con los que ya contaba el FFIE, provenientes de contratos derivados en ejecución originados en el anterior CFM (1380 de 2015), así como la obligación de contar con la o las Unidades de Gestión, con todo lo que ello conlleva (contratos laborales, de prestación de servicios y de operación y funcionamiento, entre otros), esto no es óbice para que el MEN pueda estimar y decidir sobre una nueva licitación para administrar otros recursos, máxime si éstos corresponden a vigencias futuras y a una política de acompañamiento a las entidades territoriales con el fortalecimiento de la infraestructura educativa, conforme al Plan Decenal de Educación.

En cuanto a “la forma en que operaría una eventual articulación, recepción o transición entre esquemas”, de lo acontecido con la finalización del Contrato de Fiducia Mercantil inicial para el FFIE (1380 de 2015 en liquidación) y la transición al actual Contrato de Fiducia Mercantil (CO1.PCCNTR.8720808 de 2025 vigente), podemos señalar que prima la continuidad del FFIE, en consecuencia, mientras existan tanto contratos derivados misionales en ejecución, como la Unidad de Gestión del FFIE, la articulación, cesión y transferencia de los recursos del Fondo deberá llevarse a cabo conforme a las disposiciones legales, para los fines previstos, es decir, manteniéndolos en un nuevo, o ya existente vehículo fiduciario. (...)

En este contexto, la ejecución del Plan Nacional de Espacios Educativos y de los proyectos de infraestructura educativa asociados requiere un instrumento que permita articular la programación presupuestal plurianual con la gestión financiera y contractual del programa, garantizando la continuidad en la administración de los recursos, la adecuada trazabilidad de los flujos financieros y la ejecución oportuna de las obligaciones derivadas de los contratos que se celebren para la materialización de las intervenciones en infraestructura educativa.

La naturaleza decenal del programa implica que durante el periodo de ejecución se deberán estructurar, contratar, ejecutar y liquidar múltiples proyectos de obra, interventoría, consultoría y servicios asociados, cuyos ciclos contractuales se extenderán durante varios años y cuya ejecución financiera requiere de mecanismos permanentes de administración de recursos, manejo de pagos, control de anticipos, gestión de rendimientos financieros y consolidación de información contable y financiera, lo cual se debe efectuar a través de un patrimonio autónomo y ejecute los pagos de las obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1433 de 2020.

El Fondo de Financiamiento de la Infraestructura – FFIE, es una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

De conformidad con las normas que regulan al FFIE, los recursos del Fondo pueden ser manejados de manera directa por la entidad que lo tiene a su cargo, entendiéndose Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso los contratos que se suscriban serán seleccionados por el ente estatal conforme a las normas que rigen la contratación pública; o a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil que generen la constitución de Patrimonios Autónomos, caso en el cual se regirán por las normas de contratación del derecho privado, respetando los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, celeridad, eficacia, publicidad y responsabilidad.

En este escenario, la constitución de un vehículo fiduciario mediante un contrato de fiducia mercantil, que permita la creación de un patrimonio autónomo destinado a la administración de los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, se configura como el instrumento idóneo para garantizar la administración especializada de los recursos públicos comprometidos mediante vigencias futuras, así como la adecuada ejecución de las obligaciones financieras derivadas de la implementación del programa.

El patrimonio autónomo fiduciario permite asegurar la separación patrimonial de los recursos, su administración independiente del patrimonio del Ministerio de Educación Nacional y de la sociedad fiduciaria, así como la implementación de mecanismos especializados de gestión financiera que facilitan la trazabilidad de los recursos, la generación de información financiera confiable y la adecuada rendición de cuentas ante los órganos de control.

Adicionalmente, el vehículo fiduciario resulta necesario para soportar la gestión integral de la contratación derivada requerida para la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa, la cual deberá adelantarse por parte de la sociedad fiduciaria en su condición de vocera y administradora del patrimonio autónomo. En desarrollo de esta función, la fiduciaria deberá elaborar el Manual Operativo del FIIE y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de las actividades del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, incluyendo sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones.

Dentro de esta función, la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la contratación derivada, lo cual incluye la obtención de las firmas de los respectivos documentos contractuales por parte de los contratistas, la verificación y aprobación de las garantías contractuales cuando a ello haya lugar, así como el cumplimiento de los indicadores de tiempo y calidad establecidos para la formalización y ejecución de los contratos derivados.

En desarrollo de estas funciones, la fiduciaria deberá garantizar la adecuada publicidad de la contratación derivada que suscriba en su condición de vocera del patrimonio autónomo y gestionar las actuaciones necesarias para hacer efectivas las garantías que amparen el cumplimiento de los contratos derivados celebrados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

Así mismo, el vehículo fiduciario se requiere para asegurar la adecuada gestión de pagos asociados a la ejecución contractual del programa, actividad que deberá ser adelantada por la sociedad fiduciaria conforme a los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos derivados y previa certificación de cumplimiento por parte de los supervisores correspondientes. En desarrollo de esta función, la fiduciaria deberá realizar los descuentos tributarios que procedan conforme a la normativa vigente, elaborar y presentar las

declaraciones tributarias correspondientes y efectuar los pagos de impuestos, tasas y contribuciones y demás gravámenes que se generen con ocasión de la ejecución del contrato de fiducia.

El esquema fiduciario también deberá garantizar la adecuada gestión de las órdenes de giro/pago y la autenticación de firmas digitales en plataformas tecnológicas debidamente certificadas, con el fin de asegurar la eficiencia y seguridad en la ejecución de los pagos.

Adicionalmente, el operador fiduciario deberá adelantar, en su condición de vocero y administrador del patrimonio autónomo, los procesos de cobro prejudicial que se requieran en caso de que existan obligaciones a favor del patrimonio autónomo derivadas de la ejecución de los contratos celebrados con cargo a los recursos administrados.

Desde la perspectiva financiera y contable, el vehículo fiduciario permitirá implementar un esquema de administración contable especializada, mediante el cual la sociedad fiduciaria deberá llevar una contabilidad separada de los recursos administrados en el patrimonio autónomo, independiente de su propio patrimonio y de otros fideicomisos que administre. Esta contabilidad deberá mantenerse igualmente segregada por fuente de financiación, con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos y permitir la adecuada identificación de los gastos y rendimientos generados por cada una de las fuentes.

En el mismo sentido, resulta pertinente considerar el marco regulatorio aplicable a los negocios fiduciarios incorporado mediante el Decreto 0510 de 2026, por medio del cual se adicionó el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las normas aplicables a los negocios fiduciarios. En particular, dicho marco establece deberes específicos para las sociedades fiduciarias en materia de diligencia profesional, suministro de información, rendición de cuentas, administración de riesgos fiduciarios y prevención de conflictos de interés.

De manera específica, el artículo 2.5.5.4.5 del Decreto 2555 de 2010, adicionado por el Decreto 0510 de 2026, dispone que la sociedad fiduciaria deberá realizar, desde la etapa precontractual, durante la ejecución contractual y hasta su liquidación, un análisis documentado de riesgos fiduciarios, que contemple como mínimo la evaluación del objeto y finalidad del negocio fiduciario; la identificación y clasificación de riesgos; su evaluación y priorización; la definición de mecanismos de tratamiento; el establecimiento de mecanismos de control, mitigación y administración; así como esquemas de comunicación y monitoreo. Así mismo, la disposición establece la obligación de construir y mantener actualizada la correspondiente matriz de riesgos fiduciarios.

A su vez, el artículo 2.5.5.5.1 del mismo decreto establece que el contrato del negocio fiduciario deberá contemplar, entre otros aspectos, destinatarios de información, información mínima a divulgar, mecanismo de información conjunto, matriz de riesgos, mecanismos para la administración de conflictos de interés, información sobre inversiones y resultados, así como mecanismos de control técnico, seguimiento o verificación cuando corresponda.

En consecuencia, La sociedad fiduciaria deberá implementar, mantener y actualizar durante toda la ejecución contractual los sistemas de administración de riesgos que resulten aplicables de conformidad con el régimen legal y regulatorio de las sociedades fiduciarias, especialmente lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de

Colombia, garantizando su aplicación respecto de la administración del patrimonio autónomo.

En desarrollo de lo anterior, la fiduciaria será responsable de identificar, medir, controlar, monitorear y administrar los riesgos inherentes a la operación fiduciaria bajo su ámbito de competencia, incluyendo aquellos de naturaleza operativa, financiera, tecnológica, de mercado, de liquidez, de cumplimiento, de lavado de activos y financiación del terrorismo, reputacional y demás riesgos propios de la actividad fiduciaria.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de fideicomitente, será responsable de suministrar de manera oportuna, completa y veraz la información, directrices, aprobaciones, decisiones y demás insumos requeridos para el adecuado desarrollo del negocio fiduciario, así como de adoptar las decisiones que correspondan dentro de sus competencias respecto de la destinación de los recursos, definición de lineamientos, aprobación de instrumentos de administración y demás actuaciones que no correspondan a la gestión propia de la fiduciaria.

La identificación, valoración, seguimiento y administración de riesgos asociados a la ejecución integral del patrimonio autónomo, incluyendo aquellos derivados de la programación financiera, ejecución de proyectos, contratación derivada, disponibilidad presupuestal, vigencias futuras, gestión predial, aspectos técnicos, jurídicos o contractuales que involucren actuaciones concurrentes de las partes, se realizará de manera coordinada entre la fiduciaria y el fideicomitente, conforme a los mecanismos de seguimiento y gobernanza que se establezcan para el contrato.

La fiduciaria deberá elaborar y mantener actualizada una matriz de riesgos asociada a la operación fiduciaria y a la administración del patrimonio autónomo, incorporando los riesgos identificados, las medidas de tratamiento, controles, responsables, mecanismos de seguimiento y planes de mitigación correspondientes. Dicha matriz deberá ser presentada y actualizada periódicamente ante el fideicomitente para efectos de seguimiento y control.

Así mismo, la fiduciaria deberá implementar mecanismos para la identificación, administración y revelación de potenciales conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de sus funciones, garantizando la independencia de las decisiones fiduciarias y el cumplimiento de los deberes legales que le son exigibles.

La fiduciaria deberá suministrar al Ministerio de Educación Nacional los reportes e información que resulten necesarios para el ejercicio de la supervisión contractual y el seguimiento de la ejecución del patrimonio autónomo, incluyendo información financiera, contable, contractual, operativa y de inversiones, en los términos establecidos en el contrato, el manual operativo y los demás instrumentos de administración aplicables.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional deberá realizar el análisis, validación y seguimiento de la información suministrada por la fiduciaria y adoptar, dentro de su ámbito de competencia, las decisiones, instrucciones o medidas que resulten necesarias para la adecuada administración del patrimonio autónomo.

La fiduciaria garantizará la conservación, custodia y disponibilidad de los soportes documentales asociados a la gestión fiduciaria, así como la atención de los

requerimientos formulados por el fideicomitente, los organismos de control, las autoridades competentes y las instancias de supervisión previstas contractualmente.

Respecto de la administración de los recursos, la fiduciaria deberá reportar periódicamente la composición de los portafolios de inversión, los rendimientos financieros generados, los niveles de liquidez disponibles y las operaciones realizadas sobre los recursos administrados, de conformidad con las políticas de inversión, lineamientos y autorizaciones que resulten aplicables al patrimonio autónomo.

En desarrollo de esta función, la Fiduciaria deberá adelantar conciliaciones periódicas de la información presupuestal, financiera y contable del Patrimonio Autónomo; elaborar los estados financieros, sus notas y demás reportes requeridos; reportar la información exigida por la Contaduría General de la Nación a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP; y mantener actualizada, disponible, verificable y trazable la información contable para efectos de supervisión, auditoría, seguimiento y control por parte del Ministerio de Educación Nacional y de las autoridades competentes.

Así mismo, deberá realizar el seguimiento, análisis, control y reporte permanente de los recursos administrados, incluyendo su recaudo, inversión temporal, ejecución, legalización, registro contable, saldos disponibles y no ejecutados, discriminados por fuente de financiación, así como de los rendimientos financieros generados por dichos recursos, identificando su origen, causación, liquidación, aplicación y destinación.

La Fiduciaria deberá llevar un control individualizado de los rendimientos financieros generados por cada fuente de recursos que integre el Patrimonio Autónomo, garantizando su adecuada contabilización, trazabilidad y reporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el parágrafo 2 del artículo 2.3.9.1.4 del Decreto 1433 de 2020 y las demás disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, la Fiduciaria deberá remitir al supervisor del contrato un informe detallado de los rendimientos financieros generados durante el período inmediatamente anterior, discriminando como mínimo la fuente de los recursos, saldo promedio, inversiones realizadas, tasa obtenida, rendimientos causados, rendimientos efectivamente recibidos, destinación aplicada y saldo acumulado disponible.

Cuando de conformidad con la normativa aplicable proceda el reintegro de rendimientos financieros al Tesoro Nacional, la Fiduciaria deberá suministrar al supervisor toda la información financiera, contable y documental requerida para soportar el respectivo trámite, incluyendo certificaciones, conciliaciones, extractos, soportes de inversión, cálculos de rendimientos y demás documentos que permitan acreditar el valor objeto de reintegro, para este caso, procederá el reintegro de los rendimientos financieros al Tesoro Nacional, en el momento que se realice la liquidación del vehículo fiduciario que se constituya, una vez se celebre el contrato que se derive del presente proceso licitatorio.

Una vez impartida la instrucción por parte del Fideicomitente o verificada la procedencia del reintegro conforme al marco normativo aplicable, la Fiduciaria

deberá efectuar el traslado correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y remitir al supervisor los soportes de la operación realizada.

Igualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del reintegro, la Fiduciaria deberá informar y remitir los soportes correspondientes a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando ello resulte exigible por la regulación aplicable o por instrucciones de dicha autoridad, así como conservar la trazabilidad documental del proceso para efectos de auditoría, inspección, vigilancia y control.

La Fiduciaria deberá presentar información detallada que permita al Ministerio de Educación Nacional conocer de manera pormenorizada la ejecución financiera de los recursos administrados, el comportamiento de los rendimientos financieros generados, su destinación y aplicación, incluyendo aquellos que puedan ser utilizados para financiar la operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE en los términos previstos en la normativa vigente.

Los rendimientos financieros derivados de los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional (MEN), administrados por el patrimonio autónomo, se destinarán a financiar la operación de las unidades de gestión del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE).

Si estos rendimientos resultan insuficientes para cubrir los costos operativos del FFIE, el MEN podrá asignar partidas presupuestales adicionales. Alternativamente, el FFIE podrá disponer de vigencias futuras que no estén priorizadas en proyectos de infraestructura educativa para cubrir dichas obligaciones. Dentro de los gastos de operación de la Unidad de Gestión del FFIE se incluye, habitualmente, el pago de las comisiones fiduciarias derivadas del contrato de fiducia mercantil.

La operación del vehículo fiduciario también permitirá consolidar mecanismos sistemáticos de seguimiento, reporte y rendición de cuentas, mediante la presentación de informes periódicos sobre la gestión del patrimonio autónomo. Dichos informes deberán incluir información detallada sobre los movimientos de los recursos administrados, la ejecución de pagos, el estado de la contratación derivada, la situación financiera del patrimonio autónomo y los aspectos operativos y administrativos relevantes para la adecuada supervisión del contrato de fiducia.

Estos reportes deberán incorporar información financiera, contable, contractual y administrativa, incluyendo el detalle de las fuentes y usos de los recursos, los estados financieros periódicos, los flujos de caja, la gestión de anticipos, la rentabilidad del portafolio de inversiones, el estado de los contratos derivados y las actuaciones adelantadas en materia de garantías, modificaciones contractuales, liquidaciones, cesiones y eventuales controversias contractuales.

El vehículo fiduciario resulta necesario para garantizar la adecuada defensa de los intereses del patrimonio autónomo, lo cual implica que la sociedad fiduciaria deberá asumir la representación judicial del patrimonio autónomo en las actuaciones administrativas y judiciales que deban adelantarse para la protección de los bienes fideicomitidos, así como también **brindar asesoría** al Ministerio de Educación Nacional frente a cualquier situación que pueda representar riesgo para los recursos administrados.

Finalmente, en materia de sostenibilidad financiera del esquema, resulta pertinente precisar que la administración del portafolio y la inversión temporal de los recursos disponibles constituye un elemento estructural del modelo fiduciario proyectado, en la medida en que, conforme al diseño técnico previsto, los rendimientos financieros generados por la administración del patrimonio autónomo podrán destinarse al financiamiento de la comisión fiduciaria y del funcionamiento de la Unidad de Gestión, siempre que exista suficiencia financiera para ello y sin afectar la destinación principal de los recursos orientados a la ejecución de los proyectos de infraestructura educativa. En ese sentido, la fiduciaria deberá administrar temporalmente la liquidez disponible bajo criterios de seguridad, liquidez, eficiencia, diversificación del riesgo y rentabilidad, conforme al régimen aplicable a la inversión de recursos públicos. No obstante, considerando que la generación de dichos rendimientos depende de variables dinámicas como el ritmo efectivo de incorporación de recursos, la disponibilidad de saldos líquidos, la velocidad de ejecución del programa y las condiciones del mercado financiero, su comportamiento es inherentemente variable, razón por la cual su utilización deberá sujetarse a criterios de suficiencia, sostenibilidad financiera y preservación prioritaria del objeto misional del patrimonio autónomo, de manera que la continuidad operativa del modelo no dependa exclusivamente de su generación.

En consecuencia, la constitución de un nuevo vehículo fiduciario constituye un elemento estructural para garantizar la adecuada administración financiera del programa de infraestructura educativa durante el periodo 2027–2036, permitiendo articular la programación presupuestal plurianual autorizada mediante vigencias futuras con la operación financiera, contractual y contable requerida para la ejecución sostenida de los proyectos en todo el territorio nacional, bajo condiciones de transparencia, eficiencia, trazabilidad contable y control fiscal.

En conclusión, la nueva etapa del programa, soportada en la autorización de vigencias futuras excepcionales para el periodo 2027–2036, consolida un escenario de ejecución con una escala financiera y operativa sustancialmente superior, propio de una política pública decenal con intervención continua y simultánea en múltiples territorios

Las vigencias futuras autorizadas suponen, durante diez años, la coexistencia permanente de fases contractuales superpuestas (estructuración, selección, ejecución, supervisión y liquidación), con obligaciones y pagos asociados que deben gestionarse de manera continua, sin que la anualidad presupuestal genere interrupciones operativas. Por ello, el nuevo vehículo fiduciario debe garantizar continuidad interanual, trazabilidad financiera y capacidad operativa permanente para administrar compromisos plurianuales, recibir transferencias anuales y ejecutar giros conforme a hitos técnicos, evitando riesgos de fragmentación financiera, pérdida de eficiencia y afectación en la oportunidad de los pagos.

Conforme con lo anterior, se concluye que la existencia del vehículo fiduciario actual (Patrimonio Autónomo – Fiduagraría) derivado del contrato CO1.PCCNTR.8720808 de 2025, **se encuentra orientado a la atención de proyectos provenientes del contrato 1380 de 2015, así como de proyectos adicionales que se incorporen de otras fuentes de financiación autorizadas por Ley y que se ejecuten con plazo al 31 de diciembre de 2028.** Caso diferente al nuevo vehículo fiduciario que se constituirá con la presente contratación; ya que corresponde a proyectos relacionados directamente y priorizados a través del documento CONPES 4181 de 2026 y contarán con un horizonte de ejecución

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	hasta la vigencia 2036, enmarcado en los proyectos de Educación Preescolar, Básica y Media. Adicionalmente, la naturaleza de las vigencias futuras excepcionales implica la celebración y ejecución de contratos que trascienden una vigencia fiscal, lo cual demanda un esquema de administración que asegure disponibilidad continua de recursos, manejo adecuado de anticipos, control de amortizaciones y conservación de rendimientos financieros mientras los recursos se encuentren temporalmente disponibles. En esta lógica, la administración activa del portafolio no es una función accesorio, sino un componente estructural del modelo, en la medida en que la inversión temporal de la liquidez —bajo reglas de seguridad, liquidez y rentabilidad— contribuye a la sostenibilidad operativa del esquema y a la optimización del uso de los recursos públicos comprometidos. La estructuración del presente contrato fiduciario debe analizarse a partir del ciclo integral de ejecución previsto para el Programa Nacional de Espacios Educativos – Centro de la Vida Comunitaria y no únicamente desde la perspectiva de los recursos que serán incorporados progresivamente mediante vigencias futuras excepcionales durante el periodo 2027–2036. En efecto, el esquema diseñado por el Documento CONPES 4181 de 2026 contempla una fase inicial de preparación, alistamiento y estructuración durante la vigencia 2026, seguida de una fase de incorporación progresiva de recursos y ejecución sostenida de inversiones durante el periodo 2027–2036. Bajo esta lógica, el contrato fiduciario no surge para administrar exclusivamente los recursos futuros del programa, sino para constituir desde el inicio la arquitectura financiera, operativa, contable, contractual y tecnológica que permitirá soportar la totalidad del ciclo de ejecución de la política pública. La naturaleza plurianual del programa implica que la fiduciaria deberá encontrarse plenamente operativa desde la vigencia 2027 para garantizar la recepción, administración, contabilización, inversión, seguimiento y control de los recursos inicialmente incorporados al patrimonio autónomo, así como para implementar la totalidad de los mecanismos requeridos para soportar la incorporación posterior de las vigencias futuras autorizadas. Lo anterior comprende la constitución y puesta en funcionamiento del patrimonio autónomo, la implementación de la estructura contable segregada, la apertura y administración de cuentas bancarias, la parametrización de plataformas tecnológicas, la implementación de mecanismos de recaudo y pago, la puesta en operación de los sistemas de administración de riesgos fiduciarios, la generación de reportes financieros y contables, la implementación de esquemas de seguimiento y control, la preparación de la contratación derivada y la estructuración de los procesos operativos que soportarán la ejecución decenal del programa. En consecuencia, la remuneración fiduciaria debe entenderse como la contraprestación asociada a la prestación continua e ininterrumpida de un servicio especializado de administración fiduciaria que inicia con la implementación del patrimonio autónomo en la vigencia 2027 y se desarrolla progresivamente durante todo el horizonte de ejecución previsto para el periodo 2027–2036, incrementando su intensidad operativa conforme se incorporan los recursos respaldados por las vigencias futuras extraordinarias autorizadas y se consolida la ejecución de los proyectos financiados con cargo al Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE.
--	--

Ahora bien, desde la perspectiva presupuestal, resulta necesario precisar que la ejecución del esquema financiero aquí proyectado debe observar estrictamente las reglas aplicables a la utilización de las vigencias futuras autorizadas. En particular, el artículo 2.8.1.7.1.10 del Decreto 1068 de 2015 dispone que 'los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción', razón por la cual la estructuración contractual, financiera y operativa del presente esquema deberá garantizar la utilización oportuna de los cupos autorizados dentro de la respectiva vigencia fiscal mediante la asunción de los compromisos presupuestales correspondientes y su registro en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, según la normativa aplicable. En ese sentido, considerando que el horizonte de implementación del programa inicia en 2027, la arquitectura contractual propuesta no solo debe responder a la lógica de ejecución plurianual del Plan Nacional de Espacios Educativos, sino también asegurar que los hitos de estructuración, contratación y puesta en marcha permitan la materialización oportuna de los compromisos presupuestales exigibles dentro de cada anualidad, preservando la validez y aprovechamiento efectivo de las autorizaciones fiscales otorgadas.

6.7. De la importancia estratégica de las iniciativas a ejecutar en el marco del Plan Nacional de Espacios Educativos – Centro de la Vida Comunitaria

La estructuración del presente proceso contractual responde a una necesidad institucional que trasciende la simple contratación de un operador financiero para la administración de recursos públicos, en la medida en que constituye un componente instrumental indispensable para la implementación efectiva de una política pública estratégica de alcance nacional, diseñada para transformar estructuralmente la infraestructura educativa del país durante un horizonte de largo plazo. En efecto, las iniciativas cuya ejecución se proyecta soportar mediante el esquema fiduciario aquí planteado no corresponden a actuaciones aisladas, proyectos individuales de infraestructura o intervenciones puntuales de carácter ordinario, sino a un conjunto articulado de acciones estratégicas integradas en el marco del Plan Nacional de Espacios Educativos – Centro de la Vida Comunitaria, concebido mediante el Documento CONPES 4181 de 2026 como una política pública integral de cierre de brechas territoriales, fortalecimiento institucional y garantía material del derecho fundamental a la educación.

Desde esta perspectiva, la infraestructura educativa no se concibe exclusivamente como un activo físico o como una obra de ingeniería susceptible de ejecución convencional, sino como una condición habilitante esencial para el desarrollo efectivo de la política educativa nacional, el fortalecimiento de capacidades institucionales del Estado, la reducción de desigualdades sociales y territoriales, la ampliación del acceso al sistema educativo, la permanencia estudiantil y la consolidación de entornos seguros, funcionales, sostenibles e incluyentes para el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo comunitario. En esa medida, la política pública que soporta el presente proceso reconoce expresamente que las brechas históricas del sistema educativo colombiano no obedecen únicamente a déficits cuantitativos en disponibilidad de espacios, sino también a limitaciones estructurales asociadas a la calidad, funcionalidad, accesibilidad, seguridad, sostenibilidad y pertinencia territorial de los ambientes educativos existentes, lo cual exige respuestas integrales de política pública con capacidad real de ejecución sostenida.

El carácter estratégico de estas iniciativas se encuentra determinado, en primer lugar, por su magnitud territorial, poblacional, financiera e institucional. Conforme al Documento CONPES 4181 de 2026, el Plan Nacional de Espacios Educativos

proyecta intervenciones sobre tres mil ciento ochenta y cuatro (3.184) sedes educativas oficiales, con impacto estimado sobre más de un millón ocho mil cuatrocientos treinta y seis (1.008.436) estudiantes distribuidos en treinta y dos (32) departamentos y seiscientos nueve (609) municipios del territorio nacional. Este alcance evidencia que no se trata de una operación contractual acotada o de una iniciativa sectorial limitada, sino de una intervención estructural de alcance nacional cuyo éxito depende de la articulación sostenida entre capacidades técnicas, institucionales, financieras, contractuales y operativas a lo largo de múltiples vigencias fiscales.”

A ello se suma el hecho de que el programa incorpora criterios explícitos de priorización territorial orientados a focalizar intervenciones en regiones con mayores rezagos estructurales, incluyendo territorios rurales, municipios PDET, zonas ZOMAC y demás áreas con déficit histórico de infraestructura educativa, lo cual incrementa significativamente la complejidad operativa del modelo. En estos contextos, la ejecución no solo enfrenta retos técnicos propios de la estructuración, contratación y desarrollo de proyectos de infraestructura, sino también desafíos asociados a dispersión geográfica, condiciones logísticas complejas, restricciones de acceso, heterogeneidad territorial, capacidades institucionales diferenciadas y necesidades específicas de articulación con actores territoriales.

En segundo lugar, el carácter estratégico de estas iniciativas se deriva de su dimensión temporal y presupuestal. El Documento CONPES 4181 de 2026 estructura una senda de ejecución decenal comprendida entre 2027 y 2036, respaldada por autorizaciones presupuestales plurianuales y una inversión agregada aproximada de \$13,11 billones de pesos corrientes. Esta escala financiera ubica al programa dentro de los esfuerzos públicos de inversión sectorial más relevantes del país, lo cual impone exigencias reforzadas en materia de planeación, sostenibilidad fiscal, trazabilidad financiera, administración patrimonial, control operativo y capacidad institucional de ejecución. No se trata, por tanto, de una contratación asociada a una necesidad temporal o transitoria, sino de la estructuración de un mecanismo habilitante para soportar una política pública multianual con compromisos presupuestales de largo alcance y obligaciones concurrentes en múltiples frentes de ejecución.

Adicionalmente, la naturaleza misma del modelo operativo incrementa el carácter estratégico del presente proceso. La implementación del programa implica la coexistencia simultánea y concurrente de múltiples fases contractuales, financieras y operativas, incluyendo estructuración técnica de proyectos, administración de recursos públicos, contratación derivada, ejecución de pagos, seguimiento financiero, gestión documental, control de obligaciones contractuales, manejo de rendimientos, supervisión, interventoría, liquidaciones y eventuales traslados contractuales entre vehículos fiduciarios.

En este contexto, el mecanismo fiduciario proyectado no constituye un simple instrumento accesorio de administración de pagos, sino un componente estructural del modelo de ejecución de la política pública. Su finalidad es garantizar que la magnitud del esfuerzo público comprometido cuente con un soporte institucional técnicamente idóneo para administrar recursos públicos de manera continua, segura, segregada, trazable y eficiente, permitiendo acompasar la disponibilidad financiera con la ejecución real de proyectos y asegurando continuidad operativa a lo largo de todo el horizonte plurianual del programa. La inexistencia de una arquitectura financiera robusta comprometería la capacidad efectiva del sector para materializar los objetivos estratégicos del Plan.

En consecuencia, la importancia estratégica de las iniciativas que soporta el presente proceso contractual justifica plenamente la adopción de un modelo fiduciario especializado como instrumento habilitante indispensable para la implementación efectiva del Plan Nacional de Espacios Educativos, en tanto permite articular sostenibilidad financiera, continuidad operativa, capacidad institucional reforzada, control de recursos públicos y ejecución eficiente de una política pública de transformación estructural del sistema educativo colombiano.

6.8 De la creación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE:

Mediante el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, cuyo objeto es la viabilización y financiación de proyectos para la construcción, mejoramiento, adecuación, ampliaciones y dotación de infraestructura educativa física y digital de carácter público en educación inicial, preescolar, educación básica y media, en zonas urbanas y rurales, incluyendo residencias escolares en zonas rurales dispersas, así como los contratos de interventoría asociados a tales proyectos.

Que en cuanto a los recursos para financiar los proyectos que se desarrollen a través del fondo, la Ley 1753 de 2015, en el artículo 59, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, establece lo siguiente:

“Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa para educación inicial, preescolar, básica y media provendrán de las siguientes fuentes:

“a) Los provenientes del recaudo establecido en el artículo 11 de la Ley 21 de 1982, destinados al Ministerio de Educación Nacional.

“b) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto Nacional y estén contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo.

“c) Los rendimientos financieros derivados de la inversión de sus recursos.

“Así mismo, los proyectos de infraestructura educativa que se desarrollen a través del Fondo podrán contar con recursos provenientes de:

“d) El Sistema General de Regalías destinados a proyectos específicos de infraestructura educativa, para los casos en que el OCAD designe al Ministerio de Educación Nacional como ejecutor de los mismos.

“e) Los recursos de cooperación internacional o cooperación de privados que este gestione o se gestionen a su favor.

“f) Aportes de los departamentos, distritos y municipios y de esquemas asociativos territoriales: regiones administrativas y de

planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, las asociaciones de municipio y la Región Administrativa de Planificación Especial (RAPE).

“g) Participación del sector privado mediante proyectos de Asociaciones Público- Privadas.

“h) Obras por impuestos.

“En caso de que un proyecto priorizado por la Junta Administradora involucre cualquiera de los recursos de que tratan los literales d), e), f), g) y h) del presente artículo, con cargo al Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa se podrán constituir patrimonios autónomos que se regirán por normas de derecho privado en donde podrán confluír todas las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos. Dichos Patrimonios Autónomos, podrán celebrar operaciones de crédito interno o externo a su nombre, para lo cual la Nación podrá otorgar los avales o garantías correspondientes.

(...)

“Parágrafo 4º. El régimen de contratación del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa estará orientado por los principios que rigen la contratación pública y las normas dirigidas a prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción. La selección de sus contratistas estará precedida de procesos competitivos, regidos por los estándares y lineamientos que establezca Colombia Compra Eficiente, los cuales deberán incorporar condiciones tipo, así como elementos para evitar la concentración de proveedores y para promover la participación de contratistas locales. Los procesos de contratación deberán tener especial acompañamiento de los órganos de control”⁸.

Esta norma, a su vez, fue reglamentada por el artículo 2.3.9.1.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, que, en lo pertinente, se cita:

“ARTÍCULO 2.3.9.1.3. Características del Fondo Cuenta.

“1. Es un Fondo sin personería jurídica creado por la Ley, como una herramienta financiera que sirve para la administración separada de los recursos de destinación específica a la financiación de la Infraestructura Educativa.

“2. Los recursos del Fondo pueden ser manejados de manera directa por la entidad que lo tiene a su cargo, entiéndase Ministerio de Educación Nacional, en cuyo caso los contratos que se suscriban serán seleccionados por el ente estatal conforme a las normas que rigen la contratación pública; o a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil que generen la constitución de Patrimonios Autónomos, caso en el cual se regirán por las normas de contratación del derecho privado,

⁸ Negrilla y subraya fuera de texto

respetando los principios de buena fe, moralidad, transparencia, economía, celeridad, eficacia, publicidad y responsabilidad.

“3. Cuando se opte por la suscripción de contratos de fiducia mercantil, el Fondo tendrá como único Fideicomitente al Ministerio de Educación Nacional y los recursos dinerarios serán administrados por una sociedad fiduciaria, conforme al artículo 1226 y siguientes del Código de Comercio y sus decretos reglamentarios”⁹.(negrilla fuera de texto)

Con base en lo expuesto en el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, con la expedición del Decreto 1433 de 2020, el Gobierno Nacional reglamentó la estructura y funcionamiento de la junta administradora del fondo. En este orden, el artículo 2.3.9.2.3 el Decreto 1433 de 2020 señala:

“(...)La Junta Administradora del FFIE cumplirá las siguientes funciones generales:

- 1. Priorizar y definir los proyectos de infraestructura educativa que serán financiados o cofinanciados con recursos del FFIE.*
- 2. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en las estrategias de implementación de políticas de infraestructura educativa de acuerdo con la normatividad vigente, las metas, objetivos y fines que en materia del sector educativo trace el Gobierno nacional.*
- 3. Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en los términos y condiciones para la celebración y modificación de los contratos de fiducia mercantil que se celebren para la administración de los recursos destinados para el cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.*
- 4. Brindar orientaciones para el desarrollo y cumplimiento del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.*
- 5. Seleccionar a la persona que se desempeñará como Gerente del Fondo, con las obligaciones que defina la Junta.*
- 6. Gestionar la consecución de recursos de cofinanciación para el desarrollo de los proyectos en el marco del Plan Nacional de Infraestructura educativa. (...)”*

En el evento en que se suscriban contratos de fiducia mercantil y surjan patrimonios autónomos, la Junta Administradora del FFIE ejercerá las siguientes funciones específicas de acuerdo con el artículo 2.3.9.2.5 del Decreto 1433 de 2020:

“(...)”

- 1. Fijar las reglas para la administración de los recursos de los patrimonios autónomos a cargo de las sociedades fiduciarias.*
- 2. Analizar los informes que presente la Gerencia de las Unidades de Gestión y la sociedad fiduciaria en relación con la ejecución de los recursos de los patrimonios autónomos, y adoptar las medidas o mecanismos de mejora*

⁹ Negrilla y subraya fuera de texto

correspondientes para que estos cumplan con la finalidad para la cual fueron constituidos.

3. *Designar su representante en el comité fiduciario de los patrimonios autónomos que se constituyan. (...)*

Asimismo, la normativa permite que en estos patrimonios autónomos confluyan no solo los recursos transferidos por el Ministerio como aportes fiduciarios, sino también ingresos provenientes de otras fuentes legalmente autorizadas determinadas en la ley. **A su vez, se habilita la confluencia de esquemas fiduciarios, es decir, la posibilidad de que múltiples contratos de fiducia mercantil —cada uno con sus respectivos patrimonios autónomos— coexistan y se articulen dentro del marco del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), permitiendo la gestión integrada y coordinada de los recursos, la ejecución conjunta de proyectos y la optimización en el uso de los fondos públicos y privados destinados a este propósito.**

6.9. Justificación del proceso:

La estructuración y adelantamiento del presente proceso de selección se justifica en la necesidad de garantizar, mediante un mecanismo competitivo, verificable y trazable, la contratación de un operador fiduciario que cumpla integralmente con los estándares técnicos, operativos, jurídicos, contables y tecnológicos requeridos para la administración de un patrimonio autónomo público de alta complejidad.

El objeto a contratar no corresponde a un servicio financiero convencional, sino a una función estructural dentro del modelo de ejecución, que articula la gestión de recursos con la dinámica contractual del plan de infraestructura educativa, lo que exige un nivel de especialización y control que únicamente puede asegurarse a través de un proceso de selección robusto.

Desde la perspectiva funcional, el contrato de fiducia mercantil implica la externalización de componentes críticos de la operación financiera, incluyendo la estructuración y ejecución de pagos condicionados, la administración de flujos de caja, la conciliación contable multifuente, la gestión de anticipos y amortizaciones, y la inversión temporal de recursos. Estas funciones deben ejecutarse bajo protocolos estandarizados, con separación de roles, controles de validación y trazabilidad completa de cada transacción. El proceso de selección permite evaluar la capacidad del oferente para implementar estos protocolos mediante evidencia verificable de su operación, tales como manuales de procedimiento, arquitectura de procesos y experiencia en esquemas similares.

En materia de gobernanza, la fiduciaria deberá integrarse de manera funcional con la Unidad de Gestión y con las instancias de dirección del patrimonio autónomo, bajo un esquema de separación de funciones. Esto exige la implementación de mecanismos formales para la recepción, validación y ejecución de instrucciones, con controles de consistencia, trazabilidad documental y registro auditado de cada decisión. El proceso de selección permite contrastar la capacidad de los oferentes para operar bajo este modelo, evaluando la existencia de sistemas de gestión de instrucciones, protocolos de comunicación institucional y herramientas de seguimiento que aseguren la coherencia entre la decisión técnica y la ejecución financiera.

Desde la perspectiva de control interno, el operador fiduciario deberá demostrar la existencia o disponibilidad para la creación de sistemas integrales de

administración de riesgos que cubran, al menos, riesgo operativo, de liquidez, de mercado y de cumplimiento. Estos sistemas deben estar integrados con mecanismos de monitoreo continuo, alertas tempranas y capacidad de respuesta ante eventos críticos. El proceso de selección permite verificar la madurez de estos sistemas, su integración con estándares regulatorios y su capacidad para operar en escenarios de alta transaccionalidad y complejidad contractual.

En el ámbito contable, la administración del patrimonio autónomo requiere la implementación de esquemas de contabilidad segregada por fuente de financiación, por proyecto y por tipo de operación, con capacidad para realizar conciliaciones periódicas, cierres contables oportunos y generación de estados financieros confiables.

Adicionalmente, se exige la capacidad de reportar información conforme a los requerimientos de los sistemas públicos de información financiera.

Desde el componente tecnológico, la fiduciaria deberá contar con plataformas transaccionales que permitan la gestión integral del patrimonio autónomo, incluyendo la administración de cuentas, la ejecución de pagos electrónicos, la autenticación mediante firma digital, la trazabilidad de las operaciones y la disponibilidad de información en tiempo real. Estas plataformas deben cumplir con estándares de seguridad de la información, continuidad del negocio y recuperación ante desastres.

En relación con la contratación derivada, la fiduciaria actuará como vocera del patrimonio autónomo, lo que implica la celebración, modificación, seguimiento y liquidación de contratos. Esta función requiere capacidades jurídicas especializadas, procedimientos estandarizados y equipos técnicos y financieros que garanticen la formalización adecuada de las relaciones contractuales. El proceso de selección permite evaluar la experiencia del oferente en la administración de contratación derivada, su capacidad para gestionar garantías y su desempeño en la resolución de contingencias contractuales.

Desde la perspectiva de eficiencia, el proceso de selección permite comparar las condiciones ofrecidas por los distintos actores del mercado fiduciario, no solo en términos económicos, sino también en relación con la calidad del servicio, la capacidad operativa y la robustez tecnológica. Esta comparación es fundamental para garantizar que la entidad seleccione la oferta más favorable en términos de relación costo-beneficio, evitando decisiones basadas únicamente en el precio y privilegiando el desempeño integral del operador.

Adicionalmente, el proceso permite estructurar requisitos habilitantes y factores de evaluación que aseguren la participación de oferentes idóneos, evitando restricciones injustificadas y garantizando condiciones de competencia efectiva. La definición de estos criterios permite alinear la selección del contratista con las necesidades reales del modelo, asegurando que las capacidades requeridas sean proporcionales al objeto contractual y que la evaluación se realice con base en parámetros objetivos y verificables.

En términos de gestión de riesgos, el proceso de selección constituye un instrumento preventivo que permite identificar, evaluar y mitigar riesgos asociados a la contratación del servicio fiduciario. La verificación de la capacidad del oferente para gestionar riesgos financieros, operativos, tecnológicos y jurídicos reduce la probabilidad de fallas en la ejecución del contrato y fortalece la estabilidad del modelo. Asimismo, la evaluación de planes de continuidad, protocolos de

contingencia y capacidad de respuesta ante eventos críticos resulta esencial para garantizar la resiliencia de la operación.

La necesidad del proceso también se fundamenta en la obligación de asegurar la continuidad operativa del modelo, especialmente en escenarios de transición entre operadores fiduciarios. El proceso permite evaluar la capacidad del oferente para asumir la administración del patrimonio autónomo sin generar interrupciones, garantizando la recepción ordenada de recursos, la integración de información histórica y la continuidad en la ejecución de pagos. Este aspecto es crítico para evitar afectaciones en la ejecución de los proyectos y en la gestión de los recursos públicos.

Desde la perspectiva de transparencia, el proceso de selección garantiza la publicidad de las actuaciones, la igualdad de oportunidades para los oferentes y la trazabilidad de la decisión administrativa. La estructuración de pliegos de condiciones claros, la definición de criterios de evaluación objetivos y la documentación de cada etapa del proceso permiten asegurar que la selección del contratista se realice conforme a los principios de la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto 142 de 2023, la Ley 2069 del 2020 y demás normas concordantes que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Finalmente, el proceso de selección permite establecer, desde la etapa precontractual, los requerimientos técnicos, operativos, funcionales y tecnológicos que deberán regir la ejecución del contrato, asegurando que el operador fiduciario seleccionado cuente con las capacidades necesarias para cumplir con los niveles de servicio exigidos. En este sentido, el proceso no solo cumple una función de selección, sino que constituye un mecanismo de estructuración contractual que define las condiciones de operación del modelo.

Para llevar a cabo la presente contratación, se cuenta con recursos disponibles en la dependencia del gasto 4600 OFIC. INFRAESTRUCTURA - UNIDAD/SUB UNIDAD 22-01-01-004 MEN ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS LEY 21 DE 1982, a través del rubro presupuestal C-2201-0700-25-201020-2201052-02 ADQUIS. DE BYS - INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MEJORADA - CONSTRUCCIÓN MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE AMBIENTES EDUCATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS QUE CONTRIBUYAN A INCREMENTAR LA COBERTURA Y CALIDAD EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, Este rubro de gasto se enmarca en la actividad número 1 del producto -2201052, la cual señala:

□ Diseñar y/o realizar obras de mejoramiento a la Infraestructura Educativa

Esta actividad en la cadena de valor justifica la contratación de una Fiducia para el manejo de los recursos a administrar y ejecutados a través del FFIE para obras de mejoramiento a la Infraestructura Educativa.

Es vital contar con esta Fiducia para contar con el instrumento financiero que garantice el manejo seguro de los recursos con los cuales se aporta a la estrategia de infraestructura educativa del Ministerio de Educación (BPIN 20240000000081). La labor de control se enfocará en la gestión del FFIE respecto a los recursos de Ley 21, asegurando la sincronía con el PNIE y el cumplimiento de las metas del PND-ID 89 en zonas rurales, PDET y ZOMAC

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	La presente contratación fue prevista desde el anteproyecto e incorporada al Plan de Adquisiciones con el plan de compras PLC 1008 En consecuencia, la justificación del presente proceso de selección radica en la necesidad de asegurar, mediante un procedimiento competitivo y técnicamente estructurado, la contratación de un operador fiduciario que garantice la adecuada administración del patrimonio autónomo, la operativa del modelo, la eficiencia en la gestión de los recursos y el cumplimiento de los estándares de control, transparencia y responsabilidad exigidos en la gestión de recursos públicos. VIGILANCIA Y CONTROL FIDUCIA MERCANTIL: Respecto a los mecanismos de vigilancia y control de dicha fiducia mercantil el seguimiento y control del contrato fiduciario será ejercido mediante el esquema ordinario de supervisión contractual a cargo del Ministerio de Educación Nacional, mecanismo que se considera suficiente y proporcional frente a las actividades de arranque, implementación y estructuración previstas para dicha anualidad. De igual manera es imperativo señalar que no existe un proceso contractual en curso orientado a seleccionar, mediante concurso de méritos, una interventoría para el futuro contrato de fiducia mercantil, en consideración a que, como se dijo previamente, la vigencia 2026 corresponde principalmente a una etapa de implementación inicial, alistamiento operativo y estructuración del modelo fiduciario, enfocada en la constitución del patrimonio autónomo, la habilitación operativa del esquema, la definición de procedimientos, la estructuración administrativa y financiera, desarrollo del Manual Operativo, así como el desarrollo de diagnósticos y demás actividades preparatorias necesarias para la puesta en marcha del vehículo fiduciario. No obstante, considerando la magnitud de los recursos proyectados, la complejidad operativa y financiera del patrimonio autónomo, la concurrencia de múltiples operaciones contractuales y de pago, así como la necesidad de contar con mecanismos especializados de vigilancia técnica, administrativa, financiera y operativa durante la fase de ejecución intensiva del programa, se prevé que a partir de la vigencia 2027 resulte necesaria la posible implementación de un esquema integral de interventoría para el futuro contrato de fiducia mercantil. Bajo esa lógica, el Ministerio de Educación Nacional proyecta adelantar durante el segundo semestre de 2026 las actividades de estructuración y contratación requeridas para la selección de dicha interventoría, con el propósito de garantizar que el esquema especializado de seguimiento y control se encuentre implementado de manera concurrente al inicio de la fase de ejecución material y administración intensiva de recursos prevista para la vigencia 2027. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, ¿el objeto de la presente contratación está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente? SI ☐ NO ☐ NO APLICA ☒ Como quiera que la presente contratación no versa sobre bienes o servicios, de características técnicas uniformes y de común utilización, la misma no se adelantará a través de un proceso de selección abreviada, concretamente, a través de mecanismo de <i>acuerdos marco de precios</i> regidos por la Agencia Nacional de Contratación <i>Colombia Compra Eficiente</i>.
--	---

7. Alcance del objeto a contratar (Si aplica)

El alcance del objeto contractual comprende la prestación integral de los servicios fiduciarios necesarios para la constitución, administración, operación y liquidación de un patrimonio autónomo destinado a la gestión de los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, en el marco del modelo institucional y operativo definido, garantizando la adecuada ejecución financiera, contable, contractual, tecnológica y de control de las obligaciones derivadas de los proyectos de infraestructura educativa.

En desarrollo del objeto, la sociedad fiduciaria seleccionada deberá constituir el patrimonio autónomo conforme a las instrucciones del fideicomitente, asegurando la separación patrimonial de los recursos, su administración independiente y la destinación exclusiva al cumplimiento de los fines del programa. Esto implica la apertura, manejo y administración de cuentas bancarias asociadas al patrimonio autónomo, la estructuración de subcuentas o esquemas de segmentación por fuente de financiación o por proyecto, y la implementación de mecanismos que garanticen la trazabilidad integral de los recursos desde su ingreso hasta su aplicación final.

El alcance incluye la administración financiera integral del patrimonio autónomo, lo cual comprende la planeación y gestión de la liquidez, la programación y ejecución de pagos, la administración de flujos de caja, la inversión temporal de los recursos disponibles conforme a los criterios regulatorios aplicables, y el monitoreo permanente de la disponibilidad de recursos para atender oportunamente las obligaciones contractuales. Esta función deberá ejecutarse bajo principios de seguridad, liquidez y rentabilidad, garantizando la protección de los recursos públicos y la optimización de su utilización.

En materia de pagos, la fiduciaria deberá ejecutar los giros y transferencias asociados a la ejecución de los contratos derivados, conforme a las instrucciones impartidas por las instancias competentes y previa verificación de los requisitos establecidos para cada desembolso. Esto incluye la validación formal de las certificaciones de cumplimiento, la aplicación de descuentos legales y tributarios, la gestión de pagos electrónicos, la autenticación de órdenes mediante mecanismos seguros y la trazabilidad completa de cada operación realizada.

El alcance del objeto también comprende la administración de anticipos, amortizaciones, reintegros y demás flujos financieros asociados a la ejecución contractual, asegurando su registro adecuado, su control y su conciliación con la información contable y presupuestal. La fiduciaria deberá implementar mecanismos que permitan el seguimiento detallado de estos recursos, así como su adecuada recuperación en caso de incumplimientos o ajustes contractuales.

En relación con la contratación derivada, la sociedad fiduciaria actuará como vocera y administradora del patrimonio autónomo, siendo responsable de la celebración de los contratos requeridos para la ejecución de los proyectos, así como de sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones. Esta función implica la elaboración y formalización de documentos contractuales, la verificación de requisitos de perfeccionamiento, la gestión de garantías y el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el manual operativo del modelo.

Desde la perspectiva contable, el alcance incluye la implementación de un sistema de contabilidad segregada del patrimonio autónomo, independiente del patrimonio de la fiduciaria y de otros negocios fiduciarios, así como la segregación por fuente de financiación. La fiduciaria deberá llevar registros contables actualizados, realizar conciliaciones periódicas, elaborar estados financieros y garantizar la

consistencia y confiabilidad de la información, de conformidad con las normas aplicables.

El alcance contempla igualmente la generación de reportes financieros, contables, operativos y contractuales que permitan el seguimiento integral del patrimonio autónomo. Estos reportes deberán incluir información sobre movimientos de recursos, ejecución de pagos, estado de los contratos derivados, situación financiera del patrimonio, gestión de inversiones y demás aspectos relevantes para la supervisión y control del contrato. La información deberá ser entregada con la periodicidad y el nivel de detalle requerido por el fideicomitente y los organismos de control.

En el componente tecnológico, la fiduciaria deberá disponer de plataformas que permitan la administración integral del patrimonio autónomo, incluyendo la gestión de pagos, la trazabilidad de transacciones, la autenticación de operaciones, la consulta de información en tiempo real y la integración con los sistemas de información de la entidad. Estas plataformas deberán cumplir con estándares de seguridad, disponibilidad y continuidad del servicio, garantizando la operación permanente del modelo.

El alcance del objeto incluye la implementación de mecanismos de control interno, auditoría y gestión de riesgos, acordes con los estándares aplicables a las entidades fiduciarias. Esto comprende la aplicación de sistemas de administración de riesgos, la implementación de controles operativos y la atención de requerimientos de supervisión y auditoría, tanto internos como externos.

Así mismo, la fiduciaria deberá atender los requerimientos de información formulados por el Ministerio de Educación Nacional, los organismos de control y demás entidades competentes, proporcionando información completa, oportuna y verificable sobre la gestión del patrimonio autónomo. Esto incluye la participación en procesos de auditoría, seguimiento y evaluación del desempeño del contrato.

El alcance también comprende la gestión documental asociada al patrimonio autónomo, garantizando la custodia, organización y disponibilidad de la información contractual, financiera y administrativa, así como su conservación conforme a las normas aplicables. La fiduciaria deberá implementar sistemas que aseguren la integridad, autenticidad y trazabilidad de los documentos.

En materia jurídica, la sociedad fiduciaria deberá representar al patrimonio autónomo en las actuaciones administrativas y judiciales que se requieran para la protección de los recursos, la defensa de sus intereses y la gestión de controversias contractuales. Esto incluye la ejecución de acciones de cobro, la gestión de garantías y la atención de procesos derivados de la ejecución del contrato.

Finalmente, el alcance del objeto comprende todas aquellas actividades necesarias para garantizar la operación continua, eficiente y transparente del patrimonio autónomo durante toda la vigencia del contrato, la coordinación con la Unidad de Gestión y la adaptación a las necesidades operativas del modelo. En este sentido, el alcance debe entenderse de manera integral, como un conjunto articulado de funciones que permiten materializar la administración financiera del programa bajo condiciones de eficiencia, control y trazabilidad.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	Nota 1: En desarrollo del objeto contractual, la Sociedad Fiduciaria deberá prestar sus servicios con el alcance previsto en el código de comercio, teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional será el único Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil. Así mismo, el alcance del objeto contractual comprende entre otras, las actividades definidas en el manual operativo del patrimonio autónomo que se constituya, el cual establecerá la forma en que se instruyan y se ejecuten dichas operaciones, así como las instancias de revisión y aprobación, procesos y procedimientos y demás gestiones operativas necesarias. Nota 2: El objeto de dicho contrato habilita al Fiduciario para constituir patrimonios autónomos escindidos y subordinados, los cuales tendrán las mismas facultades, actividades y funciones del Patrimonio Autónomo que se constituya en el marco de este contrato Fiduciario, y que el Comité Fiduciario determinará el momento en el que se constituirán, así como el traslado de recursos entre los diferentes patrimonios autónomos.																																			
8. Plazo de Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2036 o hasta agotar los recursos, evento que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio en la vigencia 2027, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.																																			
9. Lugar de Ejecución contractual:	El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá. Lo anterior, sin perjuicio de que la ejecución de los recursos se lleve a cabo en proyectos desarrollados en todo el territorio nacional.																																			
10. Codificación clasificador bienes y servicios:	El presente proceso de selección se encuentra clasificado, según el clasificador de bienes y servicios del sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC):																																			
	<table><tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th><th>Nombre Producto</th></tr><tr><td>84000000</td><td>84110000</td><td>84111500</td><td></td><td>Servicios Contables</td></tr><tr><td>84000000</td><td>84110000</td><td>84111700</td><td></td><td>Finanzas Corporativas</td></tr><tr><td>84000000</td><td>84120000</td><td>84121700</td><td></td><td>Asesoría de inversiones</td></tr><tr><td>84000000</td><td>84120000</td><td>84121600</td><td></td><td>Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios</td></tr><tr><td>93000000</td><td>93150000</td><td>93151600</td><td></td><td>Finanzas públicas</td></tr><tr><td>93000000</td><td>93150000</td><td>93151500</td><td>93151501</td><td>Servicios financieros o administrativos de empresas públicas</td></tr></table>	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto	84000000	84110000	84111500		Servicios Contables	84000000	84110000	84111700		Finanzas Corporativas	84000000	84120000	84121700		Asesoría de inversiones	84000000	84120000	84121600		Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios	93000000	93150000	93151600		Finanzas públicas	93000000	93150000	93151500	93151501	Servicios financieros o administrativos de empresas públicas
	Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre Producto																															
	84000000	84110000	84111500		Servicios Contables																															
	84000000	84110000	84111700		Finanzas Corporativas																															
	84000000	84120000	84121700		Asesoría de inversiones																															
	84000000	84120000	84121600		Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios																															
93000000	93150000	93151600		Finanzas públicas																																
93000000	93150000	93151500	93151501	Servicios financieros o administrativos de empresas públicas																																
11. Tipo de contrato:	Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos																																			
	De conformidad con el Decreto 510 de 2026:																																			
	Artículo 2.5.5.2.1. Definiciones. Para los efectos de este título, se adoptan las siguientes definiciones: (...) 3. Fiducia Mercantil. Se entiende por fiducia mercantil lo dispuesto en el artículo 1226 del Decreto número 410 de 1971 “Por el cual se expide el Código de Comercio”. Artículo 2.5.5.7.3. Fiducia de administración. Es el negocio fiduciario en virtud del cual, según lo establecido en el contrato y su finalidad, se desarrollan acciones requeridas para el manejo, transferencia, gestión o disposición de los bienes, incluyendo, de ser el caso, los rendimientos en la ejecución del negocio fiduciario.																																			

 Educación	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

12. Modalidad de selección:	La selección de la sociedad fiduciaria se hará mediante la modalidad de <i>licitación pública</i>, con plena observancia de los principios que rigen los procesos de contratación de las entidades estatales, dado el objeto del contrato y la cuantía, así como lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007. Ahora bien, el artículo en referencia dispone lo siguiente: <i>“Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.</i> <i>“Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.”</i> Se utilizará el proceso de licitación pública, regulado por las normas contenidas en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 142 de 2023, la Ley 2069 del 2020 y las demás normas concordantes; y, en lo no regulado por las normas especiales, por las normas civiles, comerciales y, en general, todas aquellas que resultan aplicables. En efecto, si bien es cierto, el inciso 4º del numeral 5º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, que trata de Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública, dispone que: <i>“La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley...”</i>, al no existir en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública un procedimiento de selección de las sociedades fiduciarias que ejecutarán los contratos de <i>fiducia mercantil</i> que las instituciones públicas celebren por disposición legal, deberá acudirse a la norma señalada al comienzo de este acápite, esto es, el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual: <i>“La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo”</i>.
13. Valor estimado del contrato:	El valor total del contrato será el resultado de la aplicación de la comisión fiduciaria mensual durante toda su vigencia. Cada comisión fiduciaria estará determinada por un número de SMMLV y como resultado del estudio de mercado. Por lo anterior, el valor del contrato es una suma indeterminada pero determinable. Este valor será el reconocimiento económico por los servicios prestados por LA FIDUCIARIA que resulte beneficiaria del proceso de selección. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015. Se precisa que el valor de la comisión o remuneración fiduciaria cubrirá la totalidad de costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al Contrato Fiduciario, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento, control de los pagos, los costos y gastos relacionados con el soporte informático, las comisiones por el uso de servicios transaccionales, los gastos de personal, de equipos y la realización de informes, y el desarrollo de las actividades técnicas preparatorias

determinadas en las obligaciones y documentos previos del presente proceso de selección.

La comisión fiduciaria que constituye el valor del contrato será la fuente de recursos mediante la cual se atiendan los gastos asociados a la gestión legal, defensa judicial, representación judicial o extrajudicial, asesoría especial de la operación, con ocasión a situaciones imputables al fiduciario

La adecuada administración y protección jurídica del patrimonio autónomo serán asumidos de acuerdo con la imputación de la situación origen.

Cuando dichos costos o gastos se originen en actuaciones, decisiones, errores, omisiones o circunstancias atribuibles a la sociedad fiduciaria, estos serán asumidos exclusivamente por esta con cargo a sus propios recursos, debiendo mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional y al patrimonio autónomo frente a cualquier reclamación, condena, sanción, perjuicio o erogación derivada de tales circunstancias.

Cuando los costos o gastos se originen en actuaciones, decisiones, instrucciones, información suministrada o circunstancias atribuibles al Ministerio de Educación Nacional o a terceros bajo su responsabilidad, estos serán asumidos con cargo a los recursos fideicomiso.

Por su parte, los costos y gastos derivados de la gestión ordinaria del patrimonio autónomo, de la defensa de sus intereses, de la atención de actuaciones administrativas, judiciales, arbitrales o extrajudiciales relacionadas con los actos, contratos, operaciones o decisiones adoptadas en desarrollo del objeto fiduciario y que no resulten atribuibles a la sociedad fiduciaria, podrán ser atendidos con cargo a los recursos del patrimonio autónomo, de conformidad con las disponibilidades existentes, el contrato de fiducia mercantil, el manual operativo y las demás disposiciones aplicables.

Igualmente, el valor del contrato (comisión fiduciaria) incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

Por lo cual, no habría lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. La remuneración del fiduciario permanecerá fija e inmodificable por toda la vigencia del contrato de encargo fiduciario incluyendo sus prórrogas o aumento de recursos a administrar. Por lo anterior y dado que la estructura del proyecto corresponde a valores tomados del mercado, se considera que estos precios se ajustan a un precio razonable de mercado.

Aclaración de la aplicación del IVA para el presente contrato:

1. Sobre la comisión fiduciaria (excluido de IVA)

La remuneración del fiduciario será cubierta exclusivamente con recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, y estará excluida del Impuesto Sobre las Ventas - IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 476, numeral 2 y 23, del Estatuto Tributario, al tratarse de un servicio de administración de fondos del Estado, pagados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

“Art 23. Las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva

Nota 1: Teniendo en cuenta que con los recursos asignados y sus rendimientos se reconocerá el valor de la comisión fiduciaria, recursos que vienen del presupuesto general de la Nación, por lo que les resulta aplicable la exención del IVA.

Nota 2: Igualmente se aclara que, con relación a la exención del Gravamen a los movimientos financieros que manejan recursos en Encargos fiduciarios y/o Patrimonios Autónomos, para el desarrollo de proyectos de inversión específicos asignados a los órganos ejecutores del presupuesto Nacional y para los cuales se constituya un encargo fiduciario, o fiducia mercantil, cuyo fideicomitente se trata de un Órgano Ejecutor del Presupuesto General de la Nación, se marcan como exentas las cuentas bancarias del gravamen a los movimientos financieros, esto basado en el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario (Ley 633 del 29 de diciembre del 2000), “se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros, las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional, directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras...”

Del valor de los recursos a entregar en administración:

Para efectos de dimensionamiento del alcance del contrato fiduciario, se precisa que el componente correspondiente al proyecto de inversión **BPIN 20240000000081** constituye el eje central del esquema financiero, tanto por su volumen como por su impacto en la ejecución del programa.

En desarrollo de lo anterior, para dicho componente se autorizaron vigencias futuras excepcionales por un valor aproximado de **\$6,214 billones**, las cuales se ejecutarán bajo una programación plurianual distribuida entre las vigencias 2027 y 2036, conforme a una senda progresiva que responde a la lógica de estructuración, expansión territorial y ejecución escalonada de los proyectos de infraestructura educativa.

En resumen, el valor total de los recursos a entregar en administración del futuro contrato de fiducia mercantil se resume de la siguiente manera por cada vigencia y tipo de recursos:

RECURSOS EN ADMINISTRACION POR CADA VIGENCIA

Vigencia fiscal	Tipo de recurso	Valor total
2027	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 507.859.275.789,00
2028	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 533.305.380.056,00

2029	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 547.441.751.865,00
2030	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 569.216.087.871,00
2031	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 610.199.761.756,00
2032	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 626.257.244.508,00
2033	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 666.355.474.348,00
2034	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 700.569.172.585,00
2035	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 732.009.507.945,00
2036	Vigencia futura excepcional – CONPES 4181 de 2026	\$ 720.786.343.277,00
Total recursos en administración		\$ 6.214.000.000.000,00

OPERATIVIDAD DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

La ejecución del contrato de fiducia mercantil iniciará con cargo a las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS para el período comprendido entre 2027 y 2036. En consecuencia, la administración del Patrimonio Autónomo, así como el reconocimiento de la remuneración fiduciaria, comenzarán a partir del inicio de la vigencia fiscal 2027, una vez se incorporen los recursos correspondientes a la primera anualidad autorizada.

Durante este período, la sociedad fiduciaria deberá asumir la administración integral del Patrimonio Autónomo, desarrollando todas las actividades necesarias para garantizar la adecuada administración de los recursos, la ejecución de los pagos, la contratación derivada, la gestión financiera y contable, la administración documental, el cumplimiento de las obligaciones regulatorias propias de la

actividad fiduciaria y las demás funciones previstas en el contrato, el Anexo Técnico y el Manual Operativo.

La estructuración del alcance fiduciario parte del documento Metodología de Volumetrías, el cual constituye el soporte técnico para el dimensionamiento de la operación y para la determinación de la remuneración fiduciaria. Dicho documento identifica los procesos, productos, cargas operativas, tiempos estándar y perfiles profesionales requeridos para atender la administración del Patrimonio Autónomo durante todo el horizonte de ejecución del programa.

Desde el enfoque funcional desarrollado para la delimitación de la línea base del negocio fiduciario, el Patrimonio Autónomo comprende, entre otras, actividades de recaudo y administración de recursos, inversiones temporales, contratación derivada, administración de pagos, gestión de cartera, contabilidad, elaboración de informes, defensa judicial, gestión documental, administración de riesgos y actualización permanente del Manual Operativo.

Así mismo, el análisis de volumetrías contempla una estructura organizacional integrada por componentes administrativos, jurídicos y financieros, definiendo para cada uno de ellos los perfiles mínimos de formación y experiencia requeridos para garantizar la adecuada prestación del servicio fiduciario.

La proyección operativa incorpora igualmente la ejecución estimada de 3.184 proyectos de infraestructura educativa distribuidos en el territorio nacional, así como el comportamiento esperado de los procesos contractuales, los giros y las operaciones financieras durante el período 2027-2036, aspectos que constituyen la base para determinar la capacidad operativa requerida y la remuneración del futuro contratista.

Con fundamento en estas variables, la remuneración de la sociedad fiduciaria se estructuró mediante dos componentes: Comisión fija y comisión variable

Para efectos de la estructuración económica del proceso, las cantidades proyectadas corresponden a estimaciones técnicas elaboradas con base en la Metodología de Volumetrías y en el comportamiento esperado del programa durante el período 2027-2036. En consecuencia, dichas proyecciones constituyen una referencia para la determinación de la remuneración fiduciaria, sin que impliquen un volumen fijo o garantizado de operaciones durante la ejecución contractual.

	Numero de Giros por Vigencia Obra	Numero de Giros por Vigencia Interventoría	Numero de Giros por Vigencia Total
Vigencia	OBRAS	INTERVENTORIAS	TOTAL
2.027	1.589	1.589	3.178
2.028	1.353	1.353	2.706
2.029	1.429	1.429	2.859
2.030	1.504	1.504	3.008
2.031	1.559	1.559	3.119
2.032	1.661	1.661	3.322
2.033	1.757	1.757	3.515
2.034	1.833	1.833	3.665
2.035	1.924	1.924	3.849
2.036	1.795	1.795	3.589
Total	16.405	16.405	32.810

Del número Total de Giros, se procedió a organizar la información en Cuartiles, con el fin de poder agrupar la información de manera congruente desde el enfoque aritmético y estadístico

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
2706	3036	3250	3570	3849

Sin embargo, dichos valores están determinados en valores anuales, y el negocio tiene un comportamiento mensual, por dicha razón los rangos fueron divididos en periodos de 12 meses para poder hacer la proyección del comportamiento promedio del negocio por cada vigencia.

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
226	253	271	298	321

Teniendo presente, que la mediana es la medida estadística que presenta la menor distorsión de los datos, se tomó este dato como valor techo para las gestiones incluidas en la comisión fija y los valores subsiguiente se clasificaron en los demás rangos como se explicara más adelante.

Por otra parte, los rangos de los aspectos de Documentos Contractuales son determinados de la siguiente manera:

Numero de Documentos Contractuales por Vigencia			
Vigencia	Contratos OBRA a suscribir por Vigencia	Documentos Contractuales OBRA - INTERVENTORIA - a suscribir por Vigencia	Estimación Total
2027	132	530	689
2028	113	451	586
2029	119	476	619
2030	125	501	652
2031	130	520	676
2032	138	554	720
2033	146	586	761
2034	153	611	794
2035	160	641	834
2036	150	598	778
	1367	5468	7109

Del número Total de Documentos Contractuales, se procedió a organizar la información en Cuartiles, con el fin de poder agrupar la información de manera congruente desde el enfoque aritmético y estadístico

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
586	658	704	774	834

Sin embargo, dichos valores están determinados en valores anuales, y el negocio tiene un comportamiento mensual, por dicha razón los rangos fueron divididos en periodos de 12 meses para poder hacer la proyección del comportamiento promedio del negocio por cada vigencia.

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
49	55	59	65	70

Teniendo presente, que la mediana es la medida estadística que presenta la menor distorsión de los datos, se tomó este dato como valor techo para las gestiones incluidas en la comisión fija y los valores subsiguiente se clasificaron en los demás rangos como se explicara más adelante.

La Comisión Fiduciaria constara de dos (2) componentes: Fijo y Variable.

La determinación de la comisión fiduciaria para el presente proceso no obedece a una aproximación referencial de mercado, sino a un ejercicio técnico estructurado a partir del estudio de volumetrías, cargas operativas y dimensionamiento del recurso humano requerido para la adecuada ejecución del contrato de fiducia mercantil, conforme a la metodología definida en el Anexo Técnico.

En este sentido, la comisión fiduciaria se construye como el resultado de la relación directa entre la **demanda operativa del contrato** y la **capacidad instalada necesaria para atender dicha demanda**, bajo un enfoque que articula volumetría, tiempos estándar, carga laboral y dedicación del personal.

En primer lugar, el modelo parte de la identificación de los procesos, productos y actividades que integran la operación fiduciaria, los cuales comprenden de manera integral el recaudo y administración de recursos, la inversión de la liquidez, la contratación derivada, la ejecución de pagos, la gestión de cartera, la contabilidad segregada, la generación de reportes, la defensa jurídica y la gestión documental. Estas actividades no son abstractas, sino que se encuentran plenamente caracterizadas en términos de periodicidad, complejidad y frecuencia dentro del horizonte de ejecución del contrato.

A partir de esta caracterización, el estudio desarrolla un modelo de estimación de volumetrías que cuantifica el número de procesos contractuales, operaciones financieras y transacciones asociadas a la ejecución del programa. Este modelo incorpora variables estructurales como el número de proyectos a ejecutar, la agrupación de obras en paquetes contractuales, los porcentajes de reemplazos (10%) derivados de la dinámica del banco de proyectos y los modificatorios contractuales (30%) asociados a la ejecución, lo que permite dimensionar de manera realista la carga contractual del sistema.

Como resultado de este ejercicio, se estima un volumen total de **7.109 procesos contractuales** durante el horizonte de ejecución, incluyendo contratos de obra, interventoría y sus respectivas liquidaciones, así como una carga significativa de validaciones asociadas a giros mensuales por proyecto. Este nivel de operación implica una alta intensidad transaccional y una complejidad operativa que exige una estructura fiduciaria robusta y permanente.

En segundo lugar, la metodología incorpora el concepto de **tiempo estándar**, entendido como el tiempo promedio requerido para ejecutar cada actividad bajo condiciones normales de operación, lo cual permite estimar el esfuerzo operativo total. La interacción entre volumetría y tiempos estándar da lugar a la **carga laboral**, expresada en horas requeridas para la ejecución del contrato.

Posteriormente, esta carga laboral se contrasta con la **jornada laboral efectiva**, definida conforme a los parámetros normativos y ajustada por factores de eficiencia, lo que permite determinar la **capacidad instalada del recurso humano**. A partir de esta relación se establece el número mínimo de profesionales requeridos por área de conocimiento para garantizar el cumplimiento de los niveles de servicio.

En aplicación de esta metodología, se estima una estructura operativa compuesta por profesionales y auxiliares administrativos de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, distribuidos en componentes jurídico, financiero-contable y administrativo, además de una dirección general, lo que evidencia la necesidad de contar con un equipo interdisciplinario permanente para atender la operación fiduciaria.

Este dimensionamiento del recurso humano constituye la base técnica para la determinación del **componente fijo de la comisión fiduciaria**, en la medida en que refleja los costos estructurales necesarios para garantizar la operación continua del patrimonio autónomo, incluyendo la gestión contractual, la ejecución de pagos, la contabilidad, los reportes y el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

En este contexto, la comisión fija se configura como el mecanismo de remuneración de la **capacidad instalada permanente**, la cual no depende exclusivamente del volumen de recursos administrados, sino de la complejidad operativa del modelo, la cual se mantiene constante a lo largo del horizonte del contrato. Esta incluye no solo el recurso humano, sino también la infraestructura tecnológica, los sistemas de control, la gestión de riesgos y las obligaciones de reporte.

En tercer lugar, el modelo reconoce que la operación fiduciaria presenta una dinámica asociada al comportamiento de los recursos administrados, lo que da lugar al componente **variable de la comisión fiduciaria**. Este componente se relaciona con la ejecución financiera del patrimonio autónomo, incluyendo la rotación de recursos, la intensidad de los flujos de caja y la gestión del portafolio de inversión.

En efecto, el estudio evidencia que la operación incluye un volumen significativo de giros y transacciones, con estimaciones que superan las **2.700 a 3.800 validaciones mensuales de giros por vigencia**, lo que implica una carga operativa directamente relacionada con el nivel de ejecución financiera del programa.

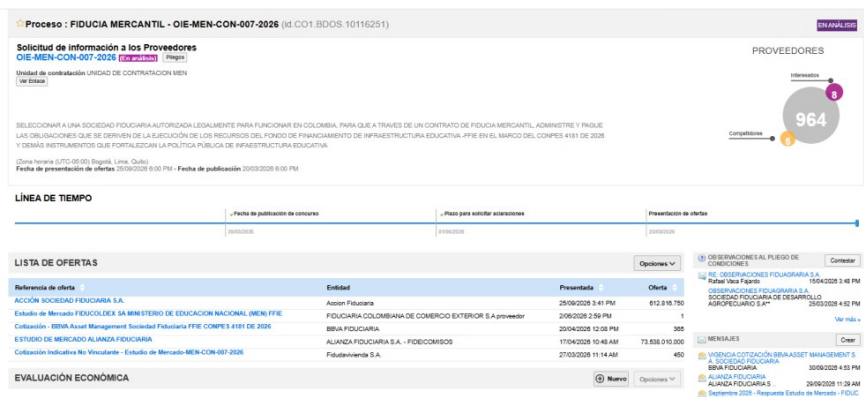
En este sentido, el componente variable de la comisión se justifica como un mecanismo para reconocer la variabilidad de la operación, en función del comportamiento real de los recursos administrados, permitiendo ajustar la remuneración del fiduciario a la intensidad de la gestión financiera.

La combinación de ambos componentes —fijo y variable— responde a un criterio de equilibrio económico del contrato, en la medida en que permite cubrir los costos estructurales mediante el componente fijo, al tiempo que reconoce la variabilidad de la operación mediante el componente variable, evitando distorsiones en la prestación del servicio.

Adicionalmente, la metodología incorpora supuestos de niveles de servicio, incluyendo tiempos máximos para la elaboración de minutas, perfeccionamiento contractual y ejecución de actividades, lo cual implica que la estructura operativa debe dimensionarse no solo en función del volumen, sino también de los tiempos de respuesta exigidos, lo que refuerza la necesidad de una comisión que garantice la sostenibilidad operativa del modelo.

Finalmente, la comisión fiduciaria así estructurada garantiza que la remuneración del operador no sea arbitraria, sino el resultado de un ejercicio técnico basado en datos, supuestos verificables y metodologías replicables, alineado con la complejidad del contrato, la magnitud de la operación y los principios de eficiencia, sostenibilidad y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

En el marco del proceso identificado como OIE-MEN-CON-007-2026, se adelantó un evento de cotización a través de la plataforma SECOP II, con el propósito de obtener información del mercado fiduciario respecto a las condiciones económicas y operativas para la estructuración del contrato de fiducia mercantil orientado a la administración de los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE.



Dicho ejercicio tuvo como finalidad principal identificar referencias reales de mercado en relación con la estructura de la comisión fiduciaria, tanto en su componente fijo como variable, así como validar la correspondencia entre las exigencias técnicas del modelo y la capacidad de respuesta de los potenciales oferentes del sector fiduciario.

Como resultado del evento de cotización, se recibieron manifestaciones de interés y/o cotizaciones por parte de diferentes actores del mercado, en las cuales se evidenciaron propuestas económicas que incluyeron estructuras de comisión diferenciadas, compuestas por componentes fijos mensuales y porcentajes variables asociados a la administración de recursos.

En particular, se identificaron valores de referencia del mercado tales como:

	Acción Sociedad Fiduciaria	Daviviend a	Alianza	BBVA	Fiducold ex
Comisión Fija 2027 - 2036 Vigencia Futura	350	450	350	365	290
Comisión Variable Giros					
Rango 272 a 298 Giros	10,93	4	25	28	2
Rango 299 a 321 Giros	12,08	8	50	56	6
Rango 322 en adelante	13,23	12	75	84	12
Comisión Variable Documentos Contractuales					
Rango 60 a 65	20,13	20	25	28	5
Rango 66 a 70	23	40	50	56	10
Rango 71 en adelante	26,45	70	75	84	30

Estas cotizaciones reflejan la dispersión de condiciones económicas en el mercado fiduciario para este tipo de operaciones, las cuales están directamente asociadas a la complejidad del modelo, la volumetría de la operación, los niveles de servicio exigidos y la estructura de costos de cada entidad fiduciaria.

En este sentido, la información obtenida permitió validar y contrastar la metodología de estimación de costos derivada del estudio de volumetrías, asegurando que la estructuración de la comisión fiduciaria propuesta se encuentre alineada con condiciones reales de mercado, bajo criterios de eficiencia, sostenibilidad y proporcionalidad frente a las obligaciones del contrato.

En consecuencia, con base en el análisis técnico de las volumetrías, la estimación de cargas operativas y la información de mercado obtenida en el evento de cotización, se procedió a estructurar la comisión fiduciaria bajo un esquema mixto (componente fijo y variable), garantizando el equilibrio económico del contrato y la adecuada prestación del servicio fiduciario durante todo el horizonte de ejecución.

Componente fijo de la comisión Fiduciaria

La **Comisión fija mensual** Etapa Operativa: será el reconocimiento por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA en los términos señalados en el contrato que se suscriba y en los demás documentos del proceso.

La comisión fija para el primer mes se pagará desde el mes de enero de 2027 hasta el último mes de ejecución contractual. Este valor será el reconocimiento económico por los servicios prestados por LA FIDUCIARIA que resulte beneficiaria del proceso de selección. Con cargo a esta suma se remunerarán todas las actividades y obligaciones contractuales a cargo de LA FIDUCIARIA, y este valor será asumido directamente de los recursos administrados como lo establece el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

Con cargo a la comisión fiduciaria fija se remunerarán todas las obligaciones permanentes a cargo de LA FIDUCIARIA, incluyendo, entre otras, la conformación

y sostenimiento de la Unidad Operativa; la infraestructura física y tecnológica; los sistemas de información; la implementación y mantenimiento de los procedimientos administrativos, financieros, contables, presupuestales, documentales y de control; la gestión de riesgos fiduciarios; la administración de los órganos de gobernanza; la atención de requerimientos del Ministerio de Educación Nacional, la supervisión, la auditoría y los organismos de control; la elaboración de informes; la administración documental; la gestión administrativa; el soporte jurídico y financiero; así como los demás costos directos e indirectos requeridos para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Así mismo, dentro de este componente se entienden remuneradas las actividades iniciales necesarias para la implementación y puesta en funcionamiento del Patrimonio Autónomo, tales como la conformación de la Unidad Operativa, la elaboración del Manual Operativo, la instalación de los órganos de gobernanza, la implementación de los sistemas de información, la apertura y parametrización de las cuentas bancarias, la adopción de los procedimientos internos y, en general, todas aquellas actuaciones requeridas para garantizar el inicio y la adecuada ejecución del negocio fiduciario, las cuales hacen parte de la ejecución ordinaria del contrato y no constituyen una etapa contractual independiente ni generan un reconocimiento económico adicional.

En términos generales, comprenderá la capacidad instalada de LA FIDUCIARIA para atender las necesidades derivadas del cumplimiento del contrato.

La **comisión fija mensual (2027 a 2036)** comprenderá a parte del personal mínimo requerido, la infraestructura, la tecnología dispuesta para el cumplimiento de las obligaciones; el número de contratos elaborados y el número de operaciones financieras realizadas (giros, transferencias y otros) así como todos los costos directos e indirectos para garantizar la ejecución del contrato, en razón al rango fijo que se describe a continuación:

CONCEPTO	RANGO FIJO
*NÚMERO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES ELABORADOS POR MES.	0 – 59
*NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES.	0 - 271

ANÁLISIS DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

El número de contratos se ha desarrollado desde la proyección del número de contratos que se tienen por cada vigencia y como el mismo se representa en un valor promedio para ser suscritos de manera mensual.

Número de Contratos por Vigencia			
Vigencia	Contratos OBRA a suscribir por Vigencia	Documentos Contractuales OBRA - INTERVENTORIA - a suscribir por Vigencia	Estimación Final
2027	132	530	689
2028	113	451	586
2029	119	476	619

2030	125	501	652
2031	130	520	676
2032	138	554	720
2033	146	586	761
2034	153	611	794
2035	160	641	834
2036	150	598	778
	1367	5468	7109

De lo anterior, teniendo presente que se debe buscar la generación de los rangos que se van a implementar en la estructuración de las comisiones variables para el presente proceso desde la elaboración de documentos contractuales, se procedió a utilizar la metodología de cuartiles, los cuales se clasificaron los valores anteriormente identificados en los siguientes rangos:

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
586	658	704	774	834
49	55	59	65	70

Desde el ejercicio anterior, se determina que la comisión fija debe cubrir al menos los valores del cuartil dos (de la medida de tendencia central mediana) y desde allí la clasificación de los diferentes rangos, lo anterior por cuanto la mediana representa el volumen medio mensual de contratos que se proyectan y de allí se determina los rangos adicionales que se podrían presentar a partir de esta base.

PROYECCION PAGOS Y/O GIROS:

El número de giros se ha desarrollado desde la proyección del número de transferencias que se tienen por cada vigencia y como el mismo se representa en un valor promedio para ser suscritos de manera mensual.

	Numero de Giros por Vigencia	Columna1	Columna2
Vigencia	OBRAS	INTERVEN ORIAS	TOTAL
2.027	1.589	1.589	3.178
2.028	1.353	1.353	2.706
2.029	1.429	1.429	2.859
2.030	1.504	1.504	3.008
2.031	1.559	1.559	3.119
2.032	1.661	1.661	3.322
2.033	1.757	1.757	3.515
2.034	1.833	1.833	3.665

2.035	1.924	1.924	3.849
2.036	1.795	1.795	3.589
Total	16.405	16.405	32.810

De lo anterior, teniendo presente que se debe buscar la generación de los rangos que se van a implementar en la estructuración de las comisiones variables para el presente proceso desde los giros y/o transferencias estimadas, se procedió a utilizar la metodología de cuartiles, los cuales se clasificaron los valores anteriormente identificados en los siguientes rangos:

Mínimo	Q1	Q2 (Mediana)	Q3	Máximo
2706	3036	3250	3570	3849
226	253	271	298	321

Desde el ejercicio anterior, se determina que la comisión fija debe cubrir al menos los valores del cuartil dos (de la medida de tendencia central mediana) y desde allí la clasificación de los diferentes rangos, lo anterior por cuanto la mediana representa el volumen medio mensual de las transferencias proyectadas de conformidad a la volumetría desarrollada.

Por otra parte, se tiene la Comisión fija mensual, la cual estará determinada por el número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** resultado del estudio de mercado, factor con el cual podrá determinarse su valor proporcional en pesos.

COMISIÓN FIDUCIARIA (VIGENCIA 2027 A 2036)	NÚMERO DE SMLMV
VALOR TECHO DE COMISIÓN FIJA MENSUAL EXPRESADA EN SMLMV POR LA ADMINISTRACIÓN DE (LOS) PATRIMONIO(S) AUTÓNOMO(S).	350

Nota 1: La metodología de estimación del valor de referencia de mercado, se desarrolla en la sección donde se hace la comparación de cotizaciones.

Con base en el estudio de mercado efectuado, la cantidad de SMMLV que se proponga para la comisión fija mensual en la etapa operativa por la administración del Patrimonio Autónomo no podrá superar los **(350) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**.

El valor proporcional en pesos del número determinado de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** para la comisión fija mensual deberá incluir todos los costos directos e indirectos, impuestos a que haya lugar y demás erogaciones y/o gastos administrativos que implique el cumplimiento de sus obligaciones. En el caso en que se proponga un valor (en SMMLV) que supere dicho valor techo, se rechazará la propuesta.

Componente variable de la comisión Fiduciaria

La **comisión variable mensual** será el reconocimiento por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA determinado por el desarrollo de actividades asociadas a la elaboración de contratos derivados y la realización de operaciones financieras. A su vez, el número de contratos elaborados y el número de operaciones financieras (giros, transferencias y otros), será determinante de la comisión variable mensual, en razón a los siguientes rangos:

CONCEPTO	RANG O 1	RANGO 2	RANGO 3
*NÚMERO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES ELABORADOS POR MES.	60 - 65	66 – 70	71 en adelante
*NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES.	272 - 298	299 - 321	322 en adelante

- a. **Número de documentos contractuales derivados elaborados por mes.** El valor de la comisión, con base en el número de contratos derivados elaborados por mes, y de acuerdo con el rango en donde se ubique, corresponderá según lo indicado a continuación:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
*NÚMERO DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES DERIVADOS ELABORADOS POR MES EN NÚMERO DE SMMLV.	23	45	75

Nota 1: La metodología de estimación del valor de referencia de mercado, se desarrolla en la sección donde se hace la comparación de cotizaciones

- b. **Número de giros o transferencias realizadas por mes.** El valor de la comisión, con base en el número de giros o transferencias realizadas por mes, y de acuerdo con el rango en donde se ubique, corresponderá según lo indicado a continuación:

CONCEPTO	RANGO 1	RANGO 2	RANGO 3
*NÚMERO DE GIROS O TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR MES EN NÚMERO DE SMMLV.	8	11	13

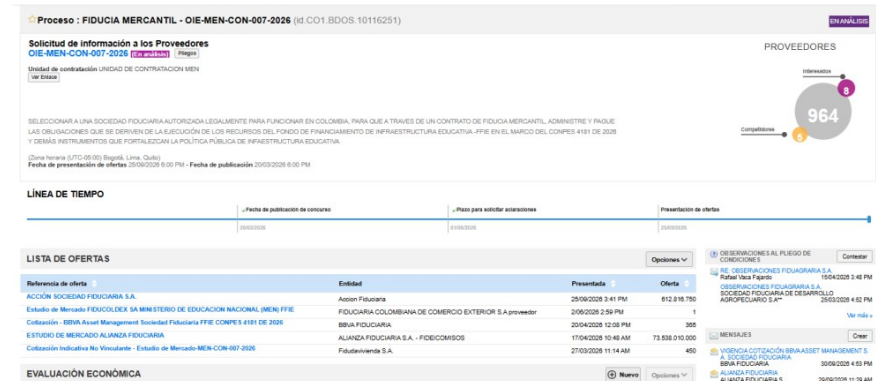
Nota 1: La metodología de estimación del valor de referencia de mercado, se desarrolla en la sección donde se hace la comparación de cotizaciones

Esta Comisión variable mensual estará determinada por el número de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)** resultado del estudio de mercado, factor con el cual podrá determinarse su valor proporcional en pesos.

COMISION FIDUCIARIA	NUMERO DE SMLMV
MÁXIMA COMISIÓN VARIABLE MENSUAL EXPRESADA EN	88

	SMLMV POR LA ADMINISTRACIÓN DE (LOS) PATRIMONIO(S) AUTÓNOMO(S).	
	Con base en el estudio de mercado efectuado, la cantidad de SMMLV que se proponga para la comisión variable mensual por la administración del Patrimonio Autónomo no podrá superar los (88) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV). El valor proporcional en pesos del número determinado de SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) para la comisión variable mensual deberá incluir todos los costos, impuestos, tasas, gravámenes a que haya lugar y demás erogaciones y/o gastos administrativos que implique el cumplimiento de sus obligaciones. La suma del número de SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV) tanto de la comisión fija mensual, como de la comisión variable mensual, y su valor proporcional en pesos, será el valor total de reconocimiento económico mensual a LA FIDUCIARIA por concepto del cumplimiento de sus obligaciones, basado en el anterior ejercicio y en el estudio de mercado. <u>Estimación del valor de la comisión fiduciaria</u> Para determinar el valor de la comisión fiduciaria, el Ministerio de Educación Nacional llevó a cabo un estudio de mercado a través de la plataforma SECOP II, mediante la solicitud de información <i>"Seleccionar una sociedad fiduciaria autorizada legalmente para funcionar en Colombia, para que, mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil, administre el patrimonio autónomo y ejecute los pagos de las obligaciones derivadas de la ejecución de los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, en el marco del Documento CONPES 4181 de 2026 y de los demás instrumentos de política pública de infraestructura educativa."</i> (OIE-MEN-CON-007-2026) publicada del 20 de marzo al 20 de abril de 2026. Una vez se procedió a desarrollar el análisis de la información recibida por parte de los participantes del evento de cotización, la entidad determinó la necesidad de desarrollar un alcance al Anexo Técnico del proceso; por lo anterior, a través de la misma plataforma SECOP se dio reapertura al proceso de cotización (OIE-MEN-CON-007-2026) el día 01 de junio de 2026 y se dio cierre el día 03 de junio de 2026. Posteriormente, se realiza un alcance de cotización con el fin de validar los valores ofertados y observar si existen nuevos actores interesados en participar en el estudio de mercado del proceso de cotización (OIE-MEN-CON-007-2026) el día 22 de septiembre de 2026 y se dio cierre el día 25 de septiembre de 2026. Dentro del primer alcance se realizó claridad a las obligaciones que se debían incorporar en el proceso de conformidad con la expedición del Decreto 0510 de 2026. Dentro de Dicho alcance, el proceso recibe respuesta de cotización por parte de FIDUCOLDEX. En el marco del segundo alcance, se solicita a los interesados validar las condiciones técnicas del proceso. Dentro de dicho alcance, FIDUCOLDEX realiza	

ajuste en su cotización, se recibe cotización de Acción Sociedad fiduciaria y BBVA y Alianza ratifican la validez de sus cotizaciones presentadas con anterioridad.



Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer que ha identificado el Ministerio de Educación Nacional, se desarrolla el análisis para el presente proceso de contratación teniendo en cuenta las siguientes dos variables:

- En primer lugar, el valor de los recursos que se entregarán en administración los cuales se ejecutan con el pago de los contratos derivados de los proyectos de Infraestructura.
- En segundo lugar, el número de SMMLV que se refleja en el valor de la comisión fiduciaria por la administración de los recursos sobre las actividades mensuales realizadas por la Fiduciaria.

Numero de SMMLV que se refleja en el valor de la comisión fiduciaria:

Dentro del evento de cotización realizado por el Ministerio de Educación Nacional, mencionado anteriormente y construido en la plataforma SECOP, se establecieron los parámetros para que el mercado pudiera ofertar los valores de comisión fiduciaria de acuerdo con la necesidad identificada por el Ministerio de Educación Nacional.

Para ello, se publicó el anexo técnico, documento que contiene todo lo correspondiente al detalle de la información asociada al contrato de fiducia mercantil que se pretende suscribir, así como el formato de cotización con el objetivo de que fuese diligenciado por cada uno de los interesados.

Con base en lo anterior, y de acuerdo con el cronograma del estudio de mercado, se establecieron plazos para emitir observaciones en caso de corresponder y presentación de oferta.

Dentro del plazo de observaciones, se recibieron comentarios por parte de ALIANZA y FIDUAGRARIA y las mismas fueron atendidas y socializadas a los inscritos del proceso.

El propósito de esta publicación es desarrollar estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto del Ministerio de Educación Nacional.

Teniendo en cuenta que en el evento de cotización OIE-MEN-CON-007-2026 se observó la necesidad de dar claridades a los actores del evento de cotización, se

procedió a realizar una convocatoria de una rueda de negocios a las diferentes fiduciarias legalmente constituidas en el país y que se encuentran facultadas para el desarrollo de negocios de FIDUCIA MERCANTIL a fin de socializar con ellas de manera clara el documento de anexo técnico y así mismo atender posibles inquietudes del negocio fiduciario.

De este ejercicio de convocatoria, se recibió respuesta por parte de las siguientes Fiduciarias, confirmando su voluntad de participar en el espacio para el martes 27 de marzo:

NO.	ENTIDAD
1	Fiduagraria SA
2	ALIANZA

La solicitud de cotización fue contestada por parte de:

- FIDUDAVIVIENDA
- ALIANZA FIDUCIARIA
- BBVA FIDUCIARIA
- FIDUCOLDEX

De manera posterior y con el propósito de conocer las consideraciones del mercado respecto a las condiciones del proceso, se realizó la reapertura del evento de cotización y de esta manera conocer la percepción de los actores fiduciarios respecto al presente proceso. Por lo anterior se recibió cotización por parte de un nuevo actor (Acción sociedad fiduciaria), se recibió ajuste de cotización por parte de Fiducoldex y se ratificaron las cotizaciones presentadas por parte de Alianza y de BBVA.

Con lo anterior, se procedió a realizar los análisis estadísticos de las diferentes medidas de tendencia central, que permitan identificar la información obtenida del estudio de mercado y a partir de allí determinar los valores que serían abordados para la fijación del presente proceso.

De acuerdo con la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la construcción del presupuesto oficial puede acudir a diferentes fuentes secundarias de información que permitan validar los precios del mercado, identificar tendencias y garantizar que el valor estimado del contrato sea objetivo y representativo de las condiciones reales del sector.

La guía señala que las entidades pueden acudir a diversas fuentes de información previamente existentes para complementar o incluso sustituir las cotizaciones directas cuando estas no sean suficientes o cuando existan herramientas más robustas para analizar el mercado. Entre las principales fuentes secundarias se encuentran:

Contratos históricos y procesos publicados en SECOP

Una de las fuentes más importantes corresponde a la revisión de procesos de contratación adelantados por otras entidades públicas o por la misma entidad en vigencias anteriores.

Esta metodología permite analizar:

- Valores adjudicados.
- Cantidades contratadas.

- Condiciones de ejecución.
- Plazos contractuales.
- Comportamiento histórico de los precios.
- Distribución geográfica de proveedores.

De esta manera el Ministerio de Educación Nacional efectuó revisión de los contratos Contrato 1380 de 2015 y Contrato CO1. PCCNTR.8720808 de 2025; no obstante, dentro de dichos contratos las consideraciones técnicas de condiciones técnicas y de las volumetrías del negocio son diferentes a las estipuladas en el presente proceso y por lo mismo no son comparables. De esta manera las fuentes secundarias no pueden ser aplicables, por lo tanto, se mantuvo la información primaria del evento de cotización en SECOP II.

De esta manera se buscaron los valores que se pretenden reconocer en los aspectos de comisión fija y variable. Así mismo; se analizaron las medidas de tendencia central que son presentadas por parte de Colombia compra eficiente en su GUÍA PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR, de esta manera se procedió a verificar el conjunto de datos de las tres cotizaciones y así proceder a estimar una medida de tendencia central que permita garantizar la participación de las diferentes empresas del mercado.

	Acción Sociedad Fiduciaria	Davivienda	Alianza	BBVA	Fiducol dex
Comisión Fija 2027 - 2036 Vigencia Futura	350	450	350	365	290
Comisión Variable Giros					
Rango 272 a 298 Giros	10,93	4	25	28	2
Rango 299 a 321 Giros	12,08	8	50	56	6
Rango 322 en adelante	13,23	12	75	84	12
Comisión Variable Documentos Contractuales					
Rango 60 a 65	20,13	20	25	28	5
Rango 66 a 70	23	40	50	56	10
Rango 71 en adelante	26,45	70	75	84	30

Análisis comparativo de las medidas de tendencia central

Después de realizar la comparación de las cotizaciones se procede a realizar el análisis comparativo de las medidas de tendencia central denominadas:

1. Media
2. Mediana
3. Media Acotada
4. Desviación

	Media	Mediana	Media Acotada	Desviación
Comisión Fija 2027 - 2036 Vigencia Futura	361	350	361	58

	Comisión Variable Giros						
	Rango 272 a 298 Giros	14	11	14	12		
	Rango 299 a 321 Giros	27	13	27	25		
	Rango 322 en adelante	40	14	40	37		
	Comisión Variable Documentos Contractuales						
	Rango 60 a 65	20	21	20	9		
	Rango 66 a 70	36	40	36	20		
	Rango 71 en adelante	58	70	58	27		
	De este ejercicio se obtienen las medidas de tendencia Central, sin embargo, de estos datos se procede a analizar el coeficiente de variación que está dentro del estudio del presente proceso.						
		CV Media	CV Mediana	CV M. Acotada			
	Comisión Fija 2027 - 2036 Vigencia Futura	16,07%	16,57%	16,07%			
	Comisión Variable Giros						
	Rango 272 a 298 Giros	85,71%	109,09%	85,71%			
	Rango 299 a 321 Giros	92,59%	192,31%	92,59%			
	Rango 322 en adelante	92,50%	264,29%	92,50%			
	Comisión Variable Documentos Contractuales						
	Rango 60 a 65	45,00%	42,86%	45,00%			
	Rango 66 a 70	55,56%	50,00%	55,56%			
	Rango 71 en adelante	46,55%	38,57%	46,55%			
Teniendo en cuenta que la medida de tendencia central que presenta el menor valor de Coeficiente de variación es la mediana, se opta por tomar como base de análisis de esta medida.							
La diferencia porcentual respecto a los demás coeficientes de variación es:							
1. Media (Mayor 39,96% respecto a la Media)							
2. Media Acotada: (Igual respecto a la Media)							
De manera posterior y teniendo en cuenta los datos analizados, se procede a analizar los valores aceptados de mercado, identificando los mínimos y máximos aceptables del mercado y de esta manera poder analizar las MTC correspondientes.							
	Mínimo	Máximo	Acción Sociedad Fiduciaria	Davienda	Alianza	BBVA	Fiducoldex
Comisión Fija 2027 - 2036 Vigencia Futura	303	419	350		350	365	

Comisión Variable Giros							
Rango 272 a 298 Giros	2	26	10,93	4	25		2
Rango 299 a 321 Giros	2	52	12,08	8	50		6
Rango 322 en adelante	3	77	13,23	12	75		12
Comisión Variable Documentos Contractuales							
Rango 60 a 65	11	29	20,13	20	25	28	
Rango 66 a 70	16	56	23	40	50	56	
Rango 71 en adelante	31	85		70	75	84	

Nota 1: El ejercicio de estimación de presupuesto, se desarrolló a partir de las cotizaciones recibidas (fuentes primarias) y no se realizó la comparación con históricos de la entidad, teniendo en cuenta que las volumetrías y rangos no son equiparables en los diferentes procesos.,

Es importante anotar que, dentro del análisis de los rangos de la Mediana, se identificó el comportamiento -tendencia- de las comisiones variables para las dos categorías (pagos y documentos contractuales).

Desde el componente de giros y/o pagos se evidencia una tendencia de aumentar en cada giro en un valor de 2 SMMLV entre cada categoría de las definidas como variables.

Desde el componente de contratos y/o documentos contractuales se evidencia una tendencia de aumentar en cada rango casi duplicando el valor anterior de los SMMLV entre cada categoría de las definidas como variables.

De conformidad con lo anterior, se identifica que el mercado indica que para el presente proceso la comisión fija en etapa operativa se establece en un valor de **350 SMMLV**.

Respecto al rango de Giros o Pagos, se determina que el valor máximo a reconocerse de forma mensual es hasta por **13 SMMLV**.

Respecto al rango de documentos contractuales, se determina que el valor máximo a reconocerse de forma mensual es hasta por **75 SMMLV**.

Adjunto al presente estudio previo se encuentra el documento de Análisis del sector, que hace parte integral de los documentos previos, igualmente el documento de la metodología para la obtención de los rangos de comisión y volumetrías y el estudio de mercado realizado.

 Educación	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

14. Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar): Corresponde al origen de los recursos utilizados para la contratación. Seleccione la fuente de recursos con la que se va a contratar.	Presupuest o Nación ☒	BID ☐	BM ☐	Otro. ☐ ¿Cuál?: Recursos Propios: Recursos: Nombre de la entidad externa: (ente externo que aporta los recursos) Tipo de recursos Recursos Propios: Recursos: Ej.: Recursos en especie \$xxx Recursos en dinero \$xxx
15. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)	No.	N/A	Fecha:	N/A
16. Vigencias futuras: Indicar el desglose de vigencias futuras si aplica, si no contempla vigencias futuras, colocar N.A.	No. Oficio	126	Año	Cuantía por año
	No. Aprobación	2-2026-006073 de 26/01/2026	2027	\$507.859.275.789
			2028	\$533.305.380.056
			2029	\$547.441.751.865
			2030	\$569.216.087.871
			2031	\$610.199.761.756
			2032	\$626.257.244.508
			2033	\$666.355.474.348
			2034	\$700.569.172.585
			2035	\$732.009.507.945
			2036	\$720.786.343.277
17. Definición de requisitos de habilitación y de factores de selección: Cada requisito y factor debe contar con su justificación respectiva	Podrán participar en el presente proceso de selección las personas jurídicas fiduciarias autorizadas para funcionar como tal por la Superintendencia Financiera, podrán hacerlo individualmente o bajo modalidad de estructuras plurales (uniones temporales o consorcios), que no estén incurso en prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, con capacidad estatutaria para presentar oferta y para desarrollar la actividad a contratar, cumpliendo con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. .1. REQUISITOS HABILITANTES: Se considerarán como requisitos habilitantes los señalados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera y condiciones de experiencia del proponente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.3., del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.3, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras, organizacional y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.			

El Ministerio de Educación Nacional verificará con el Registro Único de Proponentes, el cumplimiento de los requisitos habilitantes; además se verificará con los documentos que se solicitan para aquella información que no reposa en el RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.5.2. y 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

La capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección conforme a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015, así:

N. º	FACTORES DE VERIFICACIÓN	
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
2	Capacidad Financiera y organizacional	CUMPLE / NO CUMPLE
3	Capacidad Técnica	CUMPLE / NO CUMPLE
RESULTADO		HABILITADO / NO HABILITADO

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

NOTA 1: El RUP y la información objeto de verificación contenida en él, deberá estar vigente y en firme al momento de la presentación de la oferta para que ésta sea considerada en la verificación como habilitada o no habilitada.

NOTA 2: De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o entidades financieras extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información debe estar vigente y en firme al cierre del proceso de selección.

NOTA 3: El requisito señalado en la nota anterior debe ser cumplido por el proponente y en caso de tratarse de figuras asociativas (consorcios y uniones temporales), el requisito debe ser cumplido por cada uno de los integrantes que la conforman.

.2. Verificación de los requisitos habilitantes:

.2.1. Capacidad jurídica habilitante (cumple/no cumple)

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas jurídicas, entidades financieras nacionales autorizadas para prestar servicios financieros de fiducia vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse.

La duración de las personas jurídicas, asociaciones en consorcio o unión temporal debe ser por lo menos por el plazo del contrato y cinco (5) años más.

El Ministerio de Educación Nacional revisará que los proponentes no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, y el RUP para verificar que no haya sanciones, multas o contravenciones inscritas. Así mismo verificará el certificado de la consulta de deudores alimentarios REDAM que debe ser aportado por el proponente.

El análisis de los documentos habilitantes solicitados no da derecho a asignación de puntaje, pero conducirá a determinar si el proponente CUMPLE o NO CUMPLE con las condiciones para participar, lo cual HABILITA o RECHAZA las propuestas para su evaluación técnica y económica. Se estudiarán y analizarán los requisitos esenciales de orden legal, verificando su estricto cumplimiento.

Para el efecto, se verificarán los siguientes documentos:

Carta de presentación de la propuesta (Formato No. 1): Documento mediante el cual el proponente formaliza su intención de participar en el proceso de selección, manifiesta conocer y aceptar integralmente las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y contractuales establecidas por la entidad, certifica la veracidad de la información suministrada y asume el compromiso de mantener su oferta durante el término de validez exigido. Este documento constituye una manifestación formal de voluntad contractual y permite vincular al proponente frente a las condiciones del proceso.

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este literal, mediante cualquiera de los mecanismos vigentes previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

La no presentación de la garantía de seriedad de la oferta con la propuesta generará que la Oferta sea RECHAZADA. Así mismo, se entenderá que no presentó la garantía cuando ninguno de los datos coincida con los del proceso. Características de las Garantías El proponente deberá constituir a favor del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, NIT 899.999.001-7, una garantía de seriedad de la oferta bajo cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria. Si esta es una póliza, deberá ser expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia.

El MEN verificará el documento con la entidad que lo expida, y en caso de que no corresponda a la realidad la propuesta será rechazada. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo Decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego y deben indicar:

- ASEGURADO/ BENEFICIARIO: La garantía de seriedad de la Propuesta deberá ser otorgada a favor del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT 899.999.001.

- AMPAROS DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD: La Garantía de Seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015.

- CUANTÍA: (Valor Asegurado y Vigencia) De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 el valor asegurado de la garantía de seriedad será determinado sobre el valor total de la oferta económica presentada por el oferente y corresponderá mínimo al 10% del valor total de los recursos dispuestos para la vigencia 2027.

- VIGENCIA: La Vigencia de la Garantía será de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección pero en todo caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, la misma se extenderá desde el momento de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, para lo cual, el Ministerio de Educación Nacional, requerirá a los proponentes para que realicen la ampliación de los plazos de la vigencia, de ser el caso.

- TOMADOR / AFIANZADO: El oferente: Si el Proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de sociedad que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la Propuesta sea presentada por Consorcio o Unión Temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación, tipo de sociedad y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 1: El objeto de la garantía deberá corresponder al objeto del presente proceso de selección, la garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella.

NOTA 2: De Conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la NO entrega y/o presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA 3: Si el oferente favorecido con la adjudicación no suscribe el correspondiente contrato, el Ministerio, se reserva la facultad, de exigir al oferente clasificado en segundo (2°) lugar, la prórroga de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, hasta la expedición de los contratos, y así sucesivamente a los demás oferentes; siempre y cuando, su oferta sea favorable para el Ministerio.

NOTA 4: En caso de que el oferente sea consorcio o unión temporal, en el texto de la póliza se deberán describir los nombres de sus integrantes, su identificación y el porcentaje de participación.

(artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015). Esta garantía será expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la

presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOTA 5: En caso de que el proponente presente como mecanismo de cobertura del riesgo otra clase de garantía, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esta deberá cumplir con los requisitos estipulados para cada una de ellas en la mencionada reglamentación, además de cumplir con la información mínima requerida en el presente numeral.

NOTA 6: De conformidad con lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la NO presentación de la garantía de seriedad junto con la oferta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

NOTA 7: Cuando la garantía de seriedad que aporte el proponente presente incorrección en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección o no allegarse las condiciones generales en caso de póliza de seguros, el Ministerio de Educación Nacional, solicitará al proponente los documentos e información del caso, para lo cual el proponente cuenta con el plazo que se otorgue para el efecto

Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo: Documento expedido por la autoridad competente que acredita la existencia jurídica del proponente, su capacidad legal para contratar, la vigencia de la persona jurídica, su objeto social y la representación legal habilitada para comprometerla. Este requisito permite verificar capacidad jurídica, legitimidad de actuación y correspondencia entre el objeto social del oferente y el objeto contractual del proceso.

Autorización para contratar: Documento exigible cuando la capacidad del representante legal se encuentre limitada por estatutos, junta directiva, asamblea, órganos societarios o reglas internas de gobierno corporativo. Su finalidad es acreditar que el oferente cuenta con habilitación interna suficiente para asumir compromisos contractuales del monto y naturaleza exigidos, evitando vicios de representación o limitaciones de capacidad.

Fotocopia del documento de identificación de personas naturales que representan la persona jurídica o de los representantes legales de las personas jurídicas que conforman la estructura plural y del representante legal del proponente asociativo: Documento de identificación oficial requerido para validar la identidad de quienes actúan en representación del proponente individual o plural, permitiendo verificar correspondencia entre la información jurídica aportada y la persona que suscribe la propuesta o actúa en nombre del oferente.

Poder debidamente otorgado cuando la propuesta se presente por intermedio de apoderado: Documento mediante el cual se acredita la representación convencional cuando el oferente actúe a través de apoderado. Debe demostrar facultades expresas suficientes para presentar oferta, subsanar, atender requerimientos, participar en audiencias y adelantar actuaciones propias del proceso de selección, garantizando validez de la representación procesal y contractual.

Documento de conformación del consorcio o unión temporal, si es la condición del oferente (Formatos Nos. 02 y 03): Documento constitutivo mediante el cual los integrantes de una estructura plural formalizan su asociación para participar en el

proceso, indicando porcentaje de participación, reglas internas, distribución de responsabilidades, designación de representante común, alcance de obligaciones y régimen de responsabilidad aplicable. Este requisito permite verificar legitimidad de la estructura asociativa y claridad sobre la responsabilidad contractual frente a la entidad.

Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social (Formato No. 04): Declaración suscrita por representante legal o revisor fiscal, según corresponda, mediante la cual se acredita que el proponente se encuentra al día en el cumplimiento de obligaciones relacionadas con aportes al sistema de seguridad social integral y contribuciones parafiscales legalmente exigibles. Este requisito busca verificar cumplimiento normativo laboral y prevenir contratación con operadores incumplidos frente al sistema de protección social.

Registro Único de Proponentes (RUP): Instrumento registral administrado por las cámaras de comercio mediante el cual se acredita capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia del proponente conforme a las exigencias del proceso. Su finalidad es facilitar la verificación objetiva de condiciones habilitantes, permitiendo a la entidad constatar la aptitud del oferente para ejecutar el objeto contractual.

Ausencia de inhabilidades e incompatibilidades: Manifestación bajo gravedad de juramento mediante la cual el proponente certifica no encontrarse incurso en causales constitucionales o legales que restrinjan su capacidad para contratar con el Estado. Este requisito permite garantizar legalidad del proceso, integridad contractual y observancia del régimen de inhabilidades aplicable.

Consulta al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM): Verificación orientada a constatar el cumplimiento de restricciones legales aplicables respecto de personas registradas como deudores alimentarios morosos, conforme al régimen normativo vigente. Su finalidad es asegurar observancia de requisitos legales de habilitación contractual cuando resulten exigibles.

Control preventivo de prácticas colusorias: Declaración o compromiso orientado a garantizar que la participación del oferente se desarrolla bajo principios de libre competencia, transparencia y buena fe, sin acuerdos anticompetitivos, coordinación indebida entre oferentes, manipulación de ofertas o cualquier conducta orientada a afectar la selección objetiva. Este requisito fortalece integridad del proceso y mitigación de riesgos de colusión.

Compromiso anticorrupción: Declaración formal mediante la cual el proponente asume obligaciones de integridad, transparencia, cumplimiento normativo y rechazo de prácticas corruptas en todas las etapas del proceso y eventual ejecución contractual. Su propósito es reforzar estándares éticos, prevenir riesgos de corrupción y promover relaciones contractuales ajustadas a principios de legalidad y moralidad administrativa.

Prevención de corrupción en la contratación pública. verificación existencia de situaciones de control.

En aplicación a lo establecido en el Art. 2.1.4.3.2.1., del Decreto 1600 de 2024, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, los **proponentes** que se presenten **como proponentes** en este proceso de selección, en el término **máximo de tres (3) días** siguientes al cierre del proceso y presentación de ofertas proponentes deberán diligenciar y aportar el formato

dispuesto por la Entidad en el cual deberán poner de presente la existencia o no de situaciones de control de las personas jurídicas que participen y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en este mismo proceso de contratación. Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas jurídicas que los conforman se encuentran en algunas de las situaciones descritas anteriormente.

En este sentido, los proponentes deberán allegar **por mensaje a través del SECOP II** en el proceso de selección, **certificación suscrita por el representante legal**, en la cual se señale la existencia o no de las citadas situaciones. Lo anterior, en el término **máximo de tres (3) días** después del cierre y presentación de ofertas, conforme al cronograma establecido para el mismo.

No obstante, el proponente deberá cumplir con toda la normatividad vigente y toda la regulación establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia para aquellas Sociedades Fiduciarias que contraten con el estado.

.2 Capacidad Financiera y organizacional

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, las Cámaras de Comercio tienen la función de verificación documental (Estados Financieros, Tarjeta profesional del Contador y del Revisor Fiscal, Certificados de Vigencia e inscripción, entre otros); en este marco, el certificado expedido por la Cámara de Comercio es plena prueba de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, clasificación y calificación del proponente; así las cosas, para verificar la capacidad financiera y organizacional del oferente se requiere la siguiente información:

2.2.1 Certificado de clasificación de la Cámara de Comercio (Registro Único de Proponentes - RUP).

“El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio (...)”. Por lo tanto, la verificación de las condiciones establecidas en el Numeral 1 del Artículo 5, de la Ley 1150 de 2007, se demostrarán exclusivamente con el respectivo certificado del RUP.

La capacidad financiera y organizacional del proponente será determinada según los indicadores financieros y operacionales requeridos por el Ministerio de Educación Nacional, con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de la presentación de su oferta. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

En todo caso, la Entidad al momento de evaluar la propuesta tomará la información financiera contable que se refleje en el Registro del Proponente que se encuentre vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.

En el evento que el oferente no tenga antigüedad suficiente (cuando el año fiscal es menor a un año), “(...) debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura.” conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.5.2.

NOTA 1: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el Registro Único de Proponentes debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año; de lo contrario cesarán sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

NOTA 2: El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de solicitar al proponente la documentación financiera que no se encuentre en el RUP y que sea requerida para acreditar la capacidad del oferente..

Indicadores financieros:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
Indicador	Limite	Condición
Índice de liquidez (L)	Mayor o igual a 1,2	Sí; $L \geq 1,2$ Cumple Sí; $L < 1,2$ No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado
Nivel de Endeudamiento (NE)	Menor o igual a 60% Equivalente a 0,60	Sí; $NE \leq 60\%$ Cumple Sí; $NE > 60\%$ No cumple
Índice de Cobertura (IC)	Mayor o igual a 2	Sí; $IC \geq 2$ Cumple Sí; $IC < 2$ No cumple *Sí el resultado es indeterminado se calificará como Habilitado

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
Rentabilidad sobre el patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 4% Equivalente a 0,04	Sí; $ROE \geq 4\%$ Cumple Sí; $ROE < 4\%$ No cumple
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 1% Equivalente a 0,01	Sí; $ROA \geq 1\%$ Cumple Sí; $ROA < 1\%$ No cumple

NOTA 1: Dichos indicadores se requieren con base al respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes.

NOTA 2: En el caso que la Utilidad Operacional sea negativa para oferente individual, o que el resultado del indicador sea negativo para oferentes plurales, se calificará como NO CUMPLE.

Proponentes plurales

En caso de que la oferta sea presentada por la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los proponentes y de los integrantes que los conforman, deben entregar la información financiera de manera independiente, junto con una copia del *Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal*.

Las condiciones habilitantes de capacidad financiera y organizacional de los oferentes plurales se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas de cada uno de los miembros del Consorcio o Unión temporal, de acuerdo con su participación, como se muestra en la formula N°1; excepto para aquellos indicadores que son valores absolutos, en cuyo caso se aplicará la formula N°2.

Formula N°1:

$$(ii) \text{Indicador} = \frac{\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}{\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i \times \text{porcentaje de participación}_i}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

Formula N°2:

$$(i) \text{Indicador en valor absoluto} = \sum_{i=1}^n \text{Indicador}_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (Unión Temporal o Consorcio).

NOTA: Los indicadores que provienen de la división de cuentas de los estados financieros serán calculados con la formula N°1 (a saber, liquidez, endeudamiento, índice de cobertura de intereses, rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad del activo); mientras que para el caso de los indicadores que son valores absolutos se calculará -con la formula N°2 (capital de trabajo y patrimonio).

.3 CAPACIDAD TÉCNICA:

La capacidad técnica mínima del proponente será determinada con base en los requerido en el pliego, la verificación de la capacidad técnica no otorgará puntaje alguno, solamente determinará si la propuesta CUMPLE O NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones.

Se verificará lo siguiente:

3.1 Registro Único de Proponentes (RUP)

El proponente o cada uno de los integrantes de las estructuras plurales (consorcios y uniones temporales), deberán presentar con su propuesta el certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio, en el cual se certifique su inscripción en el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente y cada uno de los integrantes de las estructurales plurales deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su domicilio, para tal efecto, deberán acreditar su inscripción mediante la presentación del certificado de inscripción, calificación, y clasificación en el RUP, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección y podrán encontrarse inscritos en alguno de los códigos UNSPSC indicados en el literal b del presente numeral.

No obstante, lo anterior, si estas personas conforman una Estructura Plural con una o varias personas(s) jurídica(s) todos los integrantes podrán cumplir con lo establecido en el presente literal.

El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.

Al cierre del presente proceso de contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, la inscripción del RUP debe encontrarse vigente y en firme.

3.2 Clasificación UNSPSC

El servicio objeto del presente proceso de contratación está clasificado en el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC y los proponentes **podrán** estar registrados hasta el tercer nivel, en alguna de las siguientes clasificaciones:

Segmento	Familia	Clase	Nombre Producto
84000000	84110000	84111500	Servicios Contables
84000000	84110000	84111700	Finanzas Corporativas
84000000	84120000	84121700	Asesoría de inversiones
84000000	84120000	84121600	servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
93000000	93150000	93151500	Servicios financieros o administrativos de empresas públicas
93000000	93150000	93151600	Finanzas públicas

La Agencia Nacional de Contratación Pública mediante la Circular 12 del 5 de mayo de 2014, señaló la diferencia entre la inscripción del proponente (es facultativo) frente a la experiencia (es obligatorio) que pretende acreditar y certificar a través del Registro Único de Proponentes, indicó:

En relación con la clasificación del proponente “(...) no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el

RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

La **experiencia** objeto de verificación **deberá** estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos en el pliego de condiciones hasta el tercer nivel y los contratos deberán tener relación con el objeto a contratar.

En el evento que la propuesta se presente por una estructura plural, cada uno de los integrantes **podrá** estar registrado en la clasificación exigida por el Ministerio de Educación Nacional para el proceso de selección, según la norma que lo cobije; pero la **experiencia** objeto de verificación de cada integrante **deberá** estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos anteriormente hasta el tercer nivel (clase) y los contratos deberán tener relación con el objeto a contratar.

3.3 Experiencia Específica Mínima del Proponente (CUMPLE / NO CUMPLE)

Para efectos de la acreditación de la experiencia el proponente singular o los integrantes del consorcio o unión temporal, **que pretendan acreditar su experiencia en el presente proceso deberán tenerla inscrita en el Registro Único de Proponentes** según lo señalado en la tabla No. 15- Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (The United Nations Standard Products and Services Code) — UNSPSC hasta el tercer nivel.

3.4 Experiencia relacionada del proponente singular:

El proponente deberá acreditar experiencia relacionada como administrador de negocios fiduciarios, con hasta cuatro (4) contratos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, relacionados con la administración de negocios fiduciarios (Fiducia Mercantil), cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV según el Registro Único de Proponentes (RUP), sea igual o mayor a 4.200 SMMLV.

4 Experiencia de los Consorcios o Uniones Temporales:

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal deberá acreditar el número de contratos en las mismas condiciones establecidas al proponente singular, es decir, deberá acreditar experiencia relacionada como administrador de negocios Fiduciarios con hasta cuatro (4) contratos, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, relacionados con la administración de negocios fiduciarios (Fiducia Mercantil), cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV según el Registro Único de Proponentes (RUP), sea igual o superior a 4.200 SMMLV.

- **Experiencia relacionada del proponente diferencial habilitante para emprendimiento o empresa de mujeres:**

El proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujer podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un (1) contrato adicional al requerido, suscrito, ejecutado y terminado hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, *esto es*, 4.200 SMMLV y cuyo objeto, alcance, actividades u obligaciones estén relacionadas con:

Experiencia relacionada como administrador de negocios fiduciarios

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

OPCIÓN 3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección
ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, o contador si no tiene Revisor Fiscal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Para esta opción el certificado además debe detallar:

- 4.1 La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo.
- 4.2 Anexar copia de los documentos de identidad, de las mujeres en cargo de nivel directivo.
- 4.3 Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, de las mujeres en cargo de nivel directivo.

Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, donde se señale de manera clara los aportes para cada una de las personas (mujeres) que conforman los cargos de nivel directivo del proponente.

Para la 3° opción. Persona natural comerciante: Copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para la 4° opción. Asociaciones y Cooperativas: Certificación expedida por el representante legal.

Proponentes plurales:

Este criterio diferencial se aplicará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

EXPERIENCIA MINIMA DEL PROPONENTE EMPRENDIMIENTO O EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un (1) contrato adicional al El proponente que acredite su condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad podrá acreditar la experiencia mínima habilitante con un (1) contrato adicional al requerido, suscrito, ejecutado y terminado hasta la fecha de cierre del proceso de selección, cuya sumatoria de valores, tomados en SMMLV de acuerdo con RUP, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, esto es (4.200 SMMLV), y cuyo objeto, descripción o alcance contractual se encuentre relacionado con al menos una de las siguientes actividades:

Para efectos de verificación de la experiencia contenida en el presente numeral, resultan aplicables lo contenido. “EXPERIENCIA MÍNIMA PROPONENTE SINGULAR PERSONA NATURAL O JURÍDICA” y/o CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES.

Para que el proponente se considere **emprendimiento y/o empresa de personal con discapacidad**, debe acreditar alguna de las **4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015**, a saber:

OPCIÓN 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.

OPCIÓN 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción – Persona liberal con discapacidad: Se debe adjuntar:

- a. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjería o el pasaporte de la persona con discapacidad,
- a. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso,
- b. Título profesional correspondiente. Si es un título obtenido en el exterior, debe aportar el acto administrativo de convalidación emitido por la autoridad nacional competente.

Para la 2° opción. Persona natural con establecimiento de comercio: Se debe adjuntar:

- a. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjera o el pasaporte de la persona con discapacidad,
- b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso,
- c. Copia del registro mercantil vigente y con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso.

Para la 3° opción. Empresa con mayoría de socios con discapacidad: La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

- b. Copia de cedula de ciudadanía o la cedula de extranjera o el pasaporte de las personas con discapacidad,
- c. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,
- d. Copia del certificado de existencia y representación legal.

Para la 4° opción. Empresa con directivo con discapacidad: Mediante **certificación** expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente.

Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar:

- a. Copia de los respectivos documentos de identidad del personal con discapacidad,
- b. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones del personal con discapacidad
- c. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador
- d. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social.

Nota 1. las certificaciones de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Nota 2. Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026, descritos en este título, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 3. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 cualquier opción de proponente emprendimiento o empresas de personas con discapacidad DEBE tener domicilio en el territorio nacional.

Nota 4. En aquellos casos en que deba presentarse la certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional (revisor fiscal o contador), copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota 5. Cuando dicho requisito tenga la naturaleza de factor ponderable, la no presentación de estos documentos con la oferta no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente.

5 Notas comunes a la experiencia:

Los contratos que el oferente presenta para cumplir el requisito de habilitación deben ser señalados en el Formato correspondiente.

- Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. *Para el efecto, debe **discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación.***
- Cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada integrante deberá aportar la experiencia en proporción a su porcentaje de participación.
- Todos y cada uno de los contratos presentados para acreditar la experiencia de los proponentes deben estar registrados en el RUP conforme al Decreto 1082 de 2015. Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar por cada contrato presentado para acreditar la experiencia el número del consecutivo con el que el contrato se encuentra registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), según FORMATO No.05 definido para registrar la experiencia del proponente, con las siguientes consideraciones:
 - Solo se verificará la cantidad máxima de cuatro (4) contratos en el **FORMATO No. 05** definido para registrar la experiencia del proponente.
 - En caso de presentarse más de **cuatro (4)** certificaciones de contratos con el fin de acreditar la experiencia, solo se tendrán en cuenta las primeras cuatro de acuerdo con el orden en que fueron incorporados en el **FORMATO No. 05** correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciona más contratos.
 - En el caso que el proponente acredite su condición de emprendimiento o empresa de mujer y emprendimiento y empresas de personas con discapacidad, se verificará la cantidad máxima de cinco (5) contratos en el **FORMATO** definido para registrar la experiencia del proponente. En caso de presentarse más de cinco (5) contratos con el fin de acreditar la experiencia, se verificarán los primeros cinco (5) de acuerdo con el orden

	en que fueron incorporados en el FORMATO NO. 05 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE correspondiente. Si alguno de los contratos relacionados no cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se continuará la revisión del contrato siguiente en el listado y así sucesivamente, si el proponente relaciono más contratos. • En caso de que los SMMLV no coincida entre la información consignada en EL FORMATO No. 05 definido para registrar la experiencia de la firma y el RUP se tomará el valor registrado en el RUP. • En caso de que el consecutivo del RUP registrado en EL FORMATO No. 05 definido para registrar la experiencia de la firma, no coincida con el RUP se tomará el registrado en el RUP. • En caso de consorcio o unión temporal, se deberá diligenciar el formato con la relación de hasta máximo cuatro (4) contratos que acrediten la experiencia requerida. Se aceptará solo un formato por cada proponente. • El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de verificar, cuando lo considere necesario, la información que los proponentes suministren sobre su experiencia, así como de solicitar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información y soportes que considere convenientes tales como certificaciones, copias de los contratos y demás documentos necesarios para verificar la información presentada. • Cuando la certificación no contenga la totalidad de la información requerida para la acreditación de la experiencia, el proponente podrá adjuntar como soporte de las certificaciones de experiencia allegadas, copia de los contratos o acta de liquidación o acta de terminación con el objeto de ampliar la información y poder demostrar el cumplimiento del requisito mínimo. • Teniendo en cuenta que en el RUP no se indica la totalidad de la información requerida para acreditar los requisitos de la experiencia, el proponente deberá allegar la documentación soporte a efectos de acreditar los datos que no están soportados en dicho registro. 6 Concomitantemente con la oferta y para poder acreditar el requisito de experiencia, como soporte de la información inscrita en el RUP y teniendo en cuenta que se requiere verificar información adicional, <u>se deberán anexar las certificaciones respectivas y/o actas de liquidación, que contendrán como mínimo, la siguiente información:</u> • Nombre de la entidad contratante • Nombre del contratista • Si se trata de consorcio o de una unión temporal se debe señalar el nombre de quienes lo conforman. Además, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. • Número del contrato (si aplica o en caso de que no aplique dicho número, será suficiente señalar dicha situación) • Objeto del contrato u obligaciones o actividades realizadas 7 Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año) 8 Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año) o fecha de suscripción del acta de liquidación (día, mes y año) 9 Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo.
--	--

	10 Cargo y firma del competente para expedir la certificación o firma de quien(es) suscribe(n) el acta de liquidación. 11 En caso de que la certificación no contenga toda la información deberá anexar copia del contrato o el acta de liquidación o de los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar claramente la información que falte en la certificación. En caso de discrepancias entre las certificaciones presentadas y lo registrado en el RUP, teniendo en cuenta que este último es plena prueba de las condiciones del proponente, se tendrá en cuenta con preferencia la información de este último. 12 Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal. Sólo se tendrá en cuenta el valor en SMMLV registrado en el RUP. 13 Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. <u>No obstante, si se acredita experiencia de los socios cumplidos los 3 años de que trata la norma referida, la misma deberá encontrarse inscrita y vigente en el RUP, de acuerdo con lo dispuesto por parte de Colombia Compra Eficiente.</u> 14 <u>No se aceptarán auto certificaciones.</u> Las certificaciones sobre la experiencia del proponente deben ser suscritas por el representante legal o la persona autorizada para el efecto, de la empresa o entidad contratante, ya que deben ser expedidas por el tercero o a quien se le prestó el servicio. 15 En el evento en que el proponente acredite experiencia en contratos en los cuales haya participado en Consorcio o Unión Temporal, para efectos de la verificación de este factor, se tomará el valor equivalente al porcentaje de participación del proponente en dicha estructura de la cual acredite la experiencia. En este caso, el proponente debe en la certificación de experiencia indicar el porcentaje de participación y se validará con la información proveniente del RUP. 16 No serán válidas las certificaciones expedidas por grupos empresariales o empresas en situación de control, expedidas desde casa matriz o empresa controlante a sucursal, filial, subsidiaria, asociada o controlada, salvo que aparezca registrada como experiencia en el RUP del proponente, como creador, socio o accionista. 17 Cuando los contratos para acreditar experiencia hayan sido celebrados con el Ministerio de Educación Nacional, en aplicación del artículo 9 del decreto ley 19 de 2012, no será necesaria la presentación de certificaciones en la propuesta, caso en el cual será verificada internamente por el Comité Evaluador. Sin embargo, deberán relacionarse en el respectivo formato y encontrarse registrados en el RUP. 18 No serán objeto de verificación los contratos ejecutados en la modalidad de subcontratación. Se requiere que la actividad y/u obligación sea ejecutada directamente por el Contratista para demostrar la experiencia del proponente. Cabe señalar que cuando se subcontrata, la entidad subcontratada es quien realiza directamente las actividades. Por consiguiente, la experiencia e idoneidad es propia de este y no del proponente interesado en participar.
--	--

19 La totalidad de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán acreditar experiencia dentro del presente proceso.

Nota 1: Respecto a la experiencia acreditada en el RUP: el proponente o los integrantes de una estructura plural, respecto a la experiencia que acredita esta, debe estar inscrita en el Registro Único de Proponentes en al menos una de las clasificaciones relacionadas en este acápite para ser considerada en la verificación del presente requisito.

NOTA 2: El no cumplimiento de este factor dará lugar a que la propuesta sea evaluada como NO HABILITADA.

20 Certificado expedido por la Superintendencia Financiera:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1226 del Código de Comercio y, el proponente deberá acreditar mediante este certificado que se ha constituido legalmente en el país como sociedad fiduciaria y que se encuentra autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad fiduciaria en el país. Dicho certificado deberá ser expedido con una anticipación no mayor a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso.

Para el caso de las propuestas presentadas por proponente plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

21 Certificación de cumplimiento del estatuto orgánico del sector financiero:

El proponente debe anexar certificación del Representante Legal o del Revisor Fiscal según corresponda y de acuerdo con el artículo 203 del Código de Comercio y artículo 3 de la Ley 1858 de 2008, acreditando que la Sociedad Fiduciaria se ajusta en todo a las normas que le son aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o Decreto 663 de 1993, en especial, lo relacionado con el patrimonio y el capital mínimo requerido. Dicho certificado deberá ser expedido con una anticipación no mayor a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso.

Para el caso de las propuestas presentadas por proponente plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

22 Control al lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT:

El proponente debe anexar certificación expedida por el Oficial de Cumplimiento, acreditando que cumple con las normas legales vigentes en materia de control al lavado de activos y financiación del terrorismo. Dicho certificado deberá ser expedido con una anticipación no mayor a 30 días calendario de la fecha de cierre del proceso.

Para el caso de las propuestas presentadas por proponente plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá cumplir este requisito.

Para efectos de esta certificación téngase en cuenta lo previsto en la Circular Básica Jurídica (C.E. 006 de 2025) de la Superintendencia Financiera, así como por lo establecido en la Circular Externa 011 de 2022 para efectos de las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Así mismo, debe contar con procedimientos específicos para identificar y analizar y evitar operaciones inusuales o daño reputacional de conformidad con la normatividad vigente aplicable para tal fin.

23 Garantía global bancaria (BBB):

El proponente debe anexar fotocopia de la póliza y/o certificación de la compañía de seguros, garantía Global Bancaria según corresponda, dicha póliza debe estar vigente y debe mantenerse así durante la ejecución del contrato, contando como mínimo con las siguientes coberturas:

GLOBAL BANCARIA

- a) Infidelidad o deshonestidad de empleados
 - b) Falsificación de firma, cheques falsificados
 - c) Falsificación extendida
 - d) Moneda Falsificada
 - e) Crimen por computador, que incluya los amparos de Sistemas de Computación/Informática, Programas Electrónicos de Computación, Medios Electrónicos de Información, Virus en el Computador Comunicaciones/Mensajes Electrónicos y por Facsímile, Transmisiones Electrónicas, Títulos Electrónicos e Internet Bancario
 - f) Reposición de títulos valores
 - g) Responsabilidad Civil por Errores u Omisiones
 - h) Revocación de la póliza mínimo treinta (30) días de vigencia después de la solicitud
 - i) Amparo automático para nuevos cargos y empleados
 - j) Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores
 - k) Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero
 - l) Pérdida de derecho de suscripción
 - m) Definición de empleado extendida
 - n) Valor Asegurado: 20% de los recursos administrados.
- Se deberá aportar anualmente el certificado de no siniestralidad y la misma deberá mantenerse vigente durante toda la vigencia del contrato.

24 Calificación de riesgo de la fiduciaria

De acuerdo con las Sociedades Calificadoras de Riesgo inscritas actualmente en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, el proponente debe contar con alguna de las siguientes validaciones:

- a) Calificación AA+ vigente en Calidad en la Administración de Portafolios de BRC Ratings - S&P Global S.A. BRC Investor Services; ó.
- b) Calificación Excelente vigente como Administrador de Activos de Inversión de Fitch Ratings Colombia S.A.; ó
- c) Calificación AA+ vigente en Eficiencia en la Administración de Portafolios de Value and Risk Rating S.A.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	Para el caso de las propuestas presentadas por proponentes singulares y en plurales (consorcios y uniones temporales) cada uno de sus integrantes deberá acreditar alguna de estas calificaciones. Equipo de trabajo mínimo requerido – FORMATO No. 06 El proponente deberá diligenciar el Formato No. 06 – Compromiso de Ofrecimiento de Personal, debidamente suscrito por su representante legal o apoderado, mediante el cual se compromete, en caso de resultar adjudicatario, a disponer durante toda la ejecución del contrato del equipo mínimo de trabajo requerido para la administración integral del Patrimonio Autónomo. El equipo de trabajo constituye la estructura mínima necesaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de fiducia mercantil, teniendo en cuenta el alcance funcional previsto para la administración financiera, jurídica, administrativa, contable y operativa del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE. 25 Equipo de trabajo mínimo requerido FORMATO No. 06 El proponente deberá diligenciar el formato anexo compromiso de ofrecimiento de personal, el cual deberá estar firmado por el representante legal o apoderado del proponente en el que se compromete en caso de resultar adjudicatario del contrato cumplirá con el personal requerido como equipo base en las cantidades y con los perfiles que se establecen en el presente documento. Con este equipo de trabajo mínimo requerido se conformará la Unidad Operativa encargada de desarrollar las actividades y el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo con lo contenido en el presente documento, los cuales se distribuirán de la siguiente manera: <u>Descripción de equipos y funciones</u> Dirección General del Fideicomiso Responsabilidad principal: Dirección y articulación general del patrimonio autónomo con el Ministerio de Educación y la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa. Funciones clave: 26 Supervisar la ejecución contractual del FFIE conforme al contrato fiduciario. 27 Coordinar las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y de la Unidad de Gestión del FFIE. 28 Liderar los comités fiduciarios y técnicos en función de la secretaría a su cargo. 29 Elaborar y presentar los informes de gestión, ejecución y rendición de cuentas. Equipo Financiero y Contable
--	--

Responsabilidad principal: Administración y control de los recursos del Patrimonio Autónomo.

Funciones clave:

- 30 Formalización de transferencias de recursos de entidades territoriales.
- 31 Conciliación bancaria y registro contable de ingresos y pagos.
- 32 Seguimiento a recaudos.
- 33 Ejecución de pagos instruidos por la Unidad de Gestión del FFIE (obra, interventoría, consultorías y funcionamiento).
- 34 Elaboración del estado financiero mensual y anexos de ejecución presupuestal.

Equipo Jurídico y Contractual

Responsabilidad principal: Ejecutar la celebración, modificación y liquidación de contratos derivados de la Unidad de Gestión del FFIE.

Funciones clave:

- 35 Revisar y suscribir documentos de aportes y modificatorios de cofinanciación.
- 36 Apoyar el desarrollo de los procesos de selección para la contratación del PA.
- 37 Gestionar y suscribir los contratos, modificaciones y terminaciones contractuales.
- 38 Controlar el cumplimiento normativo del contrato fiduciario y sus otrosíes.
- 39 Otorgar poderes necesarios para ejercer la defensa jurídica del fideicomiso y comparecer ante los estrados judiciales cuando sea requerido en su calidad de representante y vocero del PA.
- 40 Atender los requerimientos de organismos de control y entregar la información en relación con el objeto del contrato fiduciario.

Equipo de Control y Cumplimiento (Obra, interventoría, consultoría e informes)

Responsabilidad principal: Controlar la ejecución financiera y jurídica de los contratos asociados a los proyectos de infraestructura educativa administrados por el fideicomiso, asegurando el cumplimiento de los estándares calidad, plazo y presupuesto establecidos por la UG FFIE.

Funciones clave:

- 41 Efectuar el seguimiento financiero y administrativo de los contratos de obra, interventoría y consultoría.
- 42 Materializar las instrucciones recibidas por la UG FFIE de cara a la ejecución, seguimiento de los contratos de obra, interventoría y consultoría.
- 43 Consolidar la información de ejecución para la elaboración de los informes de acuerdo con lo solicitado por la UG FFIE.
- 44 Coordinar con el área de control y cumplimiento la revisión de alertas, riesgos y no conformidades detectadas en los contratos asociados a los proyectos de infraestructura educativa.

Equipo de Operaciones y Apoyo Administrativo

Responsabilidad principal: Apoyar la operatividad y el flujo de información del negocio fiduciario.

Funciones clave:

- 45 Atención y consolidación de reportes del operador de nómina.
 46 Registro y control de incapacidades, devoluciones y reintegros de EPS.
 47 Apoyo logístico y documental para la gestión de la UG FFIE.

Perfiles requeridos:

Una vez se suscriba el contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar las hojas de vida con los soportes correspondientes y copia de los títulos requeridos para los siguientes perfiles:

ROL	REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL	CAN T	DEDICACIÓN
Director General Unidad Operativa	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Finanzas, o Administración de empresas, o Contaduría pública, o Economía o carreras afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en: Finanzas, banca, riesgos o administración o afines Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de diez (10) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de cinco (5) años relacionada con la administración o gerencia de negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.	1	100%
Director Jurídico	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho. Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en: Derecho comercial, derecho financiero, derecho administrativo, o contratación pública o privada. Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de cinco (5) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de tres (3) años relacionada con la administración o gerencia de negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.	1	100%

	Director Financiero	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Finanzas, o Administración de empresas, o Contaduría pública, o Economía o carreras afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en: Finanzas, banca, riesgos o administración o afines Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de cinco (5) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de tres (3) años relacionada con la administración o gerencia de negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.	1	100%
	Profesional Jurídico	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en: Derecho comercial, derecho financiero, derecho administrativo, o contratación pública o privada. Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de cinco (5) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de tres (3) años en el manejo de contratación o en la ejecución de negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.	1	100%
	Profesional Financiero	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Economía o Finanzas, o carreras afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en: Finanzas, banca, riesgos o administración o afines, Derecho comercial, derecho financiero, contratación pública o privada, o derecho administrativo. Experiencia Profesional	1	100%

		Experiencia profesional GENERAL mínima de cinco (5) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de tres (3) años en el manejo de contratación o en la ejecución de negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.		
Profesional Contable	1	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría pública. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en: Finanzas, Gerencia tributaria, NIIF, Auditoría y Revisoría Fiscal, o afines. Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de cinco (5) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de tres (3) años en elaboración de balances y estados financieros, gestión de riesgos, y planeación financiera en la ejecución de negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.	1	100%
Profesional Administrativo	1	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Administración de Empresas o carreras afines. Título de posgrado en la modalidad de Especialización en: Administración financiera o afines. Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de cinco (5) años. Experiencia profesional ESPECÍFICA mínima de tres (3) años en actividades administrativas relacionadas con negocios fiduciarios, la cual debe ser contabilizada de manera separada de la experiencia general.	1	100%

	Profesional Jurídico	2	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Derecho. Título de posgrado: n/a Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de tres (3) años.	4	100%
	Profesional Financiero	2	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Economía o Finanzas, o carreras afines. Título de posgrado: n/a Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de tres (3) años.	4	100%
	Profesional Contable	1	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Contaduría pública. Título de posgrado: n/a Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de tres (3) años.	3	100%
	Profesional Administrativo	2	Formación académica Título profesional en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Administración financiera o afines. Título de posgrado: n/a Experiencia Profesional Experiencia profesional GENERAL mínima de tres (3) años.	4	100%
	Auxiliar 1		Formación académica Título Técnico o tecnólogo en las disciplinas del núcleo básico de conocimiento en: Ciencias administrativas y/o afines. Título de posgrado: n/a Experiencia Experiencia GENERAL mínima de tres (3) años.	2	100%
	Total Equipo mínimo requerido			24	

Los profesionales del Grupo de trabajo mínimo requerido para la ejecución del objeto contractual establecidos anteriormente deberán contar con las debidas consultas de antecedentes, listas restrictivas,” y declarar los presuntos conflictos de interés que pudiera tener alguno de ellos para el cumplimiento contractual.

El número de profesionales guardará relación para cada vigencia de conformidad con lo establecido en el anexo técnico.

48 Notas comunes para la acreditación del perfil del equipo requerido por parte del contratista seleccionado.

1.1.1 Para acreditar la formación académica se requerirá la presentación de:

- 49 Posgrado: especialización, maestría o doctorado. Diploma o acta de grado.
- 50 Pregrado: Profesional, tecnólogo o técnico: Diploma o acta de grado.
- 51 Bachillerato: Diploma o acta de grado.
- 52 Para los profesionales que para el ejercicio de su profesión requieran por Ley de tarjeta o matrícula profesional deberán anexar copia de esta y el certificado de antecedentes profesionales en los casos de Ley.
- 53 Respecto de los programas académicos que requieran para su ejercicio la acreditación de la matrícula o la tarjeta profesional, deberá aportarse el correspondiente soporte dentro de la documentación académica de cada uno de los profesionales, por tanto, debe aportar:
- 54 Copia de la matrícula o tarjeta profesional en caso de ser necesaria.
- 55 Certificado de vigencia de la matrícula o tarjeta para los casos que aplique.
- 56 Los títulos provenientes del exterior deberán presentarse debidamente convalidados según la normatividad vigente (<http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-article-350670.html>).
- 57 El equipo humano presentado por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato será quien desarrolle las obligaciones descritas en el contrato, así mismo deberá aportar los soportes de los pagos correspondientes al SSSI (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales cuando corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente para cada pago.
- 58 Para las áreas de los títulos de pregrado y postgrado, se tendrán en cuenta con base a la clasificación de los núcleos básicos de conocimiento – NBC, publicados en el Sistema de Información de la Educación Superior SNIES disponible en la web.
- 59 Conforme al Decreto Ley 019 de 2012, art. 229, la experiencia del personal solicitado se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior, para lo cual, deberá anexar el documento que así lo acredite. No obstante, se verificará la matrícula o tarjeta profesional cuando aplique y la constancia de vigencia de esta a la fecha de presentación de la documentación, (Para los profesionales que le aplique esta normatividad). Excepto para los profesionales de las ciencias de la salud.
- 60 Cuando se hayan desarrollado actividades de manera simultánea en varios proyectos o contratos, se contabilizará la experiencia por una sola vez, sin traslajos.

61 La experiencia deberá acreditarse aportando certificaciones, copias de contratos o cualquier otro documento idóneo que permita corroborar la información. Las certificaciones de experiencia de cada uno de los profesionales presentados para el cumplimiento de este requisito deberán contener como mínimo la siguiente información:

- 62 Nombre de la empresa o entidad contratante.
- 63 Dirección de la empresa o entidad contratante.
- 64 Teléfono de la empresa o entidad contratante.
- 65 Nombre del profesional contratado.
- 66 Copia del documento de identificación.
- 67 Cargo desempeñado u objeto contractual.
- 68 Período de vinculación o de prestación del servicio.
- 69 Funciones, actividades u obligaciones a cargo.
- 70 Firma de la persona competente que expide la certificación.

Cada una de las experiencias relacionadas deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día/mes/año) y la fecha de terminación (día/mes/año). En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

La experiencia acreditada será contabilizada hasta la fecha de expedición de la certificación, en el caso que ésta sea anterior a la fecha de terminación de las actividades que se pretenda acreditar.

Como soporte de las certificaciones de experiencia del profesional o en caso de que la certificación no contenga toda la información, el proponente deberá anexar copia del contrato, acta de liquidación o los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar claramente la información que falte en la certificación y poder demostrar el cumplimiento de los requisitos de experiencia (mínimos y adicionales).

IMPORTANTE: AUTOCERTIFICACIONES. No se aceptan auto certificaciones. En el caso que la experiencia de un profesional sea certificada por el mismo contratista que lo postule, deben anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con el contratista, y documento expedido por la firma contratante del contrato base, es decir para quien el contratista ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el profesional propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando. El proponente podrá presentar documentos tales como propuesta aprobada en la cual se encuentra el profesional dentro del equipo de trabajo, actas de seguimiento en las cuales se relacione el profesional y su rol desempeñado, entre otros.

71 El contratista debe realizar la ejecución del contrato con los perfiles verificados al inicio del contrato. De presentarse alguna variación en el equipo de trabajo durante algún momento de la ejecución del contrato, caso en el cual el nuevo personal propuesto deberá contar con los mismos o superiores perfiles a los ofrecidos en el proceso de selección. En todo caso el contratista deberá garantizar la vinculación del nuevo personal, en un término no mayor a tres (3) días hábiles, y asegurar la previa inducción a su cargo y costo, para que la prestación del servicio no se vea afectada.

72 Si los proyectos en donde ha participado uno o varios integrantes del equipo de trabajo han sido con el Ministerio de Educación Nacional, el contratista deberá indicar el número de contrato, su objeto, el tiempo o

plazo, el rol desempeñado por cada integrante, lo cual será verificado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la información que repose en la Entidad y que garantice la ejecución contractual. En caso de que las partes no hayan dejado implícito en la ejecución del contrato el personal que participó, las partes aceptan que no se tendrá en cuenta dicha experiencia.

73 Cada profesional se debe proponer para un solo rol.

74 No podrán ser parte del equipo de trabajo quienes hayan actuado como asesores y/o consultores del Ministerio de Educación Nacional en las etapas de planeación y/o estructuración del presente proceso de selección.

75 El contratista deberá tener en cuenta para la formación profesional, que el título acreditado se encuentre dentro de las áreas señaladas en el pliego de condiciones.

Nota 1: El Ministerio de Educación Nacional podrá requerir las aclaraciones sobre los datos contenidos en las certificaciones o documentos correspondientes y podrá realizar los requerimientos e indagaciones directas que sean necesarias para verificar la certeza de la información presentada por el oferente.

Nota 2: El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de pedir al Contratista el cambio del personal, cuando advierta que el desarrollo de sus labores no es satisfactorio o cuando sus condiciones académicas y de experiencia no se ajusten a los requerimientos de su labor, sin que el Contratista tenga derecho a elevar ningún reclamo al respecto. En este evento, el cambio debe efectuarse oportunamente sin que se afecte la operación del proceso, esto es, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario.

Nota 3: El contratista deberá capacitar a su personal sobre todo lo concerniente a salud ocupacional, seguridad industrial y deberá dotarlos con los implementos necesarios para la correcta ejecución de sus trabajos, verificar periódicamente la señalización en el sitio de trabajo, y utilización de la dotación y equipos de seguridad industrial de los sitios de trabajo, los trabajadores/subcontratistas.

Nota 4: El contratista debe contemplar en sus costos todo el personal necesario para el desarrollo del objeto establecido en el presente documento y en el respectivo contrato, con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo de los trabajos.

Una vez el contrato sea suscrito, cada profesional se debe proponer para un solo rol al momento de entregar las hojas de vida y sus soportes.

Durante la etapa del proceso de selección no es necesaria la entrega de documentación (hojas de vida y soporte del personal requerido), por lo cual, no se exigirá la traducción oficial de estos documentos.

NOTA 5: El oferente se obliga a pagar los salarios correspondientes al equipo profesional propuesto, así como garantizar los aportes parafiscales determinados por la normatividad vigente. El Ministerio de Educación Nacional podrá verificar el cumplimiento de esta obligación durante la ejecución del contrato.

NOTA 6: El contratista debe realizar la ejecución del contrato cumpliendo con los perfiles propuestos.

NOTA 7: El proponente para presentar su oferta, debe tener en cuenta que, una vez adjudicado el contrato se obliga a mantener el valor ofertado de los bienes y servicios, incluyendo la remuneración del personal del equipo de trabajo.

NOTA 8: OTRO PERSONAL: Para establecer el personal requerido para el presente proceso se tuvieron en cuenta las características técnicas del proceso, así mismo, el estudio de mercado y las cotizaciones recibidas, por lo anterior en caso de que el CONTRATISTA requiera personal adicional al establecido por el Ministerio de Educación Nacional, para el desarrollo del contrato en general con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto a contratar, este personal no será objeto de reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional.

El contratista deberá disponer, de todo el personal para el desarrollo del contrato en general, sin un valor adicional al contrato.

El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de pedir la información necesaria sobre el personal que integre el equipo de trabajo y en todo caso, el proponente seleccionado, deberá presentar, como mínimo ante el Ministerio de Educación Nacional, la hoja de vida y soportes del respectivo personal cuando le sea solicitado.

El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cuente con el recurso humano, la formación y la experiencia necesaria, para atender todas y cada una de las obligaciones del contrato y responder con calidad y oportunidad por cada una de ellas, y garantizar que éste tenga la disponibilidad para asistir a las reuniones que se dispongan con el equipo del Ministerio de Educación Nacional y en el Comité Fiduciario.

El contratista debe contemplar en sus costos todo el personal necesario para el desarrollo del objeto establecido en el presente documento, con la experiencia y capacidad suficiente para adelantar el desarrollo de los trabajos.

El contratista debe mantener durante la vigencia del contrato el número de personas del equipo base exigido, con las calidades y con la dedicación de tiempo establecida, los cambios por caso fortuito o fuerza mayor que puedan presentarse durante la ejecución deberán contar con la autorización del supervisor y deberán reemplazarse con personal de iguales o mayores calidades a las ofrecidas en el proceso de selección. Para lo cual, deberá presentar las hojas de vida al supervisor con sus respectivos soportes, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles siguientes al retiro del personal, para su verificación.

En todo caso no podrá exceder los ocho (8) días hábiles al retiro del personal, sin suplir la vacante.

Se propone el **FORMATO No. 06** para el cumplimiento del presente requisito.

75.1 Factores de evaluación, criterios de ponderación de la oferta (100 PUNTOS)

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 modificado en su artículo 2.2.1.1.2.2.2. por el artículo 4 del Decreto 0142 de 2023, para la selección de la oferta más favorable a la Entidad, en los procesos de selección por licitación, de selección abreviada

para la contratación de menor cuantía, será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

75.1.1 La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el Pliego de condiciones:

En este orden de ideas, el Ministerio de Educación Nacional aplicará lo establecido en el literal a), para lo cual sólo las ofertas que cumplan los requisitos habilitantes en los tres aspectos (Jurídico, Financiero y Técnico) serán objeto de evaluación para asignación de puntaje.

Adicionalmente se establece dentro de los criterios de calificación de las propuestas el incentivo en la contratación señalado el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, y a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 680 de 2001 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, modificatorio del artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, respecto del factor de ponderación legal de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, y los criterios diferenciales para emprendimiento señalados en el artículo 3 de la Ley 1860 de 2021 que se relaciona más adelante.

Así mismo, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, el incentivo a favor de personas en condición de discapacidad establecido en el en el Decreto 392 de 2018, el cual dispone, los proponentes que tiene derecho al puntaje deben acreditar la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad en su planta de personal, que se relaciona más adelante.

En ese orden de ideas los factores de evaluación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para seleccionar la propuesta de mejor calidad, los cuales otorgarán un puntaje máximo de cien (100) puntos y están compuestos por:

FACTORES DE EVALUACIÓN		CALIFICACIÓN
CALIDAD	1. Plataforma tecnológica con características adicionales a las descritas en el capítulo de Obligaciones que permita la consulta, generación y descarga de reportes e informes de la operación, de manera autónoma mediante usuario y contraseña por parte del fideicomitente y/o su (s) designado (s).	25
	2. Aumento del personal mínimo requerido para la atención de mayor volumen en la operación.	24
PRECIO	Oferta económica	38,75
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS		0,25
PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD		2
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS. ARTÍCULO 58 LEY 2195 DE 2022. SE REDUCIRÁ AL TOTAL DE PUNTOS EL 2%		(-2)
PUNTAJE MAXIMO TOTAL		100

Calidad (Máximo 49 Puntos)

Para la asignación de puntuación para el factor de calidad se deberá acreditar lo siguiente:

75.2 Sistema de información tipo plataforma tecnológica con características adicionales a las descritas en el capítulo de Obligaciones que permita la consulta, generación y descarga de reportes e informes de la operación, de manera autónoma mediante usuario y contraseña por parte del fideicomitente y/o su(s) designado(s). (25 puntos)

Se asignará una calificación máxima de 25 puntos, al proponente que oferte el presente puntuable mediante una certificación expedida por el Representante Legal con la descripción de la plataforma en congruencia con las características mínimas descritas a continuación:

Plataforma tecnológica con acceso a la gestión del Patrimonio Autónomo,
 La Fiduciaria deberá garantizar al Fideicomitente y/o sus designados:

- 75.2.1 Consulta de saldos, ejecución presupuestal y pagos realizados.
- 75.2.2 Registro y trazabilidad de solicitudes de pago, avance de trámites y estado de ejecución contractual.
- 75.2.3 Generación de reportes parametrizables por períodos, contratos, líneas de inversión, fuentes de financiación, entre otros.
- 75.2.4 Descarga de documentos soporte asociados a la gestión fiduciaria.
- 75.2.5 La plataforma deberá permitir exportar datos en formatos compatibles (.xlsx, .csv, .xml), para ser integrados a herramientas propias del Fideicomitente y/o sus designados.
- 75.2.6 Funcionalidad para que el Fideicomitente y/o sus designados puedan solicitar la activación, modificación o bloqueo de usuarios.
- 75.2.7 Sistema con trazabilidad de ingresos y archivos consultados.

Transferencia Segura de Documentos (Canal SFTP), Para garantizar el acceso a los documentos generados en el marco del contrato de fiducia, la Fiduciaria deberá:

Habilitar un canal SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de información documental sensible (actas, minutas, rendiciones, solicitudes, pagos, comprobantes de consignación, aprobaciones, etc.), los clientes deben establecer conexiones seguras especificando el host (dirección IP o nombre de dominio del servidor), así como el usuario y la contraseña asignados. La conexión debe realizarse utilizando el certificado digital del servidor para habilitar el canal cifrado TLS. Asegurando las siguientes condiciones mínimas:

- 76 Acceso cifrado con TLS 1.2 o superior.
- 77 Autenticación mediante usuario y contraseña individual para cada funcionario autorizado.
- 78 Carpeta estructurada que pueda vincularse a los proyectos, llaves, contratos, líneas, vigencias o como se establezca en el Manual Operativo.
- 79 Accesibilidad 24/7 y retención permanente.
- 80 Registro de accesos, descargas y cargas de archivos, con reportes periódicos.
- 81 El administrador del sistema deberá notificar cualquier excepción de red necesaria para permitir el acceso al servicio, incluyendo el rango de puertos pasivos que será utilizado por el servidor FTPS.

3. Aumento del personal mínimo requerido para la atención de mayor volumen en la operación. (24 puntos)

Se asignará una calificación máxima de 24 puntos, al proponente que oferte el presente puntuable, de la siguiente manera:

CALIDAD / Concepto	Condición	Puntaje máximo
Aumento de personal para la atención de mayor volumen en la operación.	Personal adicional ocasional representado en 5 profesionales de las diferentes disciplinas requeridas en el personal mínimo antes descrito.	24

Nota 1: Para la aplicación de las condiciones establecidas referentes al personal adicional permanente, deberá concertarse entre las partes, los perfiles y las hojas de vida de acuerdo con la necesidad.

3. Precio – Oferta económica (38,75 PUNTOS)

La valoración económica de la propuesta se realizará de acuerdo con la información consignada en EL FORMATO EXCEL – PROPUESTA ECONÓMICA II solicitada por la entidad, únicamente a los proponentes evaluados como “cumple” para los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos.

El proponente deberá presentar la propuesta económica ofreciendo las condiciones mínimas requeridas por la entidad, a la cual se le efectuará la verificación aritmética correspondiente y para ello se tomará como valor inmodificable por rubro; el valor base del bien y/o servicios incluido en EL FORMATO EXCEL - PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad procederá a realizar la ponderación económica a aquellas ofertas habilitadas en los componentes habilitantes jurídicos, financieros y técnicos.

De conformidad con lo establecido en el ANEXO ANALISIS DEL SECTOR, referente al presupuesto del presente proceso de selección; se estableció el valor techo de la comisión fiduciaria fija y variable según los rangos definidos expresados en SMMLV en EL FORMATO EXCEL - PROPUESTA ECONÓMICA. Por tanto, si el oferente excede en su propuesta económica el VALOR TECHO de la comisión fija o variable en cada uno de sus rangos, se RECHAZA la propuesta. De igual forma, si el oferente modifica los ítems al diligenciar la EL FORMATO EXCEL - PROPUESTA ECONÓMICA, se RECHAZARÁ la propuesta.

Ahora bien, para todos los efectos, la comisión fiduciaria que será objeto de la propuesta económica se entiende conformada de un componente fijo y un componente variable.

Para el componente fijo de la etapa operativa, se establece como techo en el presente proceso 350 SMMLV, con un peso del 80% sobre el valor total de la propuesta económica equivalente a 31 puntos.

Para el componente variable se establece como techo en el presente proceso lo indicado en la siguiente tabla:

Descripción	Valor Total - Valor Techo (SMMLV)	Puntaje máximo asignado
Comisión Variable Giros – Pagos: 272 a 298 Giros (Costo expresado en SMMLV)	8	0,875
Comisión Variable Giros - Pagos: 299 a 321 Giros (Costo expresado en SMMLV)	11	1
Comisión Variable Giros - Pagos: 322 EN ADELANTE (Costo expresado en SMMLV)	13	2
Comisión Variable Elaboración de Documentos Contractuales: 60 A 65 Contratos (Costo expresado en SMMLV)	23	0,875
Comisión Variable Elaboración de Contratos: 66 A 70 Contratos (Costo expresado en SMMLV)	45	1
Comisión Variable Elaboración de Documentos Contractuales: 71 EN ADELANTE (Costo expresado en SMMLV)	75	2

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presenta tabla resumen de las ponderaciones:

Descripción	Valor Techo Comisión Fiduciaria (SMMLV)	Puntaje máximo asignado	Ponderación aproximada
Comisión fija Etapa Operativa	350	31,00	80%
Comisión Variable Elaboración de Contratos: 60 A 65 Documentos Jurídicos (Costo expresado en SMMLV)	23	0,875	2,26%
Comisión Variable Elaboración de Documentos Jurídicos 66 A 70 Contratos (Costo expresado en SMMLV)	45	1	2.58%
Comisión Variable Elaboración de Documentos Jurídicos: 71 EN ADELANTE (Costo	75	2	5.16%

	expresado en SMMLV)			
	Comisión Variable Giros – Pagos: 272 a 298 Giros (Costo expresado en SMMLV)	8	0,875	2,26%
	Comisión Variable Giros - Pagos: 299 a 321 Giros (Costo expresado en SMMLV)	11	1	2.58%
	Comisión Variable Giros - Pagos: 322 EN ADELANTE (Costo expresado en SMMLV)	13	2	5.16%
81.1.1 Consideraciones sobre la presentación de la oferta económica: El oferente detallará el valor de su propuesta económica de acuerdo EL FORMATO EXCEL - PROPUESTA ECONÓMICA” que debe ser cargado en SECOP II. La propuesta económica no podrá superar los valores techo de la Comisión fija y variable, que corresponde al valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV), la misma no podrá superar el valor techo unitario establecido para la comisión fiduciaria, so pena de RECHAZO ECONOMICO de la oferta. Se debe tener en cuenta que la ponderación de la evaluación económica se realizará sobre el valor de la comisión fiduciaria de las ofertas económicas habilitadas El primer componente corresponde a la Comisión Fiduciaria Fija – (vigencias 2027–2036). En este ítem el proponente deberá ofertar el valor mensual de la comisión fiduciaria, expresado en SMMLV, asociado a la operación permanente del patrimonio autónomo durante la fase de ejecución del programa. El segundo componente corresponde a la Comisión Fiduciaria Variable asociada a Giros y/o Transacciones. Este componente se encuentra dividido en rangos operativos de transacciones proyectadas, permitiendo al proponente ofertar el valor correspondiente a cada rango establecido. Su finalidad es reconocer las variaciones en la carga operativa derivada del volumen efectivo de pagos, desembolsos y movimientos financieros administrados por el patrimonio autónomo. El tercer componente corresponde a la Comisión Fiduciaria Variable asociada a Documentos Contractuales. Este ítem se encuentra estructurado por rangos de contratos y documentos contractuales administrados por la fiduciaria, permitiendo que la propuesta económica refleje las cargas operativas asociadas a la elaboración, administración, seguimiento, modificación, liquidación y gestión				

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	documental de la contratación derivada que se adelante a través del patrimonio autónomo. Para cada uno de los componentes descritos se establecieron valores techo expresados en SMMLV, los cuales constituyen el límite máximo admisible para la presentación de ofertas. En consecuencia, los proponentes deberán diligenciar los valores ofertados para cada ítem conforme a las instrucciones incorporadas en la plataforma SECOP II y en el Formato de Propuesta Económica. El valor unitario de la comisión Fiduciaria fija y variable expresada en SMMLV cubrirá la totalidad de costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo entre otras, la gestión por la administración de los recursos que se transfieren al Patrimonio Autónomo, la inversión de los mismos, la gestión, procedimiento, seguimiento, control de los pagos, los costos y gastos relacionados con el soporte informático, las comisiones por el uso de servicios transaccionales, los gastos de personal, de equipos, realización de informes, asesoría al fideicomitente y la carga impositiva correspondiente, entre otros. Se precisa que, los costos y gastos de revisoría fiscal y de defensa judicial estarán a cargo de la entidad fiduciaria contratista y para mayor precisión se indicó que estos son atribuibles al contratista por causas imputables a la misma, debiendo mantener indemne al Ministerio de Educación Nacional durante la ejecución del objeto contractual. Por lo cual, no habría lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneraciones adicionales, expresas o tácitas, diferentes a dicha suma. La remuneración del fiduciario permanecerá fija e inmodificable por toda la vigencia del contrato de fiducia mercantil incluyendo sus prórrogas o aumento de recursos a administrar. Al formular la propuesta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. 81.1.2 Consideraciones sobre la evaluación de la oferta económica: NOTA 1: La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje a la propuesta económica habilitada según el método de ponderación establecido en el literal C de este acápite denominado: “MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE CADA UNO DE LOS CRITERIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA” NOTA 2: El presente proceso de selección se adjudicará por los valores ofertados correspondiente a la comisión fija y variable expresada en SMMLV en la propuesta económica que resultare en primer lugar en el orden de elegibilidad. NOTA 3: El cálculo del puntaje económico, para los oferentes habilitados, incluirá como máximo tres decimales, sin aproximación o redondeo, utilizando la formula TRUNCAR en Excel. NOTA 4: Si dos o más propuestas tienen el mismo valor, se les asignará el mismo puntaje de acuerdo con los criterios definidos en el literal C de este acápite.
--	---

NOTA 5: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se dará aplicación a la metodología definida por Colombia Compra Eficiente en la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitar aclaraciones de sus propuestas económicas a otros proponentes para que explique a la entidad las razones que sustenten el valor por él ofertado expresado en SMMLV. Una vez recibidas las explicaciones, el Ministerio de Educación Nacional procederá a rechazar o a dar continuidad al proceso según aplique, cuando el valor de esta responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta no pone en riesgo la ejecución del contrato, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente.

El Ministerio de Educación Nacional se reserva el derecho de verificar la información suministrada en cualquier etapa del proceso, desde la evaluación hasta la adjudicación, solicitando los soportes documentales necesarios. Si se encuentra que los datos reportados no coinciden con los soportes requeridos, se entenderá que dicha información no fue presentada.

Se otorgará un puntaje máximo de 38,75 PUNTOS por el Método de Ponderación seleccionado según el siguiente procedimiento:

81.1.3 Método para la ponderación de la propuesta económica.

81.1.3.1 Menor valor:

Consiste en establecer la oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a la de menor valor, como resultado de aplicar la fórmula que se muestra a continuación. La aplicación de dicha fórmula se realizará para la comisión fija y para cada uno de los rangos de la comisión variable, según la fórmula y ponderación que se muestra a continuación.

Para la comisión fija:

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo de treinta y uno (31) puntos a la propuesta económica de menor valor

Descripción	Valor Techo Comisión Fiduciaria (SMMLV)	Puntaje máximo asignado
Comisión fija	350	31

Al resto de las propuestas se les asignará un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$x = \frac{P_{baja}}{P_e} * 31$$

X =	Puntos a otorgar
P_{baja} =	Valor Propuesta de menor valor (valor de comisión fiduciaria fija)
P_e =	Valor Propuesta a evaluar (valor de comisión fiduciaria fija)

Para la comisión variable:

La evaluación económica consistirá en asignar el puntaje máximo de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción	Valor Total - Valor Techo (SMMLV)	Puntaje máximo asignado
Comisión Variable Giros – Pagos: 272 a 298 Giros (Costo expresado en SMMLV)	8,00	0,875
Comisión Variable Giros - Pagos: 299 a 321 Giros (Costo expresado en SMMLV)	11,00	1
Comisión Variable Giros - Pagos: 322 EN ADELANTE (Costo expresado en SMMLV)	13,00	2
Comisión Variable Elaboración de Documentos Contractuales : 60 A 65 Contratos (Costo expresado en SMMLV)	23,00	0,875
Comisión Variable Elaboración de Contratos: 66 A 70 Contratos (Costo expresado en SMMLV)	45,00	1
Comisión Variable Elaboración de Documentos Contractuales: 71 EN ADELANTE (Costo expresado en SMMLV)	75,00	2

Al resto de las propuestas se les asignará un puntaje proporcional, de acuerdo con la siguiente fórmula, la cual será aplicada para cada uno de los anteriores rangos señalados:

$$x = \frac{P_{baja}}{P_e} * P_{max}$$

X =	Puntos a otorgar
P_{baja} =	Valor Propuesta de menor valor (valor de comisión fiduciaria variable)
P_e =	Valor Propuesta a evaluar (valor de comisión fiduciaria variable)
P_{max}	Valor puntaje máximo

81.1.3.2 Apoyo a la Industria Nacional (Máximo 10 puntos)

La acreditación de este aspecto deberá presentarse con la propuesta.

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto 680 de 2001 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, modificatorio del artículo 2.2.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que establece: **"Servicios Nacionales:**

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. (...)”.

En consecuencia, los proponentes pueden obtener el puntaje de apoyo a la industria nacional, por servicio origen nacional, trato nacional o por incorporación de servicios colombianos. En ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y de incorporación de servicios colombianos en una franja. De acuerdo con lo anterior, los puntajes para estimular la industria nacional son:

Cráterios de evaluación	Puntaje
Servicio Origen Nacional o con trato nacional	10
Puntaje máximo para estimular a la industria nacional	10

En concordancia de lo establecido en el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, en el artículo 2 del Decreto 680 de 2021 y en el artículo 1 del Decreto 142 de 2023:

81.1.3.3 Servicio Origen Nacional o con trato nacional

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de diez (10) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 1 del Decreto 142 de 2023, modificadorio del artículo 2.2.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.3.1. de la Subsección 3 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que establece:

*“Artículo 1: **"Servicios Nacionales:** En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. (...)”.*

Cráterios de evaluación	Puntaje
a) Servicio Origen Nacional o con trato nacional	10
b) Incorporación de servicios colombianos	5
Puntaje máximo para estimular a la industria nacional	10

a. Servicio Origen Nacional o con trato nacional

Teniendo en cuenta que la entidad estableció en el análisis del sector que de acuerdo con el objeto contractual **no existen bienes colombianos relevantes** en el mismo, se asignará 10 puntos al proponente que ofrezca vincular **mínimo el**

cuarenta por ciento (40%) de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato. El proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Para otorgar el puntaje de servicios de origen nacional, el proponente debe presentar el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia y FORMATO de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL, debidamente diligenciado.

Para obtener el puntaje por “con tratado nacional”, se reconocerá, a:

- Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales; para este proceso no aplican acuerdos comerciales por tratarse de servicios financieros)
- 82 Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente.
- 83 A los servicios de la Comunidad Andina de Naciones. (Tabla Acuerdos Comerciales; para este proceso no aplican acuerdos comerciales por tratarse de servicios financieros).

b. Puntaje por incorporación de servicios colombianos

Si el proponente no es de origen nacional ni con trato nacional, según el punto anterior, se asignará cinco (5) puntos a quienes incorporen por lo menos el 90% de personal colombiano en la prestación del servicio. En caso de recibir estos cinco (5) puntos, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Contrato.

Por lo anterior, este puntaje solo se otorgará a las personas extrajeras sin trato nacional ni reciprocidad, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO correspondiente

NOTA 1: Se entiende servicio de origen nacional, o contrato si todas las personas que hacen parte de una unión temporal o consorcio tienen origen nacional o cuentan con trato nacional.

NOTA 2: En caso de incluir dentro de la oferta servicios con incorporación de componente nacional, deberá garantizar que el proponente no disminuirá el porcentaje de nacionales colombianos incorporación en la ejecución del contrato.

NOTA 3: LOS PROPONENTES DE ORIGEN NACIONAL O CON TRATO NACIONAL DEBEN DILIGENCIAR ÚNICAMENTE EL LITERAL (A) del formato establecido para el efecto y LOS PROPONENTES EXTRANJEROS SIN DERECHO A TRATO NACIONAL, DEBEN DILIGENCIAR ÚNICAMENTE EL LITERAL (B) del referido formato.

NOTA 4: En el evento que un proponente marque el recuadro que NO le corresponde según el criterio o marque los dos recuadros (literales a y b) se entenderá no presentado y dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 5: Si el presente FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL no es diligenciado en su totalidad de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, dará lugar a que la propuesta obtenga cero (0) puntos de calificación por este concepto.

NOTA 6: En el caso de consorcios, uniones temporales o cualquier figura asociativa, cada uno de sus integrantes **extranjeros** deberá demostrar estar cubierto por el acuerdo comercial que pretenda acreditar y que el mismo se encuentre vigente con Colombia (Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación) para la obtención del puntaje y tratamiento como nacional.

83.1.1.1 Incentivos en los procesos de contratación a favor de personas en condición de discapacidad (máximo 2 puntos):

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 287 de 2026, se otorgará un puntaje máximo adicional del 2% del total del puntaje a los proponentes que acrediten **alguna** de las siguientes situaciones:

SITUACIÓN 1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026 a saber:

OPCIÓN 1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal.

OPCIÓN 2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.

OPCIÓN 4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción – Persona liberal con discapacidad: Se debe adjuntar:

- a. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjería o el pasaporte de la persona con discapacidad,
- b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social,

	a. Título profesional correspondiente. Si es un título obtenido en el exterior, debe aportar el acto administrativo de convalidación emitido por la autoridad nacional competente. Para la 2° opción. Persona natural con establecimiento de comercio: Se debe adjuntar: a. Copia de cedula de ciudadanía o de la cedula de extranjera o el pasaporte de la persona con discapacidad, b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, c. Copia del registro mercantil vigente. Para la 3° opción. Empresa con mayoría de socios con discapacidad: La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar: a. Copia de cedula de ciudadanía o la cedula de extranjera o el pasaporte de las personas con discapacidad, b. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, c. Copia del certificado de existencia y representación legal. Para la 4° opción. Empresa con directivo con discapacidad: Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Adicionalmente para esta opción se debe adjuntar: a. Copia de los respectivos documentos de identidad del personal con discapacidad, b. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones del personal con discapacidad c. Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador d. Certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social. Nota 1. Las certificaciones de que trata el presente título deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
--	---

Nota 2. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 cualquier opción de proponente emprendimiento o empresas de personas con discapacidad DEBE tener domicilio en el territorio nacional.

Nota 3. En aquellos casos en que deba presentarse la certificación suscrita por el representante legal y por el revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional (revisor fiscal o contador), copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Nota 4. Tratándose de proponentes plurales para la situación 1, la puntuación solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026, descritos en este título, y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

SITUACIÓN 2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad requerido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte del Ministerio de Educación Nacional con base en los siguientes documentos que el proponente **deberá aportar junto con su oferta:**

- a. Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad.

Como soporte, se anexará:

- Copia de los respectivos documentos de identidad,
- Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios,
- Certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y
- Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

- b. Certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo, frente a la cual el Ministerio de Educación Nacional verificará su vigencia, de conformidad con la normativa aplicable.

Nota 1. Tratándose de proponentes plurales para la situación 2, se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

NOTA 2: La certificación expedida por el Ministerio de Trabajo debe estar vigente al momento del cierre del presente proceso, salvo que el proponente acredite que presentó la solicitud con anterioridad al vencimiento y no ha sido expedida. Todo lo anterior, es igualmente aplicable al evento de desempate por criterio de discapacidad.

NOTAS COMUNES A LAS DOS SITUACIONES:

Nota 1. La aplicación de este puntaje adicional se hará sin perjuicio de los compromisos y limitaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales internacionales vigentes para Colombia.

Nota 2. El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será del dos por ciento (2%), sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

Nota 3: A través del interventor y/o supervisor del contrato, la entidad verificará que durante la ejecución contractual las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan.

Para estos efectos, el contratista deberá presentar, para cada pago, la documentación con la que acredite la permanencia de las condiciones mediante las cuales se obtuvo el incentivo o, en caso contrario, informar y sustentar las razones de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido su cumplimiento. La inobservancia de estas medidas y el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente.

Nota 4: Las **medidas** aquí contempladas deberán observar las garantías constitucionales que reconocen la protección del derecho a la estabilidad laboral

reforzada de las personas naturales con discapacidad, así como la igualdad y dignidad en las condiciones laborales.

Nota 5: La no presentación con la oferta de todos los documentos señalados anteriormente no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente. Los documentos deben estar vigentes.

Nota 6: El puntaje adicional previsto en este título no excluye la aplicación de incentivos contractuales ni de criterios diferenciales en favor de las MiPymes y los emprendimientos y empresas de mujeres.

El hecho de que se dé puntaje por este concepto no elimina o modifica el criterio de desempate a favor de empresas que acrediten personal con discapacidad, consagrado en el numeral 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.17. del decreto 1082 de 2015, es decir que en caso de empate se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

83.1.1.2 Puntaje para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas del decreto 1860 de 2021 (Máximo 0.25 puntos):

Teniendo en cuenta que el artículo 3. del Decreto 1860 de 2021, adicionó el Artículo 2.2.1.2.4.2.15 al Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: *en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.*

En aplicación a los incentivos establecidos en el artículo en mención, se asignará 0.25 puntos adicionales al proponente que acredite la condición de emprendimiento y empresas de mujeres, es decir a los proponentes que acrediten alguna de las 4 opciones del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto, a saber:

OPCIÓN 1. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

OPCIÓN 2. Cuando por lo menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas **laboralmente** a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

ACREDITACIÓN:

Para la 1° opción. Participación en la Persona Jurídica: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Para la 2° opción. Participación en la Dirección: Certificado expedido por el Revisor Fiscal y Representante Legal, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

Para esta opción el Certificado además debe detallar:

- 83.2 La relación del nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo.
- 83.3 Anexar copia de los documentos de identidad de las mujeres en cargo de nivel directivo.
- 83.4 Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones de las mujeres en cargo de nivel directivo.
- 83.5 Certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador donde se señale de manera clara los aportes para cada una de las personas (mujeres) que conforman los cargos de nivel directivo del proponente.

Proponentes plurales:

Los criterios diferenciales y los puntajes adicionales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

NOTA 1. Las certificaciones deben ser bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

83.5.1.1 Aplicación de la reducción de puntaje por incumplimiento de contratos:

El Ministerio de Educación Nacional reducirá el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso si:

Se evidencia que al proponente le fue impuesta una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (cierre).

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

No será objeto de la anterior reducción de puntaje si con la presentación de la oferta anexa o acredita que frente a la multa o cláusula penal se haya interpuesto medida de control en los términos del CPACA contra el acto administrativo respectivo.

83.6 Criterios de desempate:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas evaluadas se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 35 de Ley 2069 de 31 de diciembre de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", así:

CAUSAL	ACREDITACION
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	En cualquier caso, este factor de desempate se aplicará de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales

		Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate. Por lo anterior se acreditará con: Certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía o visa de residencia. Se reconocerá como oferta de bienes o servicios nacionales, a: ☐ Servicios de otros estados con los cuales exista un acuerdo comercial aplicable al proceso de contratación, (tabla de acuerdos comerciales) ☐ Servicios frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente deberá mencionar e identificar esta situación la cual será verificada en la página web de Colombia Compra Eficiente. ☐ A los servicios de la Comunidad Andina de naciones. Cuando se trate de adquisición de bienes se deberá: Bienes frente a los cuales exista trato nacional por reciprocidad. Para tal efecto el proponente debe adjuntar el Registro de Productor Nacional, de la totalidad de los bienes ofrecidos.
	2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres	Mujer cabeza de familia: De conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la condición de mujer cabeza de familia, será acreditada mediante declaración ante notario, expresando las circunstancias

	víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. <u>Diligenciar FORMATOS:</u> - No. 10 CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA (NO SE REQUIERE FORMATO No. 11 PARA ESTE CRITERIO) _____ _____ - No. 10.1. CERTIFICACIÓN MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CON SU RESPECTIVO FORMATO No. 11. Y MARCARLO EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	básicas del respectivo caso. Mujer víctima de la violencia intrafamiliar: Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, se acreditará con la medida de protección emitida por un comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este, el juez civil municipal o promiscuo municipal o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo definido en el decreto 1860. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. El titular de la información en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. -Formato: suscrito por el representante legal y/o el revisor fiscal de la persona jurídica según corresponda, o la persona natural que acredite la relación de personas que se encuentran en su empresa en condición de madres cabeza de
--	--	---

	3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. DILIGENCIAR FORMATO No. 12 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN	familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Para efectos de este criterio, tanto para personas naturales como jurídicas deberán presentar la certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la que conste que cumplen con los requisitos, es decir, tener contratado el personal en situación de discapacidad con por lo menos un año de anterioridad y que de acuerdo con el compromiso establecido en la carta de presentación de la oferta mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Los documentos para acreditar el criterio de desempate como incentivo a la población con discapacidad deberán presentarse con la propuesta, y estar vigente al momento del cierre del proceso. La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable. El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes. Para este criterio se debe verificar dicho porcentaje. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador Personas mayores: Para la aplicación de este criterio, la expresión “personas mayores” se debe entender que la norma hace referencia al <<adulto mayor>>, de acuerdo con la definición que señala el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, como “(...) aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, lo cual se puede acreditar con el documento de identidad correspondiente”. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el
--	--	---

	MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY.	revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores <u>que no son beneficiarios de la pensión de vejez</u>, familiar o de sobrevivencia y <u>que cumplieron el requisito de edad de pensión</u>. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso, es decir; Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Solo se aceptará el certificado señalado en la norma por lo que declaraciones extrajudicio, planillas o cualquier otro documento no se tendrá en cuenta. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de
--	--	--

		juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
	5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. DILIGENCIAR FORMATO No. 13 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. Y FORMATO 11. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	<u>Persona Natural:</u> La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igualo mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece

		a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROM o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Proponente plural: En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. El anterior porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la	Personas Naturales: Personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de

	persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Diligenciar FORMATO No. 14 CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA EN LA CUAL PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE; O, LA DE UN PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN, Y/O PERSONAS JURÍDICAS EN LAS CUALES PARTICIPE O PARTICIPEN MAYORITARIAMENTE. Y FORMATO 12. ADICIONALMENTE, MARCAR EN LA PLATAFORMA SECOP II COMO DOCUMENTO CONFIDENCIAL.	alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Se deberá entregar copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. Personas jurídicas: El representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del párrafo anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Proponente plural: Se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados enunciados, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación
--	--	--

		aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
	7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán: De acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del artículo 2.2.1.2.4.2.17, del Decreto 1860 de 2021; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. cb). El integrante del proponente plural de que trata lo anterior debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

		cc) En relación con el integrante del numeral a) de este criterio de desempate, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) de este criterio lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
	8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales, o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Para la cooperativa o asociaciones mutuales, deberán aportar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones

		señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

	10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector) FORMATO No. 15.- CERTIFICACIÓN PAGO REALIZADO A MIPYMES	para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, <u>entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.</u> Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: - Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; - La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; - y a- Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de
--	---	---

		aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
	11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES. (Siempre y cuando aplique para el proceso conforme al resultado del análisis del sector)	Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
	12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de (sic) un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF	Para este caso en concreto se verificará: Persona natural (joven egresado del Sistema de Protección del ICBF): Para acreditar este criterio, el proponente persona natural deberá aportar: (i) copia legible de su documento de identificación; y (ii) documento expedido por el ICBF (o por la autoridad competente dentro del Sistema de Protección, cuando aplique) que acredite la condición. Para efectos de verificación, dicho soporte podrá consistir en el acta de cierre del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), o en el acta/audiencia de cierre de la medida de protección, o documento equivalente, siempre que permita identificar de manera inequívoca al titular y su condición de egresado. El documento soporte deberá contener, como mínimo: nombre completo, tipo y número de identificación, radicado/expediente (o referencia del trámite),

		autoridad/centro zonal que lo expide, fecha de expedición, fecha de cierre/terminación de la medida o del PARD, y firma, nombre y cargo del funcionario competente. Si el soporte incorpora información sujeta a reserva o datos sensibles, deberá allegarse conforme a las reglas de confidencialidad y protección de datos aplicables, sin perjuicio de la verificación por parte de la Entidad. Persona jurídica (participación mayoritaria): Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal/contador (según corresponda), bajo la gravedad de juramento, donde conste que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, y soportes que acrediten la condición de egresado respecto de las personas que conforman dicha mayoría, junto con sus documentos de identificación y el soporte verificable de la composición accionaria/cuotas partes (registro de socios, libro de accionistas o documento equivalente). Proponente plural (participación mínima 25%): Documento de conformación del proponente plural (consorcio, unión temporal o figura asociativa) donde conste la participación de al menos un integrante con mínimo 25%, y los documentos de acreditación del integrante correspondiente conforme a los literales (a) o (b), según aplique
	13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente	El método aleatorio para la aplicación del criterio de desempate No. 13, será el siguiente: Si en el trámite del presente proceso de contratación se puede realizar de manera presencial, se realizará por el siguiente procedimiento: - Previa verificación del nombre

		de los proponentes cuyas propuestas estén empatadas se incorporarán las papeletas de igual tamaño, en una bolsa oscura. - En el acto de desempate se realizará un sorteo previo entre los participantes para determinar quién saca la paleta, salvo que entre los proponentes participantes se decida que la papeleta sea sacada por una persona ajena al proceso. - El nombre del proponente que figure en la papeleta que se saque de la bolsa será el que gane el sorteo y por consiguiente se le adjudicará el proceso de selección. En este entendido solo se sacará una papeleta, salvo que se trate de adjudicaciones por grupos y en ellos se llegue a este sorteo. - En el caso de que no se presenten representantes de los proponentes en la fecha y hora para realizar el sorteo, este se realizará en presencia de representantes de la oficina de control interno y será grabada en su totalidad. Si por las condiciones presentadas al momento establecido en el cronograma del proceso para adelantar el sorteo, no se puede realizar de manera presencial, se informará previa y oportunamente a los interesados a través de la plataforma del SECOP II, la realización del sorteo a través de medios electrónicos, a saber: - <i>Uso de la herramienta LISTA ALEATORIA de la página web www.random.org (link https://www.random.org/lists/) listando los nombres de cada uno de los proponentes empatados y aplicando tres (3) veces la opción ALEATORIZAR y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad, será el ganador. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este</i>
--	--	--

sorteo se realizará a través de la herramienta Microsoft Teams y a los proponentes empatados se les compartirá la diligencia para que puedan seguir la aplicación en la página con la cual se realiza el sorteo, previa convocatoria a través del SECOP II. Así mismo se vinculará a un funcionario de la Oficina de Control Interno de la Entidad para que verifique la realización del mismo. Si todos los proponentes empatados, por razones ajenas a la Entidad, no pueden conectarse a la herramienta Microsoft Teams, se verificará el sorteo con los que se conecten que, en todo caso, serán mínimo dos. Esta diligencia se grabará y publicada en la plataforma del SECOP II en el link del proceso.

Nota 1. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

Nota 2. Para efectos de los factores de desempate únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones o documentos para acreditarla, presentados hasta la fecha de cierre del proceso, entendido este como la fecha máxima para presentar la propuesta, por lo cual no serán recibidos y no se tendrán en cuenta de manera posterior.

Nota 3. la omisión de la información requerida en este literal no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

Los documentos para acreditar cualquier criterio de desempate, si bien no dan puntajes si se configuran en criterios de selección por lo cual deberá presentarse con la propuesta y estar vigente al momento del cierre del presente proceso.

Nota 4: Para los efectos previstos el presente acápite, se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

83.7 Orden de elegibilidad y adjudicación:

El Contrato se adjudicará en audiencia pública virtual por el ordenador del gasto quien dará lectura en acto administrativo motivado de la decisión adoptada, la entidad adjudicará el contrato al proponente con la oferta ubicada en el primer orden de elegibilidad conforme al resultado del informe de evaluación correspondiente y por el valor de su oferta correspondiente a la comisión fiduciaria (fija y variables) expresado en SMMLV.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	Para el efecto, el primer orden de elegibilidad corresponderá al proponente que obtenga la mayor puntuación conforme a los criterios ponderables establecidos en el presente proceso de selección. <u>83.8DECLARATORIA DE DESIERTA</u> El Ministerio de Educación Nacional declarará desierto el presente proceso de selección cuando: (a) no se presenten Ofertas; (b) ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros y de experiencia previstos en el Pliego de Condiciones; (c) existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; (d) el ordenador del gasto no acoja la recomendación del comité evaluador y opte por la declaratoria de desierto del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión; y (e) se presenten los demás casos contemplados en la ley.
18. Indicación si la contratación está cobijada por un acuerdo comercial:	De acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, y en consonancia con lo indicado en el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” CCE-EICP-MA-03 - V1. 24/11/2021, se procedió a realizar el análisis de si el presente proceso de contratación se encuentra o no cobijado por un acuerdo comercial, de lo cual se estableció lo siguiente: El Ministerio de Educación Nacional confirma que el presente proceso de selección no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta que, el contrato Fiduciario a celebrarse solo puede llevarse a cabo con sociedades fiduciarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y estas a su vez, solo pueden ser sociedades colombianas. “Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario. Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.” Por su parte, el numeral 1 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 66 de la Ley 1328 de 2009, establece: 1. “Forma social. Las entidades que, conforme al presente Estatuto, deban quedar sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia se constituirán bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o de asociaciones cooperativas, con excepción de los bancos y compañías de seguros del exterior que operen en el país por medio de sucursales, las cuales podrán operar bajo la forma jurídica que tengan.” En consecuencia, en la actualidad en Colombia está prohibido que entidades financieras extranjeras (salvo que tengan sucursal en Colombia) desarrollen actividades como instituciones financieras. Por ende, en virtud de lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los proponentes no podrán ser personas extranjeras.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	En consecuencia, todos los proponentes deberán ser sociedades fiduciarias constituidas de acuerdo con los artículos 53 al 80 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
19. Obligaciones 20. o compromiso s de las partes:	a. <u>Obligaciones generales del contratista:</u> 1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión y/o interventoría, relacionadas con la ejecución del contrato. 3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato. 4. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos, estos últimos, previa identificación conforme con la tabla de nombramiento publicada en el SIG) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación. 5. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de EL MINISTERIO, que requiera para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por estos u otros medios durante la ejecución del contrato. Dar respuesta a las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias, que sean asignadas, en los términos establecidos en la ley y que guarden relación con el objeto. 6. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO. 7. Cumplir con las condiciones de experiencia y todas aquellas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto a contratar, incluido el requerimiento referente a SST descrito en la guía Requisitos específicos de Seguridad y Salud en el Trabajo en las adquisiciones de productos y servicios, para los objetos en los que aplique. 8. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 9. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente y operar dicha plataforma en lo que le corresponde con responsabilidad y transparencia. 10. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, o CREE, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya. 11. No subcontratar la ejecución del objeto contractual. 12. No vincular menores de edad, en aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

13. Verificar el cumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, en especial lo referente al registro de antecedentes en bases de datos de la Policía Nacional con relación a agresores sexuales.
14. Respetar los derechos humanos y, en especial, no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación.
15. Constituir un Patrimonio Autónomo con los recursos destinados para la ejecución de los proyectos de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, provenientes de las diferentes fuentes establecidas en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y que, para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional, en calidad de fideicomitente, transferirá al Patrimonio Autónomo que se constituya, a título de fiducia mercantil.
16. Recaudar a título de fiducia mercantil los recursos destinados para la ejecución de los proyectos de Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media, provenientes de las diferentes fuentes establecidas en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y que, para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional, en calidad de fideicomitente, transferirá al Patrimonio Autónomo que se constituya, a título de fiducia mercantil.
17. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo que se constituya, para lo cual se podrán constituir cuentas separadas dependiendo de las necesidades y proveniencia de los recursos y su uso específico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
18. Suscribir el acta de inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aprobación de las pólizas por parte del FIDEICOMITENTE.
19. Conformar dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo que se constituya, la cual deberá contar con un Director General de Unidad Operativa que se encargará de las gestiones del Patrimonio Autónomo.
20. Contratar el personal mínimo exigido para la ejecución del contrato, el cual deberá acreditar el cumplimiento de los perfiles, roles y experiencia exigida en los pliegos de condiciones de la licitación objeto de la presente contratación. El tamaño y número de personas que empleen será responsabilidad de LA FIDUCIARIA conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, siempre y cuando no sea inferior al personal mínimo exigido para la ejecución del presente contrato.
21. Invertir temporalmente la liquidez del patrimonio autónomo que se constituya, de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación (Ley 21 y PGN) deberán invertirse como lo señala el capítulo I y los de origen de las entidades territoriales como lo establece el capítulo IV del citado Decreto. A los rendimientos financieros generados se les dará el tratamiento establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

22. Mantener durante la vigencia del presente Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación LA FIDUCIARIA deberá suministrar anualmente al Fideicomitente la certificación de una entidad calificadora. Si LA FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior a ésta durante más de dos (2) años continuos o discontinuos, el Fideicomitente podrá ordenar su sustitución.
23. Ejecutar las actividades precontractuales, contractuales, y post contractuales de la contratación derivada del Patrimonio Autónomo que se constituya, tales como, pero no exclusivamente: a) Contratos de consultoría de diseño y estudios técnicos con sus respectivas interventorías, b) contratos de obra y construcción o mejoramientos con sus respectivas interventorías; c) Contratos de asesoría técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de Infraestructura Educativa; d) Contratos de financiación y conexos que sean necesarios para la ejecución de proyectos de Infraestructura Educativa; e) Contratos de funcionamiento y operación de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - FFIE; f) Contratación del personal de la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE.
24. Elaborar la liquidación de los contratos derivados, asegurando la correcta ejecución y cumplimiento de estas actividades de acuerdo con las instrucciones recibidas y notificar de manera oportuna el avance de estas actividades a la supervisión.
25. Adelantar los procesos de selección con base en los Términos y Condiciones Contractuales que previamente elabore la Unidad de Gestión del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, o los elaborados por quien(es) se contraten para tal efecto y las demás instrucciones que sean emitidas por el Fideicomitente que permitan asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.
26. Estructurar, solicitar, contratar y suscribir las operaciones de financiamiento y las garantías que sean necesarias para asegurar los flujos de recursos que permitan financiar los proyectos de infraestructura educativa. Las operaciones de financiamiento y las condiciones financieras de las mismas, deberán ser aprobadas en el Comité Fiduciario, previa aprobación de la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE.
27. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de la contratación derivada, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin.
28. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información a la que tenga acceso con ocasión o como consecuencia del contrato de fiducia, utilizándola únicamente para la correcta ejecución del mismo y absteniéndose de divulgarla a terceros, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley o por el Fideicomitente.
29. Implementar y mantener un sistema de seguridad para la protección integral de la información, garantizando su integridad, confidencialidad, disponibilidad y previniendo el acceso no autorizado, de conformidad con la normativa vigente y las mejores prácticas en gestión de seguridad de la información.
30. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. Para ello, la SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá desarrollar y establecer políticas y estándares específicos para la gestión de los riesgos inherentes a este fideicomiso, asegurando que dichos estándares sean cumplidos por todas las partes de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Fiduciaria para tal fin. Así mismo, la Fiduciaria deberá remitir previamente al

	FIDEICOMITENTE las políticas y estándares adoptados por la entidad fiduciaria. 31. Mantener actualizada la información financiera, administrativa jurídica y contractual relacionada con la prestación de los servicios y el manejo de los recursos entregados por el FIDEICOMITENTE, garantizando que dicha información sea generada de manera oportuna, veraz y eficiente, en cumplimiento de los principios de transparencia y debida gestión contractual. 32. Crear, administrar y actualizar de manera permanente bases de datos que permitan a la Supervisión, Interventoría, al Comité Fiduciario y a la Junta Administradora del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE adoptar decisiones y formular políticas con base en información confiable, completa y actualizada, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. 33. Atender las citaciones a las reuniones o mesas de trabajo convocadas por el FIDEICOMITENTE, ya sea por requerimiento de entes de control, el ministerio público, jueces o por decisión propia del FIDEICOMITENTE. La asistencia a estos espacios podrá ser atendida por el Director General de la Unidad Operativa o por cualquiera de los integrantes del equipo mínimo requerido que sea delegado, lo anterior de acuerdo con las necesidades. 34. Presentar informes periódicos y los demás que sean solicitados por el supervisor, sobre el estado y ejecución del Patrimonio Autónomo que se constituya y los estados financieros y de resultados correspondientes de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. 35. Presentar los informes mensuales de ejecución financiera, presupuestal y de tesorería de los recursos que hayan sido entregados en administración, así como de los demás recursos que se encuentran incluidos dentro del Patrimonio, discriminando las fuentes y/o los aportantes de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1753 modificada por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019 y lo establecido en el Decreto 1433 de 2020, las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así como con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. 36. Presentar los informes periódicos de rendición de cuentas y el informe final, incluyendo los detalles de las operaciones realizadas, resultados obtenidos, estado de ejecución de los recursos entregados para su administración y los demás recursos que se encuentren dentro del Patrimonio Autónomo, estado de la contratación derivada, estado de las liquidaciones, estado de los litigios, entre otros, así como los demás informes que le sean requeridos por el Fideicomitente y/o el supervisor. 37. Disponer para la administración del Patrimonio Autónomo de un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo que se constituya, de la ejecución de los recursos entregado en administración y los demás recursos que se encuentren dentro del Patrimonio Autónomo, así como de la información contractual, administrativa y jurídica que derive de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo y/o los documentos establecidos para tal fin. 38. Cumplir con la legislación vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental, incluyendo la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, así como con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud Ocupacional y demás normativas aplicables, de acuerdo con las actividades a desarrollar en cumplimiento del objeto del contrato. 39. Realizar todas las gestiones que se requieran para el cumplimiento pleno de las obligaciones señaladas en el contrato de fiducia mercantil.
--	--

40. Mantener los bienes objeto de la fiducia separados de los suyos, y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
41. Implementar mecanismos adecuados de control interno, trazabilidad contable y gestión del riesgo, que garanticen la debida administración de los recursos, la transparencia de la información y la rendición oportuna de cuentas ante el fideicomitente y los órganos de control.
42. Seguridad, Disponibilidad y Continuidad, La Fiduciaria deberá garantizar que los servicios tecnológicos cumplan con:

- I. Políticas de respaldo y retención de información, con copia diaria y disponibilidad mínima del 99% mensual.
- II. Plan de continuidad del negocio (BCP) y recuperación ante desastres (DRP), probados y documentados anualmente.

43. La Fiduciaria, podrá vincularse al sistema de información proporcionado por el Fideicomitente y/o su(s) designado(s) para el cumplimiento de las funciones relacionadas con el objeto del contrato. El uso de dicho sistema se ajustará a las funcionalidades, procesos y actividades que serán definidos en el manual operativo.

De igual manera, el Ministerio de Educación Nacional, en su condición de Fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil, tendrá los derechos que le concede el acto constitutivo y la ley, así como los siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1235 del Código de Comercio:

- a. Exigir al fiduciario el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento de estas;
- b. Impugnar los actos anulables por el fiduciario, dentro de los cinco (5) años contados desde el día en que el beneficiario hubiera tenido noticia del acto que da origen a la acción y exigir la devolución de los bienes dados en fideicomiso a quien corresponda;
- c. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución tomada contra los bienes dados en fiducia o por obligaciones que no los afectan, en caso de que el fiduciario no lo hiciere;
- d. Pedir al Superintendente Financiero por causa justificada, la remoción del fiduciario y, como medida preventiva, el nombramiento de un administrador interino.
44. Realizar desde la etapa precontractual, durante la ejecución contractual y hasta la liquidación del negocio fiduciario un análisis documentado de riesgos fiduciarios que contemple como mínimo la evaluación del objeto y finalidad del negocio fiduciario, la identificación, clasificación, valoración y priorización de riesgos, la definición de medidas de tratamiento, mitigación y control, así como los mecanismos de monitoreo, seguimiento, comunicación y actualización requeridos para la adecuada administración del patrimonio autónomo.
45. Elaborar, implementar, incorporar al contrato y mantener actualizada la matriz de riesgos fiduciarios durante toda la vigencia contractual, garantizando su revisión periódica y la incorporación de los ajustes derivados de cambios normativos, hallazgos de auditoría, observaciones de supervisión, eventos materializados de riesgo y modificaciones en la estructura operativa o financiera del patrimonio autónomo.

46. Diseñar, implementar y mantener un sistema integral de gestión de riesgos fiduciarios que permita prevenir, identificar, medir, controlar, monitorear y reportar oportunamente los riesgos asociados a la administración de los recursos, la ejecución contractual, la gestión financiera, la contratación derivada, la administración de inversiones y las obligaciones propias del negocio fiduciario.
47. Establecer mecanismos de monitoreo permanente sobre los riesgos fiduciarios identificados, documentando los resultados obtenidos, las alertas generadas, las medidas correctivas adoptadas y las acciones de mejora implementadas.
48. Implementar procedimientos de escalamiento y atención de eventos críticos que permitan informar oportunamente al fideicomitente la ocurrencia de situaciones que puedan comprometer la adecuada administración de los recursos o el cumplimiento de los fines del patrimonio autónomo.
49. Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema integral para la identificación, declaración, análisis, administración, revelación, tratamiento y seguimiento de conflictos de interés que puedan presentarse respecto de la fiduciaria, sus accionistas, administradores, empleados, contratistas, vinculados económicos o terceros relacionados.
50. Garantizar la independencia, imparcialidad y transparencia de las decisiones adoptadas en desarrollo de la administración del patrimonio autónomo, implementando controles que permitan prevenir la materialización de conflictos de interés.
51. Diseñar, implementar y mantener actualizado el mecanismo de información del negocio fiduciario, definiendo responsables, periodicidades, canales, destinatarios, protocolos y controles para el suministro de información.
52. Suministrar al fideicomitente, a la Unidad de Gestión, a los órganos de control, a la auditoría y a los destinatarios de información definidos contractualmente información completa, suficiente, verificable, consistente, trazable y oportuna sobre la administración del patrimonio autónomo.
53. Garantizar la disponibilidad, integridad, autenticidad, trazabilidad, conservación, reserva, seguridad y confidencialidad de la información administrada en desarrollo del contrato fiduciario.
54. Elaborar y presentar informes periódicos sobre la gestión fiduciaria, incluyendo información financiera, contable, presupuestal, contractual, administrativa, operativa y de riesgos.
55. Reportar de manera detallada la situación de las inversiones realizadas con recursos del patrimonio autónomo, incluyendo portafolio administrado, rendimientos generados, criterios de inversión utilizados, perfil de riesgo, liquidez y resultados obtenidos.
56. Informar periódicamente los rendimientos financieros generados por los recursos administrados y la destinación dada a los mismos.
57. Implementar mecanismos de control técnico, seguimiento, verificación y evaluación permanente sobre el cumplimiento de las obligaciones fiduciarias y la adecuada administración del patrimonio autónomo.
58. Diseñar e implementar indicadores de gestión, riesgo, oportunidad, calidad y desempeño que permitan evaluar la gestión fiduciaria y la adecuada administración de los recursos públicos administrados.
59. Mantener permanentemente disponible para el fideicomitente la documentación soporte relacionada con la gestión fiduciaria, la administración de riesgos, la gestión de conflictos de interés, la administración de inversiones y la ejecución de las obligaciones contractuales.

60. Atender de manera oportuna los requerimientos formulados por el fideicomitente, la supervisión contractual, la auditoría, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás autoridades competentes.
61. Implementar mecanismos de control interno orientados a prevenir errores operativos, pagos indebidos, doble pago, desviación de recursos, fraude, corrupción, conflictos de interés, incumplimientos regulatorios y cualquier evento que pueda afectar la adecuada administración del patrimonio autónomo.
62. Aplicar los sistemas de administración de riesgos exigibles a las sociedades fiduciarias, incluyendo SARLAFT y los demás sistemas regulatorios vigentes, garantizando la trazabilidad de las actuaciones adelantadas.
63. Mantener actualizados los procedimientos, manuales, protocolos, metodologías y herramientas utilizados para la administración del patrimonio autónomo y la prestación del servicio fiduciario.
64. Implementar mecanismos de mejora continua orientados a fortalecer la gestión fiduciaria, la administración de riesgos, la calidad de la información y la eficiencia operativa del patrimonio autónomo.
65. Conservar y custodiar la documentación relacionada con la gestión fiduciaria, riesgos fiduciarios, conflictos de interés, inversiones, rendición de cuentas y cumplimiento regulatorio durante toda la vigencia contractual y durante el término legalmente exigible con posterioridad a su terminación.
 Poner a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, del fideicomitente y de las demás autoridades competentes la información relacionada con la gestión fiduciaria cuando sea requerida en ejercicio de sus funciones
66. Garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones regulatorias aplicables a los negocios fiduciarios, incluyendo aquellas relacionadas con gestión de riesgos fiduciarios, información mínima obligatoria, destinatarios de información, mecanismos de información, conflictos de interés, inversiones, rendición de cuentas y mecanismos de control y seguimiento previstos en la normativa vigente.

b. Obligaciones específicas del contratista

Para efectos del cumplimiento del objeto del presente proceso y sus alcances, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza de este y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

i. Relacionadas con la implementación y puesta en funcionamiento del Patrimonio Autónomo

Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, LA FIDUCIARIA deberá adelantar todas las actividades necesarias para garantizar la entrada en operación integral del Patrimonio Autónomo, sin que ello genere reconocimiento económico adicional al previsto en la comisión fiduciaria pactada. Para tal efecto deberá cumplir, como mínimo, las siguientes obligaciones:

- i. Constituir y poner en funcionamiento el Patrimonio Autónomo conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil.

- ii. Conformar y mantener en operación la Unidad Operativa con el personal mínimo exigido en el presente proceso, garantizando el cumplimiento de los perfiles, dedicaciones y requisitos de experiencia establecidos en el Anexo Técnico.
- iii. Implementar la estructura administrativa, financiera, jurídica, contable, tecnológica y operativa necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.
- iv. Elaborar y presentar para aprobación del Comité Fiduciario el Manual Operativo del contrato, así como los manuales, protocolos, procedimientos, instructivos y demás instrumentos requeridos para la adecuada administración del Patrimonio Autónomo.
- v. Implementar los procedimientos administrativos, financieros, presupuestales, contables, tributarios y documentales necesarios para la operación del Patrimonio Autónomo.
- vi. Abrir, habilitar y parametrizar las cuentas bancarias, productos financieros y demás instrumentos requeridos para la administración de los recursos, conforme a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional y las decisiones del Comité Fiduciario.
- vii. Implementar los sistemas de información, plataformas tecnológicas, mecanismos de interoperabilidad y herramientas de gestión documental necesarias para garantizar la adecuada articulación entre la sociedad fiduciaria, el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad de Gestión y las demás instancias que intervengan en la ejecución del contrato.
- viii. Diseñar e implementar los procedimientos para la recepción de recursos, administración de pagos, conciliaciones bancarias, inversiones temporales, recaudos, rendición de cuentas, administración documental y control de operaciones.
- ix. Implementar los mecanismos de administración de riesgos, control interno, continuidad del negocio, seguridad de la información y ciberseguridad aplicables a la operación del Patrimonio Autónomo.
- x. Instalar y poner en funcionamiento la Secretaría Técnica del Comité Fiduciario y del Comité Técnico, garantizando el soporte administrativo, documental y logístico requerido para su adecuada operación.
- xi. Diseñar e implementar los formatos, matrices, tableros de control, indicadores, procedimientos y herramientas requeridas para el seguimiento financiero, contractual, administrativo y operativo del Patrimonio Autónomo.
- xii. Implementar los mecanismos necesarios para la recepción, administración, control y trazabilidad de los recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional y de las demás fuentes de financiación que se incorporen al Patrimonio Autónomo.
- xiii. Garantizar que, una vez culminadas las actividades de implementación, el Patrimonio Autónomo se encuentre en plena capacidad operativa para administrar

integralmente los recursos, celebrar la contratación derivada, efectuar pagos y desarrollar todas las actividades previstas en el Contrato de Fiducia Mercantil.

xiv. Adelantar las demás actividades de implementación que resulten necesarias para garantizar el inicio oportuno y la adecuada ejecución del contrato.

ii. Relacionadas con el recaudo y/o la administración de recursos.

i. Recibir el traslado de recursos que disponga el Fideicomitente para la constitución del Patrimonio Autónomo y realizar las Inversiones permitidas con los recursos disponibles, conforme al régimen señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 o los que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

ii. Abrir cuentas bancarias (de ahorro o corrientes), para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional y las políticas que determine el Comité Fiduciario, cuando a ello haya lugar. Dentro de estas cuentas se incluirá(n) la(s) cuenta(s) pagadora(s) que deberá(n) marcarse como exenta(s) del Gravamen al Movimiento Financiero (GMF) por parte de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Contar con un número de identificación tributaria (NIT), y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de ley al Patrimonio Autónomo, y demás pagos a ser realizados por cuenta del mismo en cumplimiento de los términos y condiciones del Contrato.

iii. Administrar el Patrimonio Autónomo bajo los principios de segregación patrimonial, profesionalidad, previsión, transparencia y prevalencia de los intereses del negocio fiduciario, garantizando que todas las actuaciones adelantadas en desarrollo del contrato respondan prioritariamente a los fines establecidos para el patrimonio autónomo y no a intereses propios de la sociedad fiduciaria, sus accionistas, administradores, vinculados o terceros relacionados, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 adicionado por el Decreto 0510 de 2026.

iv. Disponer durante toda la vigencia contractual de las capacidades técnicas, jurídicas, financieras, tecnológicas, operativas y organizacionales necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio fiduciario, acreditando permanentemente la suficiencia de los recursos destinados a la administración del patrimonio autónomo conforme al principio de profesionalidad establecido en el Decreto 0510 de 2026.

v. Verificar de manera permanente que las actuaciones desarrolladas en el marco del contrato fiduciario no constituyan mecanismos para eludir disposiciones legales, contractuales o regulatorias, ni permitan la utilización del patrimonio autónomo para fines distintos a los previstos en el contrato de fiducia mercantil.

iii. Relacionadas con la gestión integral de riesgos fiduciarios

i. Construir desde la etapa precontractual y mantener actualizado durante toda la ejecución contractual un expediente de riesgos fiduciarios que documente integralmente el proceso de identificación, clasificación, evaluación, priorización, tratamiento, monitoreo y seguimiento de los riesgos fiduciarios asociados al patrimonio autónomo.

	ii. Clasificar los riesgos fiduciarios considerando como mínimo la naturaleza de los bienes administrados, la estructura del negocio fiduciario, las actividades encomendadas a la fiduciaria, las fuentes de financiación, los actores intervinientes, los procesos de contratación derivada, los mecanismos de recaudo, inversión, pagos, rendición de cuentas y demás elementos que puedan afectar la adecuada prestación del servicio fiduciario. iii. Construir, implementar y mantener actualizada una matriz integral de riesgos fiduciarios y riesgos no fiduciarios que permita identificar claramente la asignación de responsabilidades entre la sociedad fiduciaria, el fideicomitente, la unidad de gestión, los contratistas derivados y demás actores del esquema de gobernanza. iv. Presentar trimestralmente al Comité Fiduciario un informe consolidado de riesgos fiduciarios que contenga la evolución de la matriz de riesgos, eventos materializados, alertas tempranas, riesgos emergentes, indicadores de exposición, planes de mitigación y acciones correctivas implementadas. v. Implementar mecanismos de alerta temprana que permitan identificar oportunamente desviaciones operativas, financieras, contractuales o regulatorias que puedan comprometer la adecuada ejecución del patrimonio autónomo. vi. Documentar de manera expresa cada decisión relacionada con aceptación, mitigación, transferencia, compartición o tratamiento de riesgos fiduciarios, conservando la trazabilidad de las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del patrimonio autónomo. iv. Relacionadas con información, transparencia y rendición de cuentas i. Diseñar, implementar y mantener operativo durante toda la ejecución contractual un mecanismo conjunto de información que permita integrar, consolidar, custodiar, actualizar y divulgar la información del patrimonio autónomo a los destinatarios definidos contractualmente, garantizando su disponibilidad permanente, trazabilidad, integridad, autenticidad y seguridad. ii. Definir y mantener actualizada la matriz de destinatarios de información, identificando los sujetos con derecho a recibir información, los niveles de acceso, la periodicidad de actualización, los canales de divulgación y los responsables de su suministro. iii. Informar de manera inmediata al fideicomitente, a los órganos de gobierno y a los destinatarios de información definidos contractualmente cualquier circunstancia que pueda afectar el cumplimiento de los fines del patrimonio autónomo, la disponibilidad de los recursos administrados, la ejecución contractual o los derechos derivados del contrato fiduciario. iv. Garantizar que toda la información suministrada en desarrollo del contrato sea suficiente, cierta, verificable, trazable, clara, oportuna y comprensible, desde la etapa precontractual hasta la liquidación definitiva del negocio fiduciario. v. Implementar tableros de control, sistemas de seguimiento e indicadores que permitan a los órganos de gobierno del patrimonio autónomo conocer en tiempo real el estado financiero, contractual, operativo y de riesgos del negocio fiduciario.
--	--

	v. Relacionadas con conflictos de interés i. Adoptar un sistema especial de prevención, administración, revelación y tratamiento de conflictos de interés aplicable exclusivamente al patrimonio autónomo, incluyendo mecanismos de identificación temprana, declaración obligatoria, análisis de impacto, adopción de medidas correctivas y seguimiento permanente. ii. Implementar controles orientados a prevenir conflictos de interés entre el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria, sus accionistas, administradores, funcionarios, vinculados económicos, otros patrimonios autónomos administrados y terceros relacionados. iii. Presentar semestralmente al Comité Fiduciario un informe sobre la gestión de conflictos de interés, incluyendo eventos identificados, medidas adoptadas, controles implementados y riesgos residuales. iv. "Abstenerse de ejecutar instrucciones, operaciones o decisiones que puedan comprometer la prevalencia de los intereses del negocio fiduciario o generar beneficios indebidos para la sociedad fiduciaria o terceros relacionados. vi. Relacionadas con la Inversión de Recursos. v. Invertir transitoriamente los recursos administrados bajo principios de seguridad, eficiencia, liquidez, diversificación del riesgo y rentabilidad, de acuerdo con las políticas de inversión sugeridas por LA FIDUCIARIA y aprobadas por el Comité Fiduciario dentro de los parámetros del Contrato. La inversión de los recursos se realizará en un portafolio independiente del propio de la sociedad fiduciaria, de otros negocios fiduciarios y de los Fondos de Inversión Colectiva (FIC) que administre. El portafolio del FIDEICOMISO tendrá un perfil de riesgo el cual será definido por el Comité Fiduciario para asegurar la conservación del capital y la obtención de rentabilidad, de acuerdo con las condiciones del mercado y se enfocará en inversiones enmarcadas en las políticas trazadas por el Comité Fiduciario. Sin perjuicio de las políticas trazadas por el Comité Fiduciario, la mayor parte de las inversiones estarán concentradas en: vi. Títulos de Tesorería (TES) Clase "B", tasa fija o indexados a la UVR, del mercado primario directamente ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, o en el mercado secundario en condiciones de mercado; y, ii. En certificados de depósitos a término, depósitos en cuenta corriente, de ahorros o a término en condiciones de mercado, en establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera o en entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. iii. Para efectos de las inversiones en lo concerniente a los establecimientos bancarios, dichos establecimientos deberán contar con la siguiente calificación de riesgo, según el plazo de la inversión, así: iv. Para inversiones con plazo igual o inferior a un (1) año: el establecimiento bancario deberá contar con una calificación vigente correspondiente a la máxima categoría para el corto plazo, de acuerdo con las escalas usadas
--	---

	por las sociedades calificadoras, y contar, como mínimo, con la segunda mejor calificación vigente para el largo plazo utilizada por las mencionadas sociedades calificadoras. v. Para inversiones con plazo superior a un (1) año: el establecimiento bancario deberá contar con la máxima calificación vigente para el largo plazo, según la escala utilizada por las sociedades calificadoras y la máxima calificación para el corto plazo, de acuerdo con la escala utilizada para este plazo por las sociedades calificadoras. vi. Los recursos administrados serán invertidos transitoriamente por LA FIDUCIARIA desde el momento de su recepción y hasta el momento en que se requieran para sufragar los gastos a cargo del FIDEICOMISO, sin perjuicio de dejar los recursos líquidos necesarios para garantizar la operación normal del FIDEICOMISO. vii. La FIDUCIARIA, en cumplimiento de su deber de asesoría, elaborará y sugerirá estrategias de inversión, de acuerdo con las políticas de inversión vigentes para el fideicomiso, las cuales serán aprobadas por el Comité Fiduciario. viii. Mantener durante toda la vigencia del Contrato la calificación en la calidad de administración de portafolios que tenga la sociedad fiduciaria en el momento de celebración del Contrato emitida por una Agencia Calificadora de Riesgo debidamente autorizada para desarrollar sus actividades en Colombia. En el evento en que la sociedad fiduciaria llegare a disminuir su calificación en la calidad de administración de portafolio, se aplicará un descuento en la comisión fiduciaria fija hasta la fecha en que se recupere la calificación perdida (5% de la comisión fija). Para estos efectos, LA FIDUCIARIA deberá remitir un certificado de vigencia de la calificación en la calidad en la administración de portafolio. ix. Aplicar las metodologías y los procedimientos que garanticen la identificación, prevención, mitigación y gestión de los riesgos a los que están expuestos los recursos administrados y velar por su adecuado tratamiento y mitigación. x. Abstenerse de realizar inversiones que se encuentren en contravención de lo previsto en el régimen aplicable ya sea por orden o instrucción del Comité Fiduciario, o por cualquier otra instancia o representante del Fideicomitente o Beneficiario que se encuentre facultado para emitir instrucciones a LA FIDUCIARIA. xi. Identificar, evaluar y evitar, frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9°, artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero o la norma que lo modifique o sustituya. xii. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad fiduciaria deberá establecer las políticas y estándares para la gestión de los riesgos asociados a este fideicomiso y la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por las partes. xiii. Mantener informado al Ministerio de Educación Nacional de forma clara, completa y comprensible los riesgos, costos y alcances partiendo de su experticia y en marco de la prestación del servicio fiduciario para que los órganos de gobernabilidad del contrato puedan tomar las decisiones pertinentes en cada una de las etapas contractuales. xiv. Dar cumplimiento a las obligaciones regulatorias aplicables a los negocios fiduciarios previstas en el Decreto 2555 de 2010, incluyendo las disposiciones incorporadas mediante el Decreto 0510 de 2026, particularmente aquellas relacionadas con diligencia profesional, administración documentada de riesgos fiduciarios, rendición de cuentas, suministro de información, prevención y administración de conflictos de interés y actualización de matrices de riesgo fiduciario
--	---

NOTA: Se podrán invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 (Compendiado en el Decreto Reglamentario del Sector Hacienda No.1068 del 26 de mayo de 2015) o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

Los recursos cuyo origen sean de la Nación (Ley 21 de 1982 y Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación) deberán invertirse como lo señala el capítulo I y los de origen de las entidades territoriales como lo establece el capítulo IV del citado Decreto 1525 de 2008.

c. Relacionadas con la contratación derivada.

- i. Elaborar y celebrar en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, los contratos mediante los cuales se desarrollen las actividades del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa - FFIE, así como sus modificaciones, adiciones, prórrogas y liquidaciones, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el Manual Operativo. Dentro de esta obligación, se incluye la gestión que debe realizar la sociedad fiduciaria para obtener la firma de los respectivos documentos por parte de los contratistas y la constitución de garantías cuando a ello haya lugar.

En la ejecución de esta obligación LA FIDUCIARIA deberá cumplir los indicadores de tiempo y calidad establecidos en el Manual Operativo.

Los plazos para el perfeccionamiento y verificación de los requisitos de ejecución de la contratación derivada se computarán a partir del día hábil siguiente a la radicación del trámite en LA FIDUCIARIA, y cubre fundamentalmente el plazo para la firma de los contratos y para el estudio y aprobación de las garantías, cuando a ello haya lugar. En dichos plazos no se computará el tiempo empleado por los contratistas para firmar los contratos y obtener la expedición de la garantía, si ella se requiere.

- ii. Brindar asesoría al Fideicomitente revisando las solicitudes de contratación derivada, a fin de poner en conocimiento de El Ministerio de Educación Nacional los eventuales errores formales o de coherencia interna, incumplimientos de los requisitos y procedimientos previstos en el Manual Operativo, y estipulaciones ajenas a las minutas tipo acordadas por las partes, que pudieren existir, para proceder de común acuerdo a su corrección.
- iii. Garantizar la publicación de la contratación derivada que suscriba como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo donde se administran los recursos del fondo al Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo que se establezca en el manual operativo.
- iv. Gestionar y suscribir oportunamente las actuaciones necesarias tendientes a hacer efectivas las garantías otorgadas para amparar el cumplimiento de los contratos derivados celebrados por LA FIDUCIARIA, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo.
- v. Construir en las etapas contractuales un documento de análisis de los riesgos fiduciarios, el cual se requiere que contenga:

- a) Evaluación del objeto y finalidad del negocio fiduciario.
- b) Identificación y clasificación de los riesgos fiduciarios
- c) Evaluación de riesgos a través de métodos cuantitativos y cualitativos para determinar su nivel de impacto y probabilidad.

- d) Determinación de un mecanismo de control, mitigación y administración de los riesgos identificados.
- e) Mecanismos de comunicación y coordinación de los órganos de gobernabilidad.

Presentar un plan operativo y de seguimiento al cierre y liquidaciones de los contratos derivados

- vi. Efectuar liquidaciones de la contratación derivada de conformidad con el siguiente procedimiento y en consonancia con lo establecido en el Decreto 0510 de 2026:

1. Objeto del proceso de liquidación

El proceso de liquidación tiene por finalidad **cerrar jurídica, técnica, financiera, presupuestal, contable y documentalmente** cada uno de los contratos derivados suscritos por la fiduciaria en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo, determinando el estado final de cumplimiento de las obligaciones, los saldos a favor o a cargo de las partes, las reclamaciones pendientes, la situación de garantías, las obligaciones poscontractuales y la posibilidad de declararse a paz y salvo, total o parcialmente. La guía de Colombia Compra Eficiente define la liquidación como el procedimiento mediante el cual las partes cruzan cuentas una vez concluido el contrato, y la doctrina del Consejo de Estado la concibe como la etapa de balance final de la relación negocial.

2. Alcance

Este proceso debe aplicarse, como mínimo, a los contratos derivados del patrimonio autónomo que por su naturaleza, plazo, complejidad, ejecución prolongada, existencia de saldos, reclamaciones, garantías vigentes o necesidades de cierre técnico y financiero requieran liquidación, en especial contratos de obra, interventoría, consultoría, suministro, prestación de servicios, operación y demás contratos misionales o de soporte asociados a la ejecución de los recursos del FFIE. La necesidad de liquidar este tipo de contratos se sustenta en la obligación de hacer balance de ejecución y definir obligaciones pendientes, especialmente en contratos de tracto sucesivo o de ejecución extendida.

3. Principios rectores del proceso

El proceso de liquidación debe regirse por los principios de **planeación, transparencia, trazabilidad, buena fe, responsabilidad, economía, debido proceso, publicidad, integridad de la información, segregación patrimonial y diligencia profesional**. En el caso de la fiduciaria, además, debe observar los principios del Decreto 0510 de 2026: **segregación, profesionalidad, prevalencia del interés del negocio fiduciario, previsión y transparencia**, así como los deberes de información, rendición de cuentas y administración de riesgos fiduciarios

4. Proceso propuesto de liquidación

Fase 1. Identificación y clasificación de contratos a liquidar

Actividad 1.1. Consolidación del universo contractual

La fiduciaria, de manera concomitante al plazo de ejecución del contrato de fiducia mercantil deberá mantener actualizado un inventario maestro de los contratos derivados susceptibles de liquidación, identificando como mínimo: número del contrato, objeto, contratista, plazo, valor inicial y final, modificaciones, estado de ejecución, supervisor o interventor, garantías, pagos realizados, anticipos, saldos,

litigios, reclamaciones, multas, sanciones, actas de terminación y estado documental.

Actividad 1.2. Clasificación por tipología y riesgo de liquidación
 Cada contrato deberá clasificarse por tipo de contrato, complejidad de cierre, cuantía, existencia de controversias, pendientes de pago, siniestros, reclamaciones, obligaciones poscontractuales o hallazgos de control, con el fin de definir una ruta de liquidación ordinaria, compleja o prioritaria. Esta actividad se alinea con el deber de administración de riesgos fiduciarios y de construcción de matrices de riesgo del Decreto 0510 de 2026.

Producto de la fase: matriz maestra de contratos a liquidar y tablero de priorización.

Fase 2. Alistamiento documental, técnico, financiero y jurídico

Actividad 2.1. Verificación integral del expediente contractual
 La fiduciaria deberá revisar que el expediente físico y/o electrónico del contrato contenga, como mínimo, estudios previos, contrato, otrosíes, acta de inicio, garantías y sus aprobaciones, informes de supervisión o interventoría, actas parciales, acta de terminación, cuentas, pagos, soportes tributarios, requerimientos, comunicaciones, sanciones, reclamaciones, informes técnicos y antecedentes de controversia. La integridad documental es condición necesaria para soportar el balance final del contrato.

Actividad 2.2. Cierre técnico de ejecución. La supervisión, interventoría o instancia técnica competente deberá emitir concepto final sobre el estado de cumplimiento del objeto contractual, porcentaje de ejecución, recibo final, pendientes técnicos, no conformidades, calidad de entregables, obligaciones ambientales, sociales o de estabilidad, y procedencia o no del cierre técnico del contrato. La liquidación requiere determinar el grado de cumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales.

Actividad 2.3. Cierre financiero y contable. La fiduciaria deberá consolidar el estado financiero del contrato: valor ejecutado, pagos realizados, retenciones practicadas, anticipos amortizados, descuentos, multas, saldos por girar, reintegros, rendimientos aplicables, cuentas por cobrar y cuentas por pagar. Igualmente, deberá conciliar la información contractual con la contabilidad y la tesorería del patrimonio autónomo y los soportes de ejecución del contrato de fiducia mercantil.

Actividad 2.4. Revisión jurídica y de riesgos. Se deberá verificar la existencia de reclamaciones, controversias, procesos sancionatorios, eventos de incumplimiento, posibles reclamaciones a aseguradoras, procesos judiciales o arbitrales, y en general cualquier circunstancia que impida o condicione la liquidación bilateral. Este análisis es relevante para definir si procede liquidación por mutuo acuerdo, unilateral o eventual liquidación judicial.

Producto de la fase: expediente depurado y concepto consolidado de cierre técnico, financiero, contable y jurídico.

Fase 3. Elaboración del balance final del contrato

Actividad 3.1. Elaboración de la ficha de liquidación
 La fiduciaria deberá preparar una ficha o informe de liquidación con un formato homogéneo, que contenga: antecedentes, modificaciones, ejecución física, balance económico, estado de pagos, obligaciones pendientes, siniestros,

controversias, estado de garantías, salvedades, propuesta de cierre y recomendación de liquidación.

Actividad 3.2. Determinación de saldos y obligaciones remanentes
 Se deberán establecer los saldos a favor o a cargo del contratista y/o del patrimonio autónomo, las sumas sujetas a pago, compensación, reintegro o cobro, e identificar las obligaciones que sobreviven a la liquidación, como calidad, estabilidad, indemnidad, confidencialidad, propiedad intelectual o atención de reclamaciones.

Actividad 3.3. Proyecto de acta de liquidación Con base en la ficha de liquidación deberá proyectarse el acta de liquidación bilateral, o en su defecto el proyecto de acto o documento para trámite de liquidación unilateral, según corresponda.

Producto de la fase: ficha de liquidación y proyecto de acta o acto de liquidación.

Fase 4. Trámite de liquidación bilateral

Actividad 4.1. Convocatoria formal al contratista La fiduciaria deberá citar por escrito al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, remitiendo soporte del balance final, proyecto de acta, relación de documentos y plazo para observaciones. La liquidación bilateral es la primera vía preferente conforme a la guía de Colombia Compra Eficiente y a la doctrina administrativa sobre liquidación contractual.

Actividad 4.2. Mesa de revisión y concertación La fiduciaria, con participación del supervisor/interventor y del apoyo jurídico y financiero, deberá realizar mesa o mesas de conciliación técnica, jurídica y económica para verificar observaciones del contratista, ajustar cifras si hay lugar y acordar el contenido del acta.

Actividad 4.3. Firma del acta de liquidación bilateral Si existe acuerdo, se suscribirá el acta de liquidación, la cual deberá contener como mínimo: identificación del contrato, antecedentes, valor final, pagos efectuados, estado de ejecución, saldos, reconocimientos, compensaciones, acuerdos, salvedades expresas si las hubiere, estado de garantías y manifestación de paz y salvo total o parcial. Colombia Compra Eficiente resalta que la liquidación debe permitir determinar si las partes quedan a paz y salvo y registrar salvedades.

Producto de la fase: acta de liquidación bilateral suscrita y publicada o archivada según el canal aplicable.

Fase 5. Trámite de liquidación unilateral

Actividad 5.1. Verificación de causales de liquidación unilateral Si no comparece el contratista, no hay acuerdo o vence el plazo para la liquidación bilateral sin firma, la fiduciaria deberá preparar el trámite de liquidación unilateral con los soportes técnicos, financieros y jurídicos correspondientes. La normatividad y la doctrina administrativa reconocen la liquidación unilateral cuando no se logra la de común acuerdo dentro de la oportunidad legal o convencional.

Actividad 5.2. Garantía del debido proceso Antes de expedir la decisión o formalizar la liquidación unilateral, se deberá garantizar traslado o comunicación al contratista de los soportes y del balance final, permitiéndole presentar observaciones dentro del término previsto en el procedimiento interno o en la normatividad aplicable. La práctica administrativa documentada en actos de

liquidación unilateral muestra la necesidad de motivación, soporte y competencia del decisor.

Actividad 5.3. Expedición del acto o documento de liquidación unilateral

La fiduciaria, a través del órgano o instancia con competencia definida contractualmente y en el manual operativo, deberá formalizar la liquidación unilateral debidamente motivada, incluyendo balance final, saldos, obligaciones remanentes y recursos o mecanismos de controversia aplicables

Producto de la fase: acto o documento de liquidación unilateral debidamente soportado.

Fase 6. Cierre posliquidación

Actividad 6.1. Registro financiero y contable de la liquidación La fiduciaria deberá registrar en la contabilidad y en los sistemas del patrimonio autónomo los resultados de la liquidación, incluyendo pagos finales, liberación o constitución de provisiones, cuentas por cobrar, castigos, reintegros y cierre presupuestal del contrato.

Actividad 6.2. Gestión de garantías y obligaciones poscontractuales Se deberá registrar la vigencia de amparos poscontractuales, fechas de expiración, obligaciones de estabilidad, calidad y mantenimiento, y mecanismos de seguimiento o reclamación en caso de siniestro.

Actividad 6.3. Archivo, publicación y reporte La fiduciaria deberá cerrar el expediente contractual, publicar o reportar la liquidación en los sistemas que correspondan y remitir informes consolidados al fideicomitente, comités e instancias de control. SECOP concibe el proceso contractual desde la planeación hasta la liquidación, lo que refuerza la necesidad de trazabilidad documental hasta el cierre.

Producto de la fase: contrato liquidado, expediente cerrado y reporte consolidado de cierre.

5. Ruta operativa resumida

1. **Identificar contratos a liquidar y priorizarlos.**
2. **Depurar expediente y obtener cierre técnico, financiero, contable y jurídico.**
3. **Construir ficha de liquidación y proyecto de acta.**
4. **Convocar al contratista para liquidación bilateral.**
5. **Firmar acta bilateral o, si no hay acuerdo, activar liquidación unilateral.**
6. **Registrar efectos contables y presupuestales de la liquidación.**
7. **Hacer seguimiento a garantías y obligaciones poscontractuales.**
8. **Cerrar expediente, reportar a comités y atender entes de control.**

6. Contenido mínimo del acta de liquidación

Para que quede jurídicamente sólida, el acta debería incluir por lo menos:

- identificación completa del contrato y de las partes;
- antecedentes, otrosíes, plazo y fecha de terminación;
- balance técnico de ejecución;

- balance financiero: valor final, pagos, retenciones, multas, descuentos, saldos;
- estado de anticipos, amortizaciones y reintegros;
- estado de garantías y amparos poscontractuales;
- relación de controversias, reclamaciones o salvedades;
- acuerdos de pago, compensación o paz y salvo total o parcial;
- firmas o constancia del trámite unilateral, según corresponda.

II. Obligaciones contractuales adicionales de la fiduciaria para cubrir la liquidación de los contratos derivados

Obligaciones específicas en materia de liquidación de contratos derivados

1. Diseñar, adoptar e implementar un procedimiento integral de liquidación de los contratos derivados suscritos por el patrimonio autónomo, que contemple actividades, responsables, formatos, plazos, instancias de revisión, criterios de priorización, rutas de liquidación bilateral y unilateral, y mecanismos de trazabilidad documental, financiera y jurídica.

2. Elaborar y mantener actualizado un inventario maestro de los contratos derivados susceptibles de liquidación, identificando su estado de ejecución, fecha de terminación, supervisor o interventor, estado documental, pagos, saldos, garantías, reclamaciones, procesos sancionatorios y nivel de riesgo para el cierre contractual.

3. Verificar, antes de iniciar cada liquidación, que el expediente contractual cuente con la totalidad de los documentos, soportes e informes requeridos para realizar el balance final del contrato, incluyendo antecedentes, actas, informes técnicos, cuentas, pagos, garantías, otrosíes, reclamaciones y documentos poscontractuales.

4. Coordinar con la supervisión, interventoría, unidad de gestión y demás instancias competentes la emisión del concepto final técnico, financiero, administrativo y jurídico de cada contrato, como insumo obligatorio para la liquidación.

5. Elaborar para cada contrato una ficha o informe de liquidación que consolide el balance integral de ejecución, incluyendo cumplimiento del objeto, valor ejecutado, pagos efectuados, saldos, retenciones, descuentos, multas, estado de garantías, controversias, reclamaciones y obligaciones remanentes.

6. Adelantar de manera oportuna la gestión de liquidación bilateral de los contratos derivados, citando al contratista, remitiendo el balance final y promoviendo mesas de revisión o concertación para lograr el cierre de común acuerdo dentro de los términos contractuales o legales aplicables.

7. Proyectar, tramitar y suscribir las actas de liquidación bilateral de los contratos derivados, dejando consignados los acuerdos, saldos, compensaciones, reconocimientos, salvedades, estado de garantías y manifestaciones de paz y salvo total o parcial, según corresponda.

8. Adelantar, cuando no sea posible la liquidación bilateral, las actuaciones necesarias para la liquidación unilateral de los contratos derivados, con observancia del debido proceso, soporte técnico, financiero y jurídico suficiente, y dentro de las competencias definidas en el contrato fiduciario, el manual operativo y la normativa aplicable.

9. Determinar, registrar y gestionar los saldos a favor o a cargo del contratista o del patrimonio autónomo que resulten del proceso de liquidación, incluyendo pagos finales, compensaciones, reintegros, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, descuentos y cobros a aseguradoras o terceros cuando haya lugar.

10. Efectuar el cierre presupuestal, financiero, contable y tributario de cada contrato liquidado, garantizando la conciliación entre la información contractual, tesorera, contable y presupuestal del patrimonio autónomo.

11. Verificar el estado y vigencia de las garantías contractuales y poscontractuales al momento de la liquidación, dejando constancia de los amparos que subsisten, los riesgos cubiertos, sus fechas de expiración y las acciones que deba ejercer el patrimonio autónomo en caso de siniestro o incumplimiento poscontractual.

12. Administrar y custodiar el archivo físico y electrónico de las liquidaciones, garantizando integridad, trazabilidad, disponibilidad, seguridad de la información y acceso para el fideicomitente, la supervisión, la interventoría, auditorías y entes de control.

13. Presentar informes periódicos al fideicomitente y a los comités sobre el avance del plan de liquidación de contratos derivados, con indicadores de número de contratos por liquidar, contratos liquidados bilateralmente, contratos en trámite unilateral, tiempos promedio de liquidación, saldos identificados, riesgos y principales contingencias.

14. Atender y soportar los requerimientos de información relacionados con la liquidación de contratos formulados por el fideicomitente, la Unidad de Gestión, la interventoría, la revisoría fiscal, la auditoría y los entes de control, remitiendo oportunamente actas, balances, soportes y bases de datos del proceso de cierre contractual.

15. Incluir la liquidación contractual dentro de la matriz de riesgos fiduciarios y operativos del contrato, identificando riesgos por vencimiento de términos, expedientes incompletos, saldos no conciliados, pérdidas documentales, controversias pendientes, siniestros no reclamados y obligaciones poscontractuales sin seguimiento.

16. Implementar alertas tempranas y tableros de control para evitar vencimientos de términos de liquidación, priorizando contratos de mayor cuantía, complejidad, riesgo o exposición frente a entes de control.

17. Garantizar que toda liquidación contractual cuente con trazabilidad de decisiones, soportes y validaciones por las instancias competentes, incluyendo aprobación técnica, financiera y jurídica cuando así lo determine el manual operativo o la estructura de gobernanza del patrimonio autónomo.

18. Adelantar las actividades de empalme, traslado de información y entrega de expedientes de liquidación cuando se presente sustitución de fiduciaria, terminación del contrato fiduciario o cualquier cambio en el modelo de administración del patrimonio autónomo, salvaguardando la continuidad del proceso de cierre contractual.

d. Relacionada con los pagos.

	i. Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactados en los respectivos contratos suscritos por El Fideicomiso, como contratante, previa certificación de cumplimiento remitida por el supervisor del contrato derivado y de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. ii. Realizar los descuentos tributarios, que, de acuerdo con la naturaleza de cada pago, procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables. iii. Elaborar y presentar las respectivas declaraciones tributarias como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, contratante y pagador, cuando los pagos se deriven de obligaciones contraídas directamente por El Fideicomiso. iv. Asumir y reintegrar toda suma que la sociedad fiduciaria pague con los recursos del Fideicomiso en exceso de las obligaciones a su cargo, o se pague a una persona que no tenga derecho a ella, siempre y cuando dicha circunstancia se origine por causa de ésta, el personal a su cargo o los equipos o sistemas que emplee. v. En relación con los recursos a que se refiere parágrafo 2, del Artículo 2.3.9.1.4, del Decreto 1433 de 2020, reportar los rendimientos financieros del patrimonio autónomo, discriminando su origen, destinación, causación y aplicación, e informando periódicamente al fideicomitente y a los comités el comportamiento del portafolio y el uso de dichos rendimientos vi. Presentar un informe al supervisor, quien evaluará las circunstancias fácticas y las explicaciones de la entidad fiduciaria con ocasión de la devolución de los recursos, vii. Cuando sea requerido, LA FIDUCIARIA procederá a realizar el pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se causen en relación con la celebración y ejecución del Contrato de Fiducia. viii. Garantizar la autenticación de firmas digitales en una plataforma debidamente certificada en Colombia, y hacer eficiente la gestión de ordenes de giro para los respectivos pagos que se realicen. e. <u>Relacionadas con la cartera.</u> i. Adelantar, en su condición de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo, los procesos de cobro prejudicial, en caso de que resulten obligaciones por cobrar, conforme a las condiciones previamente definidas por el Comité Fiduciario, de acuerdo con los procedimientos y requisitos contemplados en el Manual Operativo. f. <u>Relacionadas con la contabilidad de recursos.</u> ii. Llevar una contabilidad separada de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de los de LA FIDUCIARIA y de los otros Fideicomisos que administre. iii. Llevar contabilidad separada por fuente de financiación, precisando los gastos efectuados con cargo a cada una de las fuentes, así como de los rendimientos generados por cada una de ellas, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio de Educación Nacional y/o su(s) designado(s) con el fin de garantizar la trazabilidad de los recursos administrados. iv. Reintegrar a la finalización del contrato la totalidad de los recursos depositados y dar aviso inmediato a la Superintendencia Financiera de dicho trámite
--	---

- v. Adelantar conciliaciones mensuales de la información presupuestal, financiera y contable derivada de la ejecución de los recursos administrados, y rendir los respectivos informes al Ministerio de Educación Nacional y/o su(s) designado(s).
- vi. Elaborar, consolidar y reportar los estados financieros sobre los recursos administrados con ocasión de la información que requiera entregar El Fideicomitente a la Contaduría General de la Nación por el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública - CHIP, de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.
- vii. Llevar la contabilidad acorde al régimen de contabilidad pública, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 2º de la Resolución No. 156 de 29 de mayo de 2018 de la Contaduría General de la Nación, o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.
- viii. Presentar y sustentar al Ministerio de Educación Nacional, y organismos de fiscalización y control, información detallada y precisa sobre cada una de las transacciones que se realicen, así como los informes requeridos por estas entidades, junto con los respectivos soportes contables.
- ix. Elaborar y presentar los Estados Financieros Anuales de EL FIDEICOMISO los cuales deberán acompañarse de sus notas y del dictamen del revisor fiscal.
- x. Mantener actualizada y disponible la información contable del Patrimonio Autónomo, para que el Fideicomitente y las autoridades de supervisión y control competentes tengan acceso a ella, cuando así lo requieran.
- xi. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte del Fideicomitente, y de los organismos de control y vigilancia, conforme a la ley.
- xii. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la Ley Aplicable.
- xiii. La información financiera presentada deberá cumplir con criterios de calidad. Los datos contables y financieros deberán ser veraces, precisos, verificables, oportunos y relevantes para evaluar la situación económica.
- xiv. Colocar a disposición del fideicomitente la información contable dentro del aplicativo propuesto para control de la ejecución de los recursos a administrar de conformidad con lo establecido en el Decreto 0510 de 2026.

g. Relacionadas con los productos derivados de la gestión fiduciaria - informes.

Presentar informes mensuales para el pago y trimestrales para seguimiento, l y/o los demás requeridos por el supervisor sobre el desempeño del Patrimonio Autónomo, en donde se indiquen todos los movimientos de los recursos, pagos y los estados financieros del Patrimonio Autónomo, así como los detalles de orden operativo y administrativo que sean necesarios para la rendición de cuentas del mismo.

Estos informes deberán presentarse al supervisor designado por el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Gestión documental, dentro de los 15 días calendario del mes siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999. Estos informes deberán contener el consolidado de todas las gestiones a cargo de LA FIDUCIARIA en el marco de sus obligaciones, en donde se registre como mínimo, y sin limitarse a ellas:

Desde el componente financiero y contable:

- i. Balance detallado de recursos entregados en administración ingresados al Patrimonio Autónomo, clasificados por fuente (aporte fiduciario, rendimientos financieros, etc.).
- ii. Estados financieros con corte mensual.
- iii. Flujos de Caja
- iv. Fuentes y Usos
- v. Informe de ajustes contables que se realicen por efectos propios de la contabilidad.
- vi. Conciliaciones bancarias con sus soportes. Este informe debe venir acompañado de la base de datos generada por el Sistema de Información que tenga a disposición EL FIDEICOMISO, en la que se individualicen y evidencien todas las transacciones y trámites realizados en el mes, la situación con corte al mes anterior y la situación al cierre del mes. Este informe será requisito para el pago de la comisión fiduciaria, previa aprobación por parte del supervisor del contrato de fiducia.
- vii. Reintegros de recursos recibidos a través del Patrimonio Autónomo derivados de los contratos celebrados por la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora, no ejecutados.
- viii. Reporte de intereses generados en Cuentas Bancarias
- ix. Exención de GMF cuentas bancarias
- x. Extractos Bancarios y FIC'S y Saldo FIC'S.
- xi. Fichas técnicas Fondos de Inversión Colectiva, con la relación detallada de la composición del portafolio de inversiones, en donde se determinen los títulos que lo componen, sus plazos, tasa promedio de rentabilidad, vencimientos y rendimientos financieros obtenidos discriminando la fuente que los genera.
- xii. VAR (Valor en Riesgo) en términos porcentuales.
- xiii. Rentabilidad del Portafolio.
- xiv. Detalle de facturas pagadas discriminado de impuestos
- xv. Impuestos causados.
- xvi. Relación de pagos ejecutados desde el Patrimonio Autónomo en cada periodo asociados a la contratación derivada del componente de inversión y funcionamiento.
- xvii. Gestión Mensual de Anticipos.
- xviii. Reporte de gastos de funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE.
- xix. Relación actualizada de cumplimiento SARLAFT de contratistas del Patrimonio Autónomo.
- xx. En caso de que se administren recursos provenientes de recursos propios de las entidades territoriales y se suscriban acuerdos de cofinanciación: a) Relación de documentos acuerdos de cofinanciación; b). Documentos de formalización y modificaciones acuerdos de transferencia; c). Relación de documentos suscritos de transferencias.

Desde el componente Contractual:

- i. Reporte de contratos derivados celebrados por el Patrimonio Autónomo con ocasión al cumplimiento de la finalidad del FFIE, así como cualquier otro contrato que llegare a celebrarse con cargo a los recursos administrados, incluyendo sus adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones.
- ii. Reporte detallado de contratos de obra e interventoría celebrados por el Patrimonio Autónomo (vigentes, finalizados y liquidados).
- iii. Reporte detallado de contratos de Prestación de Servicios celebrados por el Patrimonio Autónomo (vigentes, finalizados y liquidados).
- iv. Reporte detallado de contratos laborales celebrados por el Patrimonio Autónomo (vigentes y finalizados).
- v. Reporte detallado de modificaciones contractuales efectuadas sobre la contratación derivada en general.
- vi. Reporte de liquidaciones contractuales efectuadas sobre la contratación derivada, precisando las gestiones adelantadas durante el periodo.
- vii. Reporte y relación de estado de las garantías de la contratación derivada.
- viii. Relación de Cesiones de derechos económicos.
- ix. Relación de cesiones y/o terminaciones anticipadas de contratos de obra e interventoría y en general de toda la contratación derivada.
- x. Reporte de solicitudes de arreglo directo.
- xi. Reporte de incumplimientos contractuales y/o acciones judiciales de la contratación derivada.
- xii. Relación de Acciones de Tutela presentadas durante el periodo.

Desde el componente Administrativo:

- i. Estado general de cumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA.
- ii. Relación de comités fiduciarios desarrollados durante el periodo y relación de instrucciones recibidas.
- iii. Relación de Peticiones, Quejas y Reclamos.
- iv. Relación de requerimientos realizados por los órganos de control.
- v. Relación de comunicaciones generadas en el marco de la gestión a cargo de LA FIDUCIARIA.
- vi. Relación de procesos fiscales del Patrimonio Autónomo.
- vii. Certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales, riesgos laborales y de seguridad social.

Para este(os) informe(s), de común acuerdo entre las partes, la gestión documental podrá manejarse en el marco de una iniciativa de cero papeles, creando estándares que permitan la preservación a largo plazo de los documentos electrónicos. Igualmente será necesaria la puntualidad en la entrega de los informes.

Sin limitarse a lo mencionado anteriormente, el supervisor designado por el Ministerio de Educación Nacional podrá solicitar informes que den cuenta de la gestión a cargo de LA FIDUCIARIA, para atender las necesidades de información que así lo demanden.

Igualmente, deberán ser presentados los informes especiales solicitados por los organismos de control o por el propio Fideicomitente. Para la elaboración de dichos informes, LA FIDUCIARIA será la responsable de extraer la

información pertinente de los sistemas de información, de los archivos, internos y externos, garantizando su calidad e integridad.

Elaborar y presentar la rendición comprobada de cuentas de su gestión al Fideicomitente cada seis (6) meses calendario con corte a 30 de junio y 31 de diciembre de cada uno de los años en que el contrato este vigente. La rendición comprobada de cuentas por parte de LA FIDUCIARIA se realizará de acuerdo con lo previsto en las Circulares Externas vigentes de la Superintendencia Financiera o de acuerdo con aquellas que la modifiquen, complementen o sustituyan. Para tal efecto, le enviará, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas en ejercicio de su obligación como Fiduciaria, soportadas documentalmente, particularmente el movimiento, traslados y pagos realizados con los recursos de las cuentas del Patrimonio Autónomo. La rendición de cuentas se entenderá aprobada por el Fideicomitente, si así lo hace dentro del plazo previsto para ello, o si después de transcurridos cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su entrega, el Fideicomitente no se pronuncia sobre dicha rendición de cuentas.

En consecuencia, LA FIDUCIARIA deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de su gestión mediante la presentación de un informe, un balance y estado de resultados del Patrimonio Autónomo una vez cada seis (6) meses, con corte en las fechas antes indicadas. Este informe se sujetará a las instrucciones y reglas consignadas en la Circular Externa 046 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y demás normas que la modifiquen, complementen o sustituyan. La rendición de cuentas deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de corte que se está informando. LA FIDUCIARIA dejará constancia del envío y recibo de los mencionados informes.

a. Relacionadas con la defensa de los intereses del FIDEICOMISO.

1. Realizar las acciones necesarias para llevar a cabo la defensa de los bienes fideicomitidos otorgando la representación judicial del Patrimonio Autónomo en las actuaciones procesales, administrativas o judiciales, que deban adelantarse. Los costos en que se incurran en dichas actuaciones tales como los honorarios de los abogados que representen los intereses del fideicomiso, las conciliaciones prejudiciales (ante la Procuraduría General de la Nación, la respectiva Cámara de Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia u otros), honorarios de árbitros, secretarios, costos de auxiliares de la justicia, copias, autenticaciones, gastos de administración de los tribunales, así como los gastos de desplazamiento de los funcionarios y representantes judiciales del Patrimonio Autónomo, serán asumidos por el fideicomiso a través del mecanismo de seguimiento que se implemente a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitidos.
2. Brindar asesoría oportuna al Ministerio de Educación Nacional sobre las acciones a seguir en todos los eventos de los cuales tenga conocimiento, que puedan llegar a significar riesgo de pérdida o deterioro de los activos administrados.
3. Realizar por cuenta y riesgo de LA FIDUCIARIA, bajo su propio costo, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, los procesos de cobro prejurídico en los eventos en que existan obligaciones por cobrar a favor de El Fideicomiso, de conformidad con el Manual Operativo.

4. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los Bienes Fideicomitados, y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Fideicomitente y lo previsto en este Contrato.
5. Recopilar la información suministrada por el mecanismo de seguimiento a través del cual se efectuará la defensa judicial de los recursos administrados y adelantar en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo contratante, las acciones necesarias para velar por su adecuado cumplimiento, siguiendo las instrucciones que al respecto imparta el fideicomitente.
6. Verificar la actividad adelantada por mecanismo de seguimiento, una vez finalizado el contrato de fiducia mercantil y que se implemente, a través del cual se realizará la defensa judicial de los bienes fideicomitados.
7. Consagrar su actividad de administración exclusivamente a favor de los intereses del Fideicomitente.

b. Relacionadas con la administración de información y/o gestión documental

1. Custodiar, clasificar, organizar y administrar el archivo documental, digital o electrónico, que se genere con ocasión de la ejecución del contrato de fiducia mercantil, especialmente, en lo relacionado con la contratación derivada, la administración, inversión y pagos que se realicen con los recursos del FIDEICOMISO, de acuerdo con las normas regulatorias del archivo de las entidades estatales del orden nacional, en coordinación y bajo las instrucciones que imparta al respecto el Ministerio de Educación Nacional. Los archivos que se generen durante la ejecución del contrato serán de propiedad de EL FIDEICOMITENTE, y serán entregados a EL FIDEICOMITENTE o a quien éste indique durante y/o a la terminación del contrato.
2. Facilitar el acceso al archivo digital o electrónico del FIDEICOMISO, cuando ello sea requerido por parte del Ministerio de Educación Nacional, las autoridades judiciales, o los organismos de control y vigilancia.
3. Mantener actualizada, en orden y disponible para los fines establecidos en el contrato la información y documentación relativa a las operaciones del Patrimonio Autónomo, para lo cual se sujetará a las prácticas contables aceptadas en Colombia.
4. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema de información dispuesto para la gestión del Patrimonio Autónomo. LA FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso.
5. Disponer de la infraestructura, sistemas electrónicos, equipos y personal necesarios para la administración y ejecución del Fideicomiso.
6. Mantener activo el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.

e. Relacionadas con el Manual Operativo.

1. Elaborar el Manual Operativo del contrato, el cual puede ser propuesto por LA FIDUCIARIA o El Ministerio de Educación Nacional, el cual contará con la aprobación del Comité Fiduciario. En este Manual Operativo deberán estar consignados todos los detalles operativos, procesos y procedimientos que permitan el cumplimiento del objeto del Patrimonio Autónomo.
2. El Manual Operativo deberá regular como mínimo los siguientes aspectos: 1) Administración de recursos; 2) Contratación en todas las etapas precontractual, contractual y postcontractual; 3) Inversión; 4) Pagos (*en esta sección se deberán indicar los descuentos y retenciones aplicables según la naturaleza de los pagos a realizar*); 5) contabilidad, 6) Procedimiento de liquidación 7) Procedimiento de archivo, 8) Procedimiento de defensa prejudicial.
3. **Mantener actualizado el manual operativo, los procedimientos, protocolos, matrices, formatos y flujos de aprobación** necesarios para la correcta ejecución del contrato, en armonía con el esquema de gobernanza del FFIE y con el mecanismo conjunto de información exigido por el Decreto 0510 de 2026.

Teniendo en cuenta los anteriores elementos, el MANUAL OPERATIVO debe especificar:

1. El soporte técnico, financiero y transaccional ofrecido para llevar a cabo todas y cada una de las actividades requeridas.
2. Procedimiento operativo detallado incluyendo plazos máximos, para tramitar la celebración de los contratos derivados, así como de sus modificaciones, adiciones, prorrogas y liquidaciones incluida la opción de liquidación unilateral o un mecanismo equivalente, entre otras.
3. Procedimiento con plazos máximos para la realización de otros tramites derivados del proceso contractual que serán definidos por el Ministerio de Educación Nacional, como aprobación de garantías, reclamaciones ante compañías de seguro, etc.
4. Procedimiento operativo de las gestiones de cobro prejudicial, acciones legales, gestión de recaudo, entre otros.
5. Procedimientos para el manejo administrativo (Revisión documental, aprobación de firmas autorizadas, informes, rendimientos y pago de comisión fiduciaria).
6. Procedimiento detallado para la realización de pagos.
7. Procedimiento detallado para el manejo de la liquidez del FIDEICOMISO y la realización de inversiones.
8. Procedimiento detallado para la presentación y aprobación de informes.
9. Políticas y procedimientos sobre el proceso de contabilización de los recursos del fondo.
10. Procedimiento para la autorización por parte del Ministerio de Educación Nacional para el pago de la comisión fiduciaria.
11. Una vez aprobado el Manual Operativo por el Comité Fiduciario, este hará parte integral del Contrato, de tal manera que su incumplimiento se entenderá como incumplimiento del Contrato.
12. El manual será de propiedad del FIDEICOMITENTE y se someterá a las actualizaciones que se requieran.
13. Elaborar las actualizaciones del manual, las cuales pueden ser propuestas por LA FIDUCIARIA o el Ministerio de Educación Nacional, previamente aprobado por el Comité Fiduciario, para su posterior entrada en vigencia.

NOTA: Esto será la estructura general del manual operativo, no obstante, una vez seleccionado el fiduciario, dicha estructura podrá ser ajustada y/o complementada.

f. Relacionadas con el equipo mínimo de trabajo para la Unidad Operativa:

LA FIDUCIARIA deberá conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo que se constituya, la cual deberá contar con un Director General de Unidad Operativa, que se define como el conjunto de dependencias o áreas especializadas (administrativas, contables, jurídicas y de tesorería) dentro de una **sociedad fiduciaria** o dentro del **patrimonio autónomo** encargadas de ejecutar el plan de negocios y que tiene la responsabilidad de encargarse de las gestiones del Patrimonio Autónomo, así como con el personal mínimo exigido de acuerdo con los pliegos de condiciones de la licitación. El tamaño y número de personas que empleen será responsabilidad de LA FIDUCIARIA conforme a la valoración y análisis que realice de las obligaciones establecidas para este Fideicomiso, siempre y cuando no sea inferior al personal mínimo requerido para la presente contratación.

La FIDUCIARIA seleccionada deberá someter a consideración de El Ministerio de Educación Nacional, las hojas de vida de los funcionarios que integrarán el equipo de LA FIDUCIARIA para la administración del Patrimonio Autónomo dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. Las hojas de vida de los perfiles propuestos deberán considerarse de dedicación exclusiva y de tiempo completo.

El Ministerio de Educación Nacional tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio de cualquiera de los profesionales de la Unidad de Operativa, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento El Ministerio de Educación Nacional se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad operativa será máximo de 5 días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato.

3. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

1. Entregar al fiduciario, a título de fiducia, los recursos financieros objeto del presente contrato
2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato
3. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la supervisión que se contrate.
4. Efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
5. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. De conformidad a ello, se estructurará el canal de comunicación a establecer para intercambio de información de conformidad con lo requerido para la plataforma tecnológica, y la determinación de quienes serán los destinatarios autorizados para tal fin.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
7. Presentar al contratista a través del supervisor las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación.
8. El Ministerio deberá pactar con el Fiduciario el procedimiento formal de verificación de los mecanismos de control técnico, seguimiento o verificación de los proyectos que integra esta necesidad.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

21. Comité Técnico:	1. <u>Comité Técnico:</u> Este órgano de gestión será el encargado de aprobar los términos de referencia para la elección y contratación de todas las personas naturales o jurídicas, que se requieran para el funcionamiento del Fideicomiso y en particular los de: a) Asesoría y asistencia técnica, jurídica y financiera para la estructuración de proyectos de infraestructura; b) Construcción e interventoría de los proyectos de infraestructura seleccionados; y c) operaciones de financiación y conexos que se requieran. Del mismo modo deberá revisar las evaluaciones y recomendar al Comité Fiduciario, la selección de los proyectos a contratar por el Patrimonio Autónomo. Su conformación, funciones y periodicidad estarán dados de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. 2. <u>Comité Fiduciario:</u> El comité Fiduciario es el máximo órgano de gestión del Fideicomiso. Su conformación, funciones y periodicidad estarán dados de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. 3. <u>Comité de Seguimiento:</u> El comité de Seguimiento será la instancia en la cual el Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FFIE y el Ministerio de Educación Nacional articularan las gestiones técnicas en el marco de la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil para la administración de recursos destinados a la ejecución de proyectos de infraestructura educativa. Su conformación, funciones y periodicidad estarán dados de acuerdo con lo establecido en el Manual Operativo. Nota general: Se da claridad que las instancias del Comité Técnico y el Comité Fiduciario, no reemplazarán la labor de seguimiento y control a cargo del Supervisor o Interventor del contrato de fiducia mercantil.		
	22. El objeto de la contratación genera algún Impacto Ambiental:	SI ☐ Remitirse a la matriz de contratos con responsabilidad ambiental	NO ☒
	23. Cláusulas ambientales para incorporar, tipificadas por tipo de contrato: Si es afirmativo el ítem anterior describir conforme a la matriz	N/A	

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

24. El objeto de la contratación genera residuos: Si es afirmativo señale el tipo	SI ☐ TIPO: Ordinarios ☐ Peligrosos ☐ Escombros ☐ Hospitalarios ☐	N C ☐
25. Desembolso de recursos - Forma de pago y requisitos: • Obligatorio anexar cronograma de flujo de pagos • Indicar si corresponde a desembolso de recursos o a forma de pago de acuerdo con la naturaleza de la contratación	I. VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA La remuneración de la Sociedad Fiduciaria por la prestación de los servicios objeto del presente contrato corresponde a la contraprestación económica por la administración integral del patrimonio autónomo que se constituya para la ejecución de los recursos del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, incluyendo las actividades de recaudo, administración, custodia e inversión temporal de recursos, contratación derivada, administración financiera, ejecución de pagos, gestión documental, contabilidad segregada, elaboración de reportes, administración de riesgos, soporte jurídico, gestión contractual y demás actividades necesarias para el cumplimiento de los fines del patrimonio autónomo. La estructuración económica de la comisión fiduciaria se realizó con fundamento en el estudio del sector, el estudio de mercado adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, las proyecciones financieras derivadas del Documento CONPES 4181 de 2026, la autorización de vigencias futuras otorgada por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, las volumetrías operativas proyectadas para el horizonte 2027–2036. La comisión fiduciaria se encuentra expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), con el fin de garantizar la estabilidad económica del contrato durante el horizonte plurianual de ejecución y permitir la adecuada comparación de ofertas dentro del proceso de selección. La remuneración fiduciaria estará integrada por dos componentes principales: a) Comisión Fija Mensual. b) Comisión Variable Mensual. La Comisión Fija Mensual corresponde al valor periódico reconocido por la disponibilidad, operación y mantenimiento de la estructura fiduciaria mínima requerida para la adecuada administración del patrimonio autónomo, independientemente del volumen específico de giros, transacciones o documentos contractuales que se generen en cada periodo. Este componente reconoce la existencia de una capacidad operativa, financiera, contable, tecnológica, jurídica, administrativa, documental y de control que debe encontrarse disponible desde el inicio de la ejecución contractual y mantenerse durante toda la vigencia del contrato. Para efectos de la propuesta económica, la Comisión Fija Mensual se estructura en dos etapas diferenciadas: i) Comisión Fija Mensual; y ii) Comisión Fija Mensual – Etapa Operativa. La Comisión Fija Mensual – Etapa Operativa corresponde a la remuneración asociada a la administración integral y permanente del patrimonio autónomo durante la fase de operación del programa, en la cual se incrementa progresivamente la carga de gestión fiduciaria con ocasión de la incorporación de recursos, la ejecución de pagos, la administración de inversiones, la contratación derivada, el seguimiento financiero y contable, la gestión de garantías, la atención de requerimientos, la generación de reportes, la administración documental, la	

rendición de cuentas y las actividades de cierre y liquidación que resulten aplicables.

Por su parte, la Comisión Variable Mensual corresponde al componente de remuneración asociado al comportamiento efectivo de determinadas cargas operativas del negocio fiduciario, cuya intensidad puede variar durante la ejecución contractual. Este componente busca reconocer aquellas actividades cuya demanda depende del volumen real de operación del patrimonio autónomo y que, por tanto, deben ser remuneradas en función de las actividades efectivamente causadas y ejecutadas.

Para efectos de la propuesta económica, la Comisión Variable Mensual comprende, entre otros, los componentes asociados a: i) giros y/o transacciones financieras; y ii) administración de documentos contractuales.

La Comisión Variable Mensual asociada a giros y/o transacciones financieras remunera la carga operativa derivada de la realización de pagos, desembolsos, transferencias, movimientos financieros, registros, validaciones, controles, conciliaciones y demás actuaciones asociadas a la administración transaccional de los recursos del patrimonio autónomo.

La Comisión Variable Mensual asociada a documentos contractuales remunera las cargas derivadas de la administración, gestión, seguimiento, modificación, control documental, terminación, cierre o liquidación de los documentos contractuales derivados que sean gestionados a través del patrimonio autónomo, conforme a los rangos, condiciones y reglas establecidos en el Formato de Propuesta Económica y en los demás documentos del proceso.

Los valores establecidos para cada componente corresponden a valores techo o máximos de referencia determinados a partir del estudio de mercado adelantado por la Entidad y constituyen los límites máximos admisibles dentro del proceso de selección. En tal sentido, dichos valores no corresponden necesariamente a los valores que serán reconocidos al futuro contratista, sino a los topes máximos dentro de los cuales los proponentes deberán formular su oferta económica.

En consecuencia, los valores efectivamente reconocidos corresponderán exclusivamente a aquellos ofertados por el adjudicatario dentro de los límites establecidos en los documentos del proceso y conforme a las actividades efectivamente ejecutadas durante la vigencia contractual. Tratándose de componentes fijos, su reconocimiento estará asociado a la etapa contractual correspondiente y a la prestación efectiva del servicio fiduciario. Tratándose de componentes variables, su reconocimiento dependerá del comportamiento real de la operación, de las transacciones efectivamente realizadas y de los documentos contractuales efectivamente administrados, de conformidad con las reglas previstas en el Formato de Propuesta Económica, en la plataforma SECOP II y en los demás documentos del proceso.

1. ESTRUCTURA GENERAL DE LA COMISIÓN FIDUCIARIA

La remuneración de la sociedad fiduciaria se estructuró a partir de un esquema compuesto por una comisión fija y una comisión variable, el cual responde a la naturaleza, complejidad y duración del contrato de fiducia mercantil que tendrá a su cargo la administración del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE.

La ejecución financiera del contrato iniciará con cargo a las vigencias futuras excepcionales autorizadas por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS para el período 2027–2036. En consecuencia, la remuneración fiduciaria será reconocida a partir del inicio de dicha ejecución y comprenderá los componentes que se describen a continuación.

Comisión Fiduciaria Fija

La comisión fija remunera la disponibilidad permanente de la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y tecnológica requerida para garantizar la adecuada administración del Patrimonio Autónomo durante toda la ejecución contractual.

Este componente comprende, entre otros, los costos asociados a la conformación y sostenimiento de la Unidad Operativa, el personal mínimo exigido, la infraestructura física y tecnológica, los sistemas de información, la administración financiera y contable, la gestión documental, la administración de riesgos, el soporte jurídico, la atención de organismos de control, la elaboración de informes, la implementación de mecanismos de seguridad de la información y, en general, todos los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento permanente de las obligaciones derivadas del contrato de fiducia mercantil.

Con fundamento en el estudio de mercado adelantado por la Entidad, se determinó el siguiente valor máximo de referencia para la comisión fija:

Concepto	Valor techo mensual (SMMLV)
Comisión Fiduciaria Fija	350

Comisión Fiduciaria Variable

La comisión variable remunera aquellas actividades cuya intensidad depende del comportamiento efectivo de la operación fiduciaria y del volumen real de actividades ejecutadas durante la administración del Patrimonio Autónomo.

El estudio de mercado permitió estructurar este componente con fundamento en las volumetrías operativas proyectadas para el período 2027–2036 y en las cargas efectivas asociadas a la administración del Patrimonio Autónomo, identificándose como principales variables de remuneración el número de giros o transacciones financieras y el número de documentos contractuales administrados por la sociedad fiduciaria.

Como resultado de dicho análisis se establecieron valores máximos de referencia diferenciados para cada rango operativo definido en el Formato de Propuesta Económica, así:

Componente variable asociado a giros y/o transacciones financieras

Rango operativo	Valor máximo (SMMLV)
Primer rango	8,00
Segundo rango	11,00
Tercer rango	13,00

Componente variable asociado a la administración de documentos contractuales

Rango operativo	Valor máximo (SMMLV)
Primer rango	23
Segundo rango	45
Tercer rango	75

En consecuencia, el reconocimiento económico del componente variable dependerá exclusivamente del comportamiento efectivo de la operación del Patrimonio Autónomo, de las cantidades efectivamente ejecutadas durante cada período de facturación y de los valores ofertados por el adjudicatario, sin que en ningún caso puedan superarse los valores máximos de referencia establecidos por la Entidad para cada componente y rango de operación.

La combinación de una comisión fija y una comisión variable permite que la remuneración fiduciaria guarde correspondencia tanto con la disponibilidad permanente de la estructura operativa requerida para la administración del Patrimonio Autónomo como con la intensidad real de las operaciones ejecutadas durante la vigencia del contrato, garantizando un esquema de remuneración proporcional, eficiente y consistente con el comportamiento esperado del programa durante el período 2027–2036.

2. COMISIÓN FIJA MENSUAL

La Comisión Fija Mensual remunera la disponibilidad permanente de la infraestructura administrativa, financiera, tecnológica, jurídica, operativa y contable requerida para garantizar el adecuado funcionamiento del patrimonio autónomo.

La Comisión Fija comprenderá, entre otras, las siguientes actividades:

- Constitución y formalización del patrimonio autónomo.
- Apertura y administración de cuentas bancarias.
- Implementación tecnológica del esquema fiduciario.
- Parametrización financiera y contable.
- Implementación de procedimientos operativos.
- Administración de recursos.
- Custodia documental.
- Generación de reportes financieros, contables y administrativos.
- Atención de requerimientos de supervisión.
- Implementación de mecanismos de administración de riesgos.
- Soporte jurídico especializado.
- Soporte financiero especializado.
- Soporte operativo permanente.
- Disponibilidad permanente del equipo mínimo exigido.
- Atención de órganos de control.
- Administración de información financiera.
- Gestión documental asociada al patrimonio autónomo.

Esta etapa comprende principalmente:

- Administración masiva de recursos.

- • Contratación derivada.
- • Administración financiera intensiva.
- • Gestión de pagos.
- • Seguimiento financiero.
- • Soporte contractual.
- • Atención de contratistas.
- • Gestión documental masiva.
- • Seguimiento de ejecución presupuestal.
- • Gestión de información financiera.
- • Rendición de cuentas.
- • Cierre financiero y contractual de proyectos.

3. COMISIÓN VARIABLE

El componente variable de la comisión fiduciaria corresponde al reconocimiento económico asociado al incremento efectivo de la carga operativa del patrimonio autónomo.

Este componente se activa cuando el volumen de actividades operativas supera el rango base considerado dentro de la Comisión Fija.

Para efectos de la determinación de la Comisión Variable se tendrán en cuenta principalmente las siguientes variables:

- a) Número de documentos contractuales derivados elaborados durante cada mes.
- b) Número de operaciones financieras ejecutadas durante cada mes.

Las operaciones financieras comprenden, entre otras:

- Giros.
- Transferencias.
- Pagos.
- Movimientos financieros.
- Operaciones de tesorería.
- Demás transacciones realizadas con cargo al patrimonio autónomo.

La Comisión Variable únicamente se reconocerá respecto de actividades efectivamente ejecutadas y certificadas por la supervisión contractual.

En ningún caso su reconocimiento será automático.

6. FORMA DE PAGO

La Comisión Fiduciaria se pagará mensualmente vencida.

Comisión Fiduciaria Fija se reconocerá mensualmente vencida como contraprestación por la administración integral y continua del patrimonio autónomo, incluyendo la recepción y administración de recursos, la gestión financiera y contable, la administración de inversiones temporales y rendimientos financieros, la gestión de pagos y desembolsos, la administración de garantías, la contratación derivada, la gestión documental, la administración de riesgos fiduciarios, la atención de organismos de control y las demás actividades inherentes a la operación del patrimonio autónomo.

Adicionalmente, la Comisión Fiduciaria Variable se reconocerá mensualmente vencida de acuerdo con las actividades efectivamente causadas durante el respectivo periodo, conforme a los rangos operativos definidos en el Formato de Propuesta Económica. Para tal efecto, el reconocimiento económico estará asociado a los componentes de giros y/o transacciones financieras y de administración de documentos contractuales, según las cantidades efectivamente verificadas y certificadas por la supervisión del contrato.

El reconocimiento de cualquiera de los componentes de remuneración estará sujeto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes, a la certificación expedida por la supervisión del contrato y a la presentación de los documentos soporte exigidos por la Entidad para cada pago.

Para efectos del reconocimiento económico de la comisión fiduciaria, los meses se entenderán como meses calendario de treinta (30) días. Los pagos se efectuarán previa presentación de la factura o documento equivalente, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda, certificación bancaria, RUT actualizado y demás documentos exigidos por la normatividad aplicable y por los documentos del proceso.

El valor que se cause mensualmente por concepto de comisión fija y variable, su pago se atenderá con cargo a los recursos entregados en administración que se encuentren disponibles dentro del Patrimonio Autónomo constituido, en caso de que sean generados rendimientos financieros y estos sean suficientes para atender este gasto, se pagarán con cargo a estos de conformidad con lo establecido el artículo No. 2.3.9.1.4. parágrafo 2 del Decreto 1433 de 2020.

Para cada pago la Sociedad Fiduciaria deberá acreditar:

- Factura o documento equivalente.
- Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.
- Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar.
- RUT actualizado.
- Certificación bancaria.
- Los demás documentos exigidos por la normativa aplicable.

7. TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL PATRIMONIO AUTÓNOMO

Los recursos que harán parte del Patrimonio Autónomo serán transferidos conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC aprobado para cada vigencia por la Gerencia del FFIE, el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La incorporación de recursos se realizará de manera progresiva y conforme a las apropiaciones presupuestales, autorizaciones fiscales, disponibilidad de caja y necesidades efectivas de ejecución del programa.

8. COSTOS Y GASTOS

Todos los costos, gastos, pagos, comisiones, impuestos, tasas, contribuciones, gastos de administración, gastos operativos, costos de implementación, costos financieros y demás erogaciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato fiduciario serán asumidos con cargo a los recursos administrados por el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa – FFIE, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019.

9. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

La sociedad fiduciaria deberá efectuar el seguimiento específico de los rendimientos financieros generados por los recursos administrados, identificando su origen, fuente de financiación, causación, liquidación, destinación, aplicación y utilización, garantizando que su manejo se realice conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 184 de la Ley 1955 de 2019, el parágrafo 2 del artículo 2.3.9.1.4 del Decreto 1433 de 2020 y las demás disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Para tal efecto, la Fiduciaria deberá presentar informes periódicos que permitan al Ministerio de Educación Nacional, al Comité Fiduciario, a la Junta Administradora del FFIE y a los órganos de control conocer de manera detallada la composición de los rendimientos financieros generados, las inversiones que los originaron, los criterios utilizados para su administración, los saldos acumulados, los recursos efectivamente aplicados y la destinación dada a los mismos.

Así mismo, la Fiduciaria deberá llevar contabilidad separada e individualizada de los rendimientos financieros generados por cada fuente de recursos administrada, garantizando su plena trazabilidad y permitiendo verificar en cualquier momento los montos disponibles para financiar las actividades de operación y funcionamiento de la Unidad de Gestión del FFIE, cuando ello resulte procedente conforme a la normativa aplicable.

La Fiduciaria deberá advertir oportunamente al Fideicomitente sobre cualquier situación que pueda afectar la generación, administración, disponibilidad o aplicación de los rendimientos financieros y formular las recomendaciones necesarias para garantizar su adecuada utilización en cumplimiento de los fines del Fondo y de las disposiciones legales que regulan su destinación.

10. REGLA DE NO RECONOCIMIENTO DE COMISIÓN POR PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

En ningún caso se reconocerá comisión adicional por la administración de portafolios de inversión.

Se entenderá que la propuesta económica presentada por la Sociedad Fiduciaria incorpora todos los costos, gastos, comisiones, tributos, utilidades y demás erogaciones requeridas para la adecuada administración del patrimonio autónomo.

11. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y PAC

La obligación de pago surgirá únicamente a partir de la presentación completa de la documentación exigida y de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Las retenciones, impuestos, descuentos y gravámenes a que haya lugar serán asumidos por la Sociedad Fiduciaria conforme a la normativa vigente.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizado PAC de El Ministerio de Educación Nacional y aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en todo caso la obligación de pago del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos y en forma correcta, situación que sabe y acepta EL CONTRATISTA. Así mismo estará sujeto a lo establecido en el Decreto 1477 de diciembre 30 del 2025 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones se clasifican y definen los gastos", específicamente en lo que se refiere al artículo 20 así: <i>"(...) Artículo 20. Los órganos de que trata el artículo 3° del presente Decreto podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS, lo cual debe ser consistente con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y los decretos reglamentarios que regulan la materia.</i> <i>Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos constituidos mediante contratos fiduciarios o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</i> <i>Parágrafo. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.(...)"</i>		
26. Justificación anticipo:	N/A		
27. Interventoría/ Supervisión:	Interventoría N/A		
	Interventoría Contratada	NO	NO ☐
	Nombre o Razón social: N/A		No. Contrato: N/A
	Contacto: N/A		Dirección: N/A
	Teléfono: N/A		Correo electrónico: N/A
	Supervisión		
	Supervisión	SI	NO X

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

	Nombre: N/A		
	Número de cédula: N/A	Cargo N/A	
	Dependencia: N/A	Correo electrónico: N/A	
28. Justificación de contar con Interventoría Aplica únicamente en el caso de requerir interventoría	La Interventoría se contratará por medio de concurso de méritos que adelantará el Ministerio en la vigencia 2026; sin embargo, las primeras acciones permiten que se pueda dar inicio de la ejecución contractual será supervisado por el jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa o quien haga sus veces.		
29. Ubicación de personal en el MEN: Cabe resaltar que el MEN NO cuenta con espacio físico para nuevos puestos de trabajo	En desarrollo del contrato, ¿se ubicará personal en las instalaciones del Ministerio?:	No ☒	Si ☐
	El área cuenta con el espacio físico requerido	No ☒	Si ☐
30. Análisis del riesgo y forma de mitigarlo	De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación” de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos asociados a la presente contratación, son incluidos en la MATRIZ DE RIESGOS QUE SE ANEXA AL ESTUDIO PREVIO.		
31. Análisis que sustenta la exigencia de garantías	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, y dada la naturaleza de este contrato con un plazo de ejecución superior a cinco (5) años respaldado con vigencias futuras, se aplicará la regla de indivisibilidad de la garantía por periodos contractuales. “ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así: 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título. 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual		

subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente”.

En este sentido, el contratista deberá constituir una garantía independiente para cada Periodo Contractual, la vigencia de cada garantía y el valor asegurado dependerán de las siguientes consideraciones:

Periodo Contractual: Corresponde a cada uno de los años contemplados en el plazo del contrato, es decir; 2027 hasta 2036. Así las cosas, se deberán constituir una por cada año.

Vigencia de la garantía:

- Para los años 2027 a 2036; la vigencia de la garantía iniciará desde primero (1) de enero de cada anualidad.
- La finalización de la vigencia dependerá del riesgo que se ampare, tal como se indicará en seguida.

Valor asegurado: Dependerá del valor total de la comisión definido para cada año como se señala en la siguiente tabla y según las reglas de suficiencia de las garantías establecidas para los riesgos que se deben amparar.

PERIODO CONTRACTUAL - AÑO	VALOR TOTAL DE LA COMISIÓN POR AÑO
2027	4.200 SMMLV
2028	4.200 SMMLV
2029	4.200 SMMLV
2030	4.200 SMMLV
2031	4.200 SMMLV
2032	4.200 SMMLV
2033	4.200 SMMLV
2034	4.200 SMMLV
2035	4.200 SMMLV
2036	4.200 SMMLV
TOTAL	42.000 SMMLV

Nota: De conformidad con las normas vigentes y demás que las modifiquen o sustituyan, el incremento del salario mínimo incorpora dentro de las variables de análisis del ajuste por el IPC, así como otras variables macroeconómicas definidas por las proyecciones del Banco de la República, de esta manera las comisiones fijas y variables se ajustan por el incremento decretado por el Gobierno Nacional y el mismo contempla el incremento del IPC correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior las garantías y sus respectivos amparos que deben constituirse son las siguientes:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión fija del contratista para cada periodo contractual (para cada año)	Igual al plazo de ejecución del periodo contractual y un (1) año más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, esto es, desde el primero (1) de enero de cada año para los periodos 2027 al 2036 y hasta la liquidación de este.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión fija del contratista para cada periodo contractual (para cada año)	Por el plazo de ejecución de cada periodo contractual y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, esto es, desde el primero (1) de enero de cada año para los periodos 2027 al 2036
CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto establecido como comisión fija del contratista para cada periodo contractual (para cada año)	Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación de cada periodo contractual, esto es, 31 de diciembre de cada año y de la terminación del contrato para el último periodo (2036)

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por EL MINISTERIO. Dentro de los términos estipulados en este Contrato la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de EL MINISTERIO.

El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de esta.

Igualmente, el CONTRATISTA deberá notificar a la Compañía Aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de la realización de esta.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Será de cargo del contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

	ESTUDIO PREVIO	Código: CN-FT-01 Versión: 13 Rige a partir de su publicación en el SIG
---	-----------------------	--

32. Requiere aprobación de Comité de Contratación	Si ☒ No ☐	Fecha aprobación Comité de Contratación	21/10/2026
--	--	--	------------

Este estudio previo es elaborado por el (la) líder de la necesidad GERARDO ANDRES ALZATE ALZATE en su condición de Jefe de Oficina de Infraestructura Educativa y lo suscribe a través de la plataforma NEON.

Hacen parte del estudio previo el Análisis del sector y los estudios de mercado.

ANEXO – CRONOGRAMA DE FLUJO DE DESEMBOLSOS

CONCEPTO	FECHA ESTIMADA	VALOR A DESEMBOLSAR
Pago No. 1	feb/2027	\$ 507.859.275.789
Pago No. 2	feb/2028	\$ 533.305.380.056
Pago No. 3	feb/2029	\$ 547.441.751.865
Pago No. 4	feb/2030	\$ 569.216.087.871
Pago No. 5	feb/2031	\$ 610.199.761.756
Pago No. 6	feb/2032	\$ 626.257.244.508
Pago No. 7	feb/2033	\$ 666.355.474.348
Pago No. 8	feb/2034	\$ 700.569.172.585
Pago No. 9	feb/2035	\$ 732.009.507.945
Pago No. 10	feb/2036	\$ 720.786.343.277

*

NOTA 1: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción e inicio del contrato y del valor de la oferta económica, teniendo en cuenta la vigencia presupuestal.

NOTA 2: Se deben discriminar los pagos por CDP y rubro cuando se requiera más de uno para soportar la contratación. De la misma forma, si es un solo CDP que contiene varios rubros se debe discriminar en cada pago con cargo a qué rubro se debe realizar.

 ELABORÓ FIDEL OTONIEL GUTIERREZ VERGARA CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 21-10-2026 17:42:16	ELABORÓ GERARDO ANDRES ALZATE ALZATE JEFE(A) OFICINA OFICINA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA 21-10-2026 20:16:43
--	---

